



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Décima Novena Sesión Segundo Período Ordinario de Sesiones Primer Año de Ejercicio Constitucional Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado. 17 de Diciembre del año 2003

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Vamos a dar inicio a los trabajos de la Décimo Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, señalándose que según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso, en esta sesión fungirán como Secretarios los Diputados Hugo Héctor Martínez González y Jesús de León Tello.

Señalado lo anterior procederemos a pasar lista de asistencia, por lo que solicitamos registren la misma y le pedimos a nuestro compañero Secretario Hugo Héctor Martínez González que informe sobre el número de integrantes que estamos presentes.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, se informa que están presentes 30 integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, que son la mayoría del Pleno, por lo que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Local y en la Ley Orgánica del Congreso existe quórum legal para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Aclaro al Pleno que tenemos un escrito de la compañera Diputada Mary Telma Guajardo, donde informa que se incorporará más tarde a los trabajos de este Pleno.

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por los Artículos 51 de la Constitución Política Local y 53 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los Acuerdos que en ella emanen.

A continuación, solicito a nuestro compañero Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Orden del día de la Décimo Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

17 de Diciembre de 2003.

Presidente: Dip. Francisco Ortiz del Campo.

- 1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.
- 2.-** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta Sesión.

- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.- Lectura del informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.
- 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:
 - A.- Dictamen presentado por las Comisiones de Finanzas y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.
 - B.- Dictamen presentado por las Comisiones de Finanzas y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2004.
 - C.- Dictamen presentado por las Comisiones de Finanzas y de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la iniciativa del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - D.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal de 2004.
 - E.- Dictamen presentado por las Comisiones de Finanzas y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.
 - F.- Dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales denominados Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento de Allende, Candela, Cuatro Ciénegas, Matamoros, Morelos, Piedras Negras y San Buenaventura, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2002.
- 7.- Propuestas de Comisiones:
 - A.- Propuesta de punto de acuerdo de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a la rendición de las cuentas públicas de las Entidades Instituto Coahuilense de la Juventud, Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores y Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.
 - B.- Propuesta de punto de acuerdo de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los gastos de difusión, promoción y publicidad de los municipios.
- 8.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Cumplida la encomienda, Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias compañero Secretario. A su consideración el Orden del Día compañeros para quien quiera intervenir en este sentido.

Bien, no hay intervenciones, por lo tanto me permito someterlo a votación, pidiéndole a todos ustedes marquen el sentido de su voto y al mismo compañero Jesús de León Tello, nos haga favor de informarnos el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Conforme a este resultado se aprueba el Orden del Día por unanimidad y pasamos al siguiente punto, solicitándole a nuestro compañero Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el día de ayer, 16 de diciembre del 2003.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

MINUTA DE LA SESION DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL 2003, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGESIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la Ciudad de Saltillo, Coah., en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:22 horas, del día 16 de diciembre del año 2003, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia de 33 de los 35 Diputados.

Los resultados de la sesión fueron los siguientes:

1.- Se aprobó por unanimidad el Orden del Día.

2.- Se leyó la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad del Pleno, con las aclaraciones del Dip. Luis Fernando Salazar Fernández en el sentido de que la Iniciativa de Reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, es planteada por todos los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. Posteriormente solicitó la palabra el Dip. José Andrés García Villa, para manifestar que por escrito informó a la Presidencia de la Mesa Directiva, que iba a ausentarse temporalmente de la sesión pasada para representar al Congreso del Estado en la clausura del "Primer Congreso Estatal del Programa IMSS-OPORTUNIDADES", lo que motivo que no pudiera intervenir a favor de la iniciativa que presentó, referente a Iniciativa de Reforma al Artículo 344 de la Ley General de Salud, con relación a diagnóstico de muerte cerebral y, finalmente la Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme solicitó que en esta minuta se mencione que en la intervención sobre "Certificado de Gravidéz", se registre que se enviaron comunicaciones a los Congresos de los Estados de la República Mexicana, al Congreso de la Unión y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo.

3.- Se leyó el informe de correspondencia, integrado por 23 diferentes piezas, del que se turnaron 21 a las comisiones respectivas, y 2 de enterado, por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, al termino de dicho informe el Presidente de la Mesa directiva informo al pleno que a solicitud expresa del Dip. José Angel Pérez Hernández, que el numeral 22 del multicitado informe, misma que contiene una situación de abuso sexual y que está turnado a la Comisión de Justicia, también se turne a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños.

4.- Se dio lectura al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso, en la sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2003.

5.- Se dio Primera lectura de una iniciativa de Ley de Austeridad para el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Dip. María Beatriz Granillo Vázquez, al termino de dicha lectura el Presidente de la Mesa Directiva indicó que a esta Iniciativa deberá darse segunda lectura en una próxima sesión.

6.- El Dip. Ramón Díaz Avila, solicitó la dispensa de la segunda lectura a la Iniciativa de Reforma a la Ley de Protección a los Animales, aprobándose por unanimidad, posteriormente el Presiente de la Mesa Directiva sometió a consideración de los Legisladores la Iniciativa, indicando que se podría hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, interviniendo a favor de la iniciativa los Legisladores Fernando de la Fuente Villarreal y Manuel Cutberto Solís Oyervides, al termino de ellas y no habiendo más intervenciones, el Presidente ordenó el turno de dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El Dip. Luis Fernando Salazar Fernández dio segunda lectura a la Iniciativa de Reforma a la Ley de Transito y Transporte del Estado, planteada por el Grupo Parlamentario del PAN., al término de ella, el Presidente de la Mesa Directiva sometió a consideración de los Legisladores la Iniciativa, indicando que se podría hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, interviniendo en contra de la Iniciativa el Dip. Esteban Martínez Díaz y a favor el Dip. Luis Fernando Salazar Fernández, al termino de ellas y no habiendo más intervenciones el Presidente ordeno el Turno de dicha Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de estudio y dictamen.

8.- Se dio lectura a 4 dictámenes de la Comisión de Finanzas, con respecto a las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras de la Fuente y Torreón para el Ejercicio Fiscal del año 2004, aprobándose todos ellos por unanimidad.

9.- Se dio lectura al dictamen de la Comisión de Finanzas, con relación a las Tablas de Valores Catastrales de los Municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Castaños, Jiménez, Juárez, Nava, Progreso, San Buenaventura, Sierra Mojada, Viesca y Zaragoza, aprobándose dicho dictamen por unanimidad.

10.- Se dio lectura 8 dictámenes de la Comisión de Finanzas, aprobándose por unanimidad del pleno, excepto el dictamen referente a la permuta de dos predios de propiedad municipal de Torreón y compensar al C. Antonio Kury Chibli, por la afectación de un predio de su propiedad, que obtuvo 5 votos de abstención.

11.- Se presentaron 2 puntos de acuerdo y un pronunciamiento de la siguiente forma:

- Intervención del Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, sobre "Sucesos en el Municipio de Matamoros", planteada por los Grupos Parlamentarios de la UDC, PAN, PRD y el Dip. Ramón Díaz Avila, acordándose por unanimidad del pleno que en este punto de acuerdo la Comisión de Justicia promueva una investigación de este caso, que deslinde responsabilidades y conduzca a la imposición de sanciones a las autoridades que violaron el derecho al fuero de que gozan los Diputados Locales; así como para que la propia Comisión de Justicia y la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le den seguimiento a este asunto y estén al pendiente del desarrollo de estos acontecimientos y se tenga una vía para concretar los avances.
- Intervención del Dip. Gregorio Contreras Pacheco, sobre "Ley contra el Bio- Terrorismo", aprobándose por unanimidad.
- Intervención del Dip. José Andrés García Villa para dar lectura aun Pronunciamiento sobre "Eutanasia y Tanatología"

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida esta sesión, siendo las 15:04 hrs. del mismo día.

Saltillo, Coahuila, a 16 de Diciembre de 2003 -

**Dip. Francisco Ortiz del Campo
Presidente de la Mesa Directiva**

**Dip. Ramiro Flores Morales
Secretario**

**Dip. Gregorio Contreras Pacheco
Secretario**

Diputado Presidente, se ha dado a conocer la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias compañero Diputado. A consideración de ustedes la minuta que fue leída, para quien desee intervenir lo manifieste por la vía electrónica a su disposición.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

No habiendo intervenciones me permito someterlo a votación, por lo que pido a ustedes emitan su voto por la vía electrónica y a nuestro compañero Hugo Héctor Martínez González, nos informe sobre el resultado de la misma.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 5 no votaron.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Por lo tanto, se aprueba por unanimidad la Minuta.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, y solicito a mis compañeros Diputados Hugo Héctor Martínez González y Jesús de León Tello, que interviniendo alternadamente, se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

17 de Diciembre de 2003.

1.- Se recibió una comunicación del Congreso del Estado de Campeche, mediante la cual se informa sobre la clausura de los trabajos del segundo período de receso del tercero y último año de ejercicio constitucional de su Quincuagésima Séptima Legislatura.

De enterado

2.- Se recibieron comunicaciones del Congreso del Estado de Campeche, mediante las cuales se informa sobre la celebración de dos períodos extraordinarios de sesiones.

De enterado

3.- Se recibió comunicaciones del Congreso del Estado de Campeche, mediante las cuales se informa sobre la instalación e integración de su Quincuagésima Octava Legislatura, así como sobre la constitución de las Comisiones Extraordinarias y Ordinarias de dicha legislatura.

Se turna a la Presidencia de la Gran Comisión

4.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual se informa sobre la iniciación de un Período Ordinario de Sesiones y la elección de integrantes de su Mesa Directiva.

De enterado

5.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Colima, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, para manifestar su repudio total y absoluto a la aplicación de la pena de muerte en cualesquiera de los casos que se ventilen ante los tribunales penales de cualquier ámbito; disponiéndose, asimismo, su envío a los Congresos de los Estados de la República, con la solicitud de que se solidaricen con el pueblo mexicano y se opongan a la aplicación de dicha pena.

Se turna a las Comisiones de Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos y de los Niños

6.- Se recibió una comunicación del Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la cual se informa que este órgano judicial concluirá su segundo período de sesiones del año dos mil tres, el día quince de diciembre del presente año.

De enterado

7.- Se recibió un oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto del Ejecutivo del Estado para que se autorice la inhumación de los restos del Maestro Ildefonso Villarelo Vélez, en la rotonda de coahuilenses distinguidos del panteón de Santiago de esta ciudad.

**Se turna a la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales**

8.- Se recibió un oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto del Ejecutivo del Estado para que se autorice al ayuntamiento de Sabinas, Coahuila a contratar un crédito hasta por la cantidad de catorce millones de pesos, con el fin de destinarlo a la realización de diversas obras de reciclado de pavimento y de equipo de pavimentación y a la colocación de parquímetros.

Se turna a la Comisión de Finanzas

9.- Se recibió un oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se envían los concentrados de las tablas de valores de suelo y construcción para el ejercicio 2004, de los municipios de Arteaga, Francisco I. Madero, Piedras Negras y Saltillo.

Se turnan a la Comisión de Finanzas

10.- Se recibió un oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se envían los concentrados de las tablas de valores de suelo y construcción para el ejercicio 2004, de los municipios de Frontera, Matamoros, Ocampo y Torreón.

Se turnan a la Comisión de Finanzas

11.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Juárez, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación de un acta de cabildo, en la que se contiene un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de ese municipio, para enajenar a título gratuito y a favor de sus actuales poseedores, una superficie de propiedad municipal de 121 hectáreas, 26 áreas y 14.92 centiáreas, que conforman la cabecera del mismo municipio.

Se turna a la Comisión de Finanzas

12.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Progreso, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación de un acta de cabildo, en la que se contiene un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de ese municipio, para llevar a cabo la enajenación a título gratuito y a favor de sus actuales poseedores, una superficie de 242 hectáreas, 30 áreas y 69.63 centiáreas, que conforman la cabecera del mismo municipio; y una superficie de 179 hectáreas, 97 áreas y 01.68 centiáreas, en la cual se ubica la congregación de San José de Aura.

Se turna a la Comisión de Finanzas

13.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Saltillo mediante el cual se solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de este municipio, para enajenar a título gratuito y a favor del Centro de Actividades San Pablo Apóstol, A.C., un inmueble ubicado en el fraccionamiento Real de Peña de esta ciudad, el cual fue desincorporado del régimen de dominio público municipal, en el decreto número 77 que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de octubre de 2003.

Se turna a la Comisión de Finanzas

14.- Se recibió la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Viesca, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre de 2003.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

15.- Se recibió el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Francisco I. Madero, para el año de 2004.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

16.- Se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, mediante el cual se informa sobre la integración de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, en respuesta a un punto de acuerdo aprobado por este congreso.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales

17.- Se recibió una comunicación del Director de la Cámara Nacional de Comercio de Saltillo, mediante la cual se solicita la intervención de este congreso, a efecto de que en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, el costo para los refrendos de las licencias de establecimientos que venden bebidas alcohólicas, se incrementen de acuerdo a la inflación y no en la proporción de un 171%, según se dio a conocer en algunos medios de información.

Se turna a la Comisión de Finanzas

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, me permito solicitar a nuestro compañero Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.

Perdón compañero, hay una intervención, permítame dar oportunidad al compañero José Andrés García Villa.

Diputado José Andrés García Villa:

Señor Presidente, para solicitar que el punto 15 donde se recibe el presupuesto de ingresos, yo creo es la ley de ingresos y egresos del municipio de Francisco I. Madero, la realidad es que se debe de turnar a la Comisión de Finanzas y no a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias por la aclaración. Bien procedemos a la lectura del cumplimiento de acuerdos.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2003.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

Con relación al cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formularon comunicaciones dirigidas a las Comisiones de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para turnarles la Propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Sucesos en el Municipio de Matamoros", planteada por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera y presentada por los Grupos

Parlamentarios de los Partidos Unidad Democrática de Coahuila, Acción Nacional y de la Revolución Democrática y el Diputado Ramón Díaz Avila del partido del Trabajo; así como para hacer de su conocimiento lo acordado por el Pleno del Congreso, en el sentido de que la Comisión de Justicia promueva una investigación de este caso, que deslinde responsabilidades y conduzca a la imposición de sanciones a las autoridades que violaron el derecho al fuero de que gozan los diputados locales; así como para que la propia Comisión de Justicia y la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, le den seguimiento a este asunto y estén al pendiente del desarrollo de estos acontecimientos y se tenga una vía para concretar los avances.

2.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Secretaría de Economía, a las Comisiones de Asuntos Fronterizos de las Cámaras de Diputados y Senadores y a las Legislaturas de los estados de la Frontera Norte, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la propuesta planteada por el Diputado Gregorio Contreras Pacheco del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Democrática de Coahuila; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Hacer una excitativa, tanto a la Secretaría de Relaciones Exteriores como a la Secretaría de Economía, para que desplieguen la defensa de los intereses nacionales, sobre todo exigiendo que la medidas restrictivas para el libre tránsito de personas y mercancías mexicanas sean desechadas.

SEGUNDO.- Que este Punto de Acuerdo se comunique tanto a las Legislaturas de los Estados de la Frontera Norte, como a las Comisiones de Asuntos Fronterizos de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Por otra parte, también se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen, las siguientes Iniciativas:

- Iniciativa de Reforma a la Ley de Protección a los Animales, planteada por el Diputado Ramón Díaz Avila del Partido del Trabajo.
- Iniciativa de Reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, planteada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2003.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. FRANCISCO ORTIZ DEL CAMPO.

Cumplida la encomienda señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias compañero Secretario. Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a dictámenes en cartera, solicito a nuestro compañero Secretario Hugo Héctor Martínez González, de lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Finanzas y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una Iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

DICTAMEN de las Comisiones de Finanzas y Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, mediante la cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 27 de noviembre del año en curso, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el paquete fiscal del estado entre las que se encuentra la iniciativa mediante la cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Así mismo quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete fiscal para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con el objeto de simplificar los trámites a mayor número de contribuyentes, se reforma la opción de pago anual del Impuesto Sobre Nóminas, ampliándose para aquellos contribuyentes que en el ejercicio anterior pagaron hasta \$15,000.00 por este concepto.

SEGUNDO. Que para destinarse al pago de programas de rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación, se establece una cantidad adicional de \$500.00, que deberá pagarse por los vehículos de carga de más de tres toneladas, omnibuses y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, al cubrir su refrendo vehicular anual, en razón de que son éstos, quienes generan mayor deterioro en dichas vías.

TERCERO. En el artículo 149 relativo a la contribución de fomento a la educación, se incluye como excepción del pago del mismo, los ingresos relativos a las contribuciones por obra pública.

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley de Hacienda del Estado, las contribuciones establecidas en cantidades determinadas, se incrementarán en un 4%, que equivale al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor por el período de octubre del 2002 a octubre del 2003.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 27 primer párrafo; 126 y 149 segundo párrafo, **SE ADICIONA** al artículo 118 fracción I, inciso 1, el subinciso d) y **SE DEROGA** del artículo 118 fracción VII, el inciso 7, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 191, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 102 de fecha 22 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- Los contribuyentes podrán optar por pagar en la declaración del mes de enero, el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal, siempre y cuando el monto de lo pagado en el ejercicio anterior, no haya excedido de la cantidad de \$15,000.00.

.....

ARTICULO 118.-

I.-

1.

a) a c)

d) Los vehículos de carga para más de tres toneladas, omnibuses y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme a los subincisos anteriores, deberán pagar la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

Los ingresos que se generen conforme al párrafo anterior, deberán destinarse al pago de programas de rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación.

.....

VII.-

7. Se deroga

ARTICULO 126.- Los servicios prestados por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, causarán derechos conforme a la siguiente:

.....

ARTICULO 149.-

No se considerarán incluidos en el objeto de esta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos teatrales y de circo, al Impuesto por Servicios de Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Premios Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que se causen por los Servicios que presta el Registro Publico, los derechos que se causen por los servicios que presta la Secretaría de Educación Pública y las Contribuciones por Obra Publica.

.....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 11 de diciembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS
Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza
Coordinador

Dip. Carlos Tamez Cuéllar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias compañero Secretario. A consideración de ustedes el dictamen que se acaba de leer compañeros Diputados.

Si no hay intervenciones, me permito someterlo a votación y lógicamente pediría a ustedes emitan su voto y pediría al propio compañero Hugo Héctor Martínez González nos informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por las Comisiones de Finanzas y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa del Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a nuestro compañero Diputado Secretario Jesús de León Tello, de lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Finanzas y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

DICTAMEN de las Comisiones de Finanzas y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2004.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El día 27 de noviembre del año en curso, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el paquete fiscal del estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2004.

SEGUNDO. Así mismo quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete fiscal para que se procediera a su estudio y dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La política financiera para el 2004 busca un equilibrio que se traduzca en una visión de equidad. Se pretende que ningún ciudadano sienta que se le sacrifican para que otro las obtenga.

La política de ingresos, igual que al inicio de esta administración, busca ante todo privilegiar los mecanismos que permitan una labor recaudatoria eficiente a partir de programas que permitan y faciliten el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales de los coahuilenses, además de fortalecer la vigilancia y la fiscalización, y mejorar el control de las obligaciones.

Por ello, este gobierno ha venido impulsando políticas tendientes a incorporar un mayor número de causantes a fin de que el sistema fiscal sea más justo y equitativo.

SEGUNDO. Se ha buscado transparentar los procesos, poner a disposición de la sociedad toda la información sobre cómo y cuánto se recauda y el destino que tienen estos recursos. Este fortalecimiento de la transparencia y la oportuna y eficaz rendición de cuentas, ha redundado en una mayor participación ciudadana y en un aumento de los niveles de cumplimiento en las obligaciones fiscales.

TERCERO. La iniciativa de Ley de Ingresos contempla las mismas contribuciones y fuentes de ingreso, se mantienen las tasas de recargos a razón del 2% por mora y 1.5% para el pago en parcialidades; además de continuar con el esquema de cancelación de créditos hasta de \$600.00 por incosteabilidad en el cobro o insolvencia del contribuyente.

En esta Ley se contempla la ratificación de la autorización del Congreso para que en caso de así requerirse se ejerza la capacidad crediticia.

CUARTO. La iniciativa conserva la facultad para condonar recargos de contribuciones estatales correspondientes al ejercicio 2003 y anteriores, cuando los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal o que la carga financiera implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la quiebra o suspensión de pagos.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración la siguiente Iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2004 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Sobre el Hospedaje;
6. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
7. Adicional por derechos del Registro Público de la Propiedad.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
4. Por servicios de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas;

5. Por servicios de la Secretaría de Educación Pública;
6. Por servicios de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa;
7. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia;

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo y Ramos Arizpe, Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Uso o aprovechamiento de las carreteras de cuota; y
11. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación; y
10. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CREDITOS Y EMPRESTITOS.

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta ley se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado, y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Cuando se paguen espontáneamente contribuciones de ejercicios fiscales 2002 y anteriores, se pagarán recargos a razón del 1%, por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y/o ejerza los créditos que fueron autorizados por el Congreso del Estado mediante Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial de fecha 28 de marzo del año 2000, y en su caso, modifique los contratos celebrados al amparo de dicha autorización, en los términos de la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, afecte en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo anterior, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en garantía de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2003 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- 1.- Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- 2.- Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2003.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Finanzas podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 25 días de salario mínimo vigente en el Estado y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o estos ya se hubieran realizado, cuando estos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de que los recursos económicos asignados al Estado de Coahuila de Zaragoza, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal para el año 2004, sean superiores a los estimados en la presente ley, éstos serán incorporados a la misma y deberán aplicarse a los programas del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2004, mediante una ampliación de partidas presupuestales, de conformidad con la legislación vigente del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 11 de diciembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza
Coordinador

Dip. Carlos Tamez Cuéllar

Dip. Gabriel Calvillo Cenicerros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO ANEXO UNICO PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2004 (MILES DE PESOS)		
CONCEPTO	\$	%
INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4,626,300	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	407,202	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	164,100	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	125,300	
FISCALIZACIÓN CONJUNTA	85,100	
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	146,882	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	15,891	
REPECOS	39,452	
INTERMEDIOS	9,267	
ENAJENACION DE INMUEBLES	8,583	
TOTAL INGRESOS FEDERALES	5,628,077	37.4%
INGRESOS ESTATALES		
IMPUESTOS		
SOBRE NOMINAS	243,588	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	35,032	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	22,443	
HOSPEDAJE	17,542	
ADICIONALES SOBRE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROP.	10,674	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,785	
SOBRE LOTERÍAS	7,743	
SUBTOTAL	340,806	2.3%
DERECHOS		
CONTROL DE VEHÍCULOS	324,393	
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	71,158	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	28,634	
REGISTRO CIVIL	26,937	
LICENCIAS POR ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOH.	28,557	
OTROS DERECHOS	28,517	
SUBTOTAL	508,196	3.4%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	53,715	
CENTRO HISTÓRICO DE SALTILLO	8,980	

POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	484	
SUBTOTAL	63,180	0.4%
TOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES	912,181	6.1%
PRODUCTOS	31,094	
APROVECHAMIENTOS	12,308	
	-	
INGRESOS ESTATALES	955,583	6.3%
INGRESOS PROPIOS	6,583,660	43.7%
APORTACIONES FEDERALES		
EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB)	4,693,189	
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	668,924	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	187,917	
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS. (FAFOMUN)	554,924	
APORTACIONES MÚLTIPLES	193,681	
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	132,320	
SEGURIDAD PUBLICA	72,649	
TOTAL APORTACIONES FEDERALES	6,503,603	43.2%
CONVENIOS		
ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	10,283	
SEMARNAP	11,060	
FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL	362	
ALIANZA PARA EL CAMPO	109,408	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	579,194	
CAPUFE	15,000	
CONAGUA	54,977	
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (RAMO 20)	117,409	
COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	38,078	
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA	22,764	
PROGRAMA FRONTERA NORTE	15,600	
MODERNIZACIÓN REGISTRO CIVIL	2,700	
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	5,220	
CONACULTA	5,400	
DESARROLLO TURÍSTICO	881	
DIF	10,000	
SECRETARIA DE ECONOMÍA	14,000	
TOTAL CONVENIOS	1,012,334	6.7%
PAFEF	404,027	2.7%
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	300,000	2.0%
RECURSOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO POR DISPOSICION DE CREDITO	250,000	1.7%
INGRESOS POR APORTACIONES, CONVENIOS, FINANCIAMIENTOS Y CREDITO	8,469,964	56.3%
T O T A L	15,053,624	100.0%

Cumplida la encomienda señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias compañero Secretario. Compañeros Secretarios como ustedes saben este dictamen, esta Iniciativa deberá discutirse en lo general y en lo particular, por lo que está sometida a su consideración. Tiene la palabra el compañero Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia. Nada más para precisar en el artículo transitorio en el artículo segundo, en el que se establece que para cuando existan excedentes de los recursos asignados ya sean por la coordinación fiscal o inclusive por recursos propios, éstos no se podrán aplicar a ninguna partida presupuestal sin previamente la autorización de este Pleno para la asignación de los mismos, eso lo habíamos comentado ya con el Secretario de Finanzas en la primera asistencia ante este Pleno, en donde la propia Constitución es muy clara, que no se podrá hacer ningún gasto sin la previa autorización del Congreso del Estado.

Entonces, nada más para precisar en ese sentido el artículo segundo transitorio de la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila. Es cuanto.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Compañera María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Muchas gracias señor Presidente.

Solamente para solicitar se reserve el artículo octavo y noveno, para comentarios.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. En lo general ¿alguien más desea participar?. Quedaron a reserva el octavo, el noveno y el segundo transitorio.

Bien. Compañeros vamos a separar pues las votaciones ya que hay reserva para algunos puntos del dictamen. Me permito someter a consideración de ustedes a votación en lo general primero, si son tan amables emitan su voto en lo general y le pediría a nuestro propio compañero Jesús de León, nos haga favor de informarnos.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Se aprueba por unanimidad en lo general.

Pasamos a lo particular. Hay reserva para el artículo 8, para el artículo 9 y para el segundo transitorio que ya explicaba el compañero Jesús de León. Compañera María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

Solamente para solicitar una venda a los artículos 8 y 9, en el sentido de que estamos confiriendo nuestras facultades, las facultades de este Congreso a la Secretaría de Finanzas y al Gobernador para contraer empréstitos o para poner como garantía las partidas federales, en ese sentido solicito a este Congreso que se le agregara ahí la necesidad de que diera cuenta a este Congreso de alguna de estas actuaciones y que fuera ratificado por mayoría simple del mismo Pleno del Congreso. Es cuanto.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Sí, compañero Salomón Juan Marcos.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para comentarle a la Diputada que me antecedió que efectivamente, si se le pide al Congreso la autorización para el endeudamiento que pueda tener y lo que le quiero comentar es de que desde el año 2000 hay una aprobación de este Congreso hasta por la cantidad de 250 millones de pesos que está vigente y que el Gobierno del Estado lo podrá disponer en cuanto lo sea, acuérdense que se pagó la deuda porque el costo de la deuda era más de 100 millones de pesos anuales y ahora si se contrata esa cantidad, si es que se llega a necesitar, que está autorizado, que está en el Diario Oficial, la deuda bajaría a 31 millones de pesos de costo financiero mensual. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Compañero Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para, quizás es una cuestión nada más de redacción en el artículo segundo transitorio y propongo al Pleno la siguiente:

Artículo segundo: En caso de que los recursos económicos asignados al Estado de Coahuila de Zaragoza, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal para el año 2004 o por cualquier otro rubro sean superiores a los estimados en la presente ley, estos serán incorporados a la misma y deberán aplicarse a los programas del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2004, mediante una ampliación de plantillas presupuestales previa aprobación del Congreso del Estado.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Bien. Supongo que con la explicación que se daba podemos proceder dado que el espíritu que explicaba el compañero Salomón no contraviene lo planteado por la compañera Beatriz, podemos someter a votación en lo particular este dictamen.

Compañeros, sírvanse emitir su voto si son tan amables en lo particular... a ver sí le planteaba a la compañera, en esencia la explicación que daba el compañero Diputado Salomón, creo que coincide con la preocupación que usted externaba en cuanto al papel que juega este órgano Legislativo con la aprobación, ya está contenida en la ley, por lo tanto estaba ya sometiendo a consideración si no hay ningún problema por parte suya, someto a votación el dictamen en lo particular.

Compañeros, sí compañero Salomón, permítame un momento, los compañeros ya están votando, vamos a escuchar al compañero Salomón Juan Marcos.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Nada más para comentarles que en los dos mismos casos es lo que comentaba el Diputado Jesús de León está correcto, o sea, es lo que estamos votando en este momento.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Sí, estamos ya hablando de todo en lo particular lo que se reservó y que ya se explicó.

Ahora si compañeros, si son tan amables en emitir su voto y a nuestro compañero Jesús de León le rogaría nos informara el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias compañero. Se aprueba por unanimidad este dictamen.

Antes de pasar al siguiente punto del Orden del Día, quiero informar a ustedes que se han incorporado ya a este Pleno el compañero Tereso Medina y el compañero Saldaña, además de informar que en este momento el compañero Ramiro Flores, el compañero Saldaña y el compañero Ramón Verduzco, están atendiendo una Comisión de ciudadanos del municipio de Progreso.

Y por otro lado, aprovecho el espacio para hacer una aclaración sobre la pieza número 15 que inquietaba en cuanto al turno y que planteó nuestro compañero José Andrés García Villa, después de revisar el contenido del documento se entiende que es esencialmente presupuesto y por lo tanto es una facultad del ayuntamiento, nada más con la obligación de publicarlo, por eso se define el turno a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda y no de Finanzas. Muchas gracias compañeros.

Pasamos al siguiente punto no sin antes decir que se aprueba el dictamen presentado para derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Perdón, hay una corrección para efecto del Diario de los Debates, es Ley de Ingresos del Estado de Coahuila, es lo que acabamos de aprobar.

A continuación, solicito a mi compañero Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Finanzas y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En su momento nos relevaremos para efecto de aligerar la lectura.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

DICTAMEN de las Comisiones de Finanzas y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, enviada por el Ejecutivo del Estado.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El día 27 de noviembre del año en curso, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el paquete fiscal del estado entre las que se encuentra la iniciativa del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Así mismo quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete fiscal para que se procediera a su estudio y dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Iniciativa se sustentó con la Exposición de Motivos del tenor literal siguiente, misma que esta Comisión hace suya

Que el Código Fiscal vigente en el Estado se ha visto superado por la necesidad que requieren los contribuyentes para realizar en forma expedita los trámites para dar cumplimiento sus obligaciones fiscales, por lo que se presenta a consideración de ese H. Congreso, el nuevo Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que se facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales y se precisan los derechos, obligaciones de los contribuyentes y las facultades de las autoridades.

En efecto, en el Título I del mismo, se señalan y especifican los conceptos a regir para la aplicación del Código, como son los relativos a los sujetos obligados, las leyes fiscales locales, la definición de contribuciones y la forma de determinarlas.

En este mismo Título se establece un Capítulo relativo a los medios electrónicos, en el que se establece una opción de pago para los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales, a través de la red electrónica mundial, lo cual simplifica y facilita el cumplimiento por los contribuyentes y el control por las autoridades.

En el Título II se establecen de manera clara y sencilla los derechos y obligaciones de los contribuyentes, respetando en todo momento su garantía de legalidad; así se señalan los requisitos que debe contener toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, la forma en que se acreditar la personalidad ante las mismas, la forma en que se causarán y pagaran los créditos fiscales, los medios de pago que se aceptan, la forma en que se causan los recargos por la falta de pago oportuno, la responsabilidad solidaria, la obligación de presentar avisos en relación con el registro de contribuyentes, la forma en que se debe llevar la contabilidad.

En el Título III, relativo a las facultades de las autoridades fiscales, se establecen en primer termino a las autoridades que se consideran como tales, la obligación de proporcionar asistencia gratuita al contribuyente, contestar consultas, la facultad del Gobernador para condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, por causas de fuerza mayor, o de conceder estímulos o subsidios fiscales.

Es importante señalar que en relación a las facultades de las autoridades fiscales, se comprende, entre otras, a las siguientes: Rectificar los errores aritméticos, requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la exhibición de su contabilidad, practicar visitas domiciliarias, practicar u ordenar que se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, recabar de los funcionarios y empleados públicos y fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

En el Título IV se establece lo relativo a las infracciones y sanciones en que incurran los contribuyentes por incumplimiento u omisión a las disposiciones del Código, así en tratándose de delitos, se tipifican, entre otros, el fraude fiscal, el uso indebido de formas valoradas por la Secretaría, así como el relativo a la disposición y uso indebido de placas o tarjetones de control vehicular.

En el Título V relativo a los procedimientos Administrativos, destaca la inclusión del Recurso Administrativo de Revocación, como único medio de defensa, en contra de los actos de autoridad, suprimiendo el de nulidad de notificaciones y el de Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se establecen en el actual Código Fiscal, lo que simplifica los medios de defensa del contribuyente y su garantía de audiencia.

Además en el Capítulo relativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución, se establece en forma clara y precisa las formalidades y requisitos que se deberán cumplir por parte de la autoridad ejecutora que pretenda hacer efectivos los créditos, siendo importante destacar en este punto, que los actos de autoridad deben cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación a fin de dar certeza jurídica a los contribuyentes.

SEGUNDO. Por los anteriores motivos esta Comisión somete a la consideración de la Legislatura para su discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTICULO 1. Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto.

La Federación, el Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados quedan obligados a pagar contribuciones cuando realicen los actos o actividades gravadas y únicamente estarán exentos cuando las leyes lo señalen expresamente.

ARTICULO 2. Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

I. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado.

II. La Ley de Hacienda del Estado.

III. Las que autoricen ingresos extraordinarios.

IV. Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos y egresos del Estado.

V. Los convenios de coordinación que celebre el Estado con la Federación o los Municipios; y la legislación federal o municipal de conformidad con lo que establezcan los propios convenios; y

VI. Las demás leyes de carácter fiscal.

Los reglamentos de las leyes fiscales participarán de la misma naturaleza de éstas.

ARTICULO 3. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales, los que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las prestaciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los órganos desconcentrados por prestar servicios excluidos del Estado.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y de la indemnización a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 22 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º.

III. Contribuciones especiales son las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al contribuyente por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del contribuyente. Su rendimiento no debe tener un destino ajeno al financiamiento de las obras o actividades correspondientes.

ARTICULO 4. Son aprovechamientos los ingresos distintos de las contribuciones que percibe el estado por funciones de derecho público, los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan los organismos descentralizados que no tengan la naturaleza de derechos.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 22 de este código, que se aplican en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

ARTICULO 5. Son participaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tiene derecho a percibir el estado por disposición constitucional, por virtud de su adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, o por las leyes fiscales respectivas.

ARTICULO 6. Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos del Estado, aún cuando se destinen a un fin específico, se hará a través de la Secretaría de Finanzas, la cual podrá ser auxiliada por otras dependencias oficiales o por organismos públicos o privados, por disposición de la ley o por autorización de dicha Secretaría.

ARTICULO 7. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

ARTICULO 8. Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas.

I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

II. En cualquier otro caso dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, cuando quien deba efectuarla no la retenga, estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Finanzas o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de

crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital.

ARTICULO 9. El cumplimiento de las leyes fiscales, no podrá eludirse por la simulación de actos jurídicos regidos por disposiciones de derecho privado, que signifiquen el desconocimiento de una obligación de carácter fiscal. En tales casos la obligación con todo y sus accesorios, que se pretende eludir, deberá cumplirse plenamente aplicando además las sanciones respectivas por las infracciones en que se hubiere incurrido.

ARTICULO 10. Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones fiscales de carácter general, entrarán en vigor en el Estado, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

ARTICULO 11. Se considera domicilio fiscal, el señalado por sus contribuyentes en los registros fiscales, o en su defecto:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) El local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, cuando realicen actividades empresariales.
- b) El local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior o presten servicios personales.
- c) En los demás casos, el lugar en que se encuentren los bienes o el lugar en que se realicen los actos o actividades objeto del gravamen.

II. Tratándose de personas morales:

- a) El local en que este la administración principal de los negocios.
- b) En los demás casos, el lugar en que encuentren los bienes o el lugar en que se realicen los actos o actividades objeto del gravamen.

ARTICULO 12. Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1o. de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calculen por mes, se entenderá que corresponde al mes de calendario.

ARTICULO 13. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de Enero; el 5 de Febrero; el 21 de Marzo; el 1o. y 5 de Mayo; el 16 de Septiembre; el 12 de Octubre; el 20 de Noviembre; el 1o. de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal; el 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Estatal y el 25 de Diciembre.

Tampoco se contará en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales. No son vacaciones generales si se llegan a otorgar en forma escalonada.

En los plazos establecidos por períodos y aquellos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició

y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones o pagos.

También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

ARTICULO 14. La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución y de notificaciones, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia, realice las actividades por las que debe pagar contribuciones en días y horas inhábiles.

También se podrá efectuar la habilitación a que se refiere este párrafo, para la continuación de una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de la contabilidad o de los bienes del particular.

ARTICULO 15. Se entiende enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado.
- II. En endoso a favor de persona determinada de la factura que ampara la propiedad de un bien mueble. Cuando el endoso se realiza en blanco, se presumirá que el tenedor de la factura es el endosatario o propietario del bien cuya propiedad se encuentra amparada en la factura endosada.
- III. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- IV. La aportación a una sociedad o asociación.
- V. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- VI. La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.
- VII. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario

para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

VIII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen.

Tratándose de vehículos automotores, se presumirá que el propietario es la persona a cuyo nombre se obtuvo el registro vehicular y las placas metálicas con numero identificatorio correspondiente.

Capítulo II De Los Medios Electrónicos

ARTICULO 16. Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, declaraciones o realizar pagos de contribuciones o aprovechamientos podrán optar por cumplir con sus obligaciones a través de la red electrónica mundial.

ARTICULO 17. La Secretaria de Finanzas deberá establecer mediante Reglas de Carácter General los requisitos y procedimientos que deberán observar los contribuyentes que opten por cumplir con sus obligaciones conforme al artículo anterior.

Las reglas que para tal efecto expida la Secretaria de Finanzas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 18. El uso de las claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de la red electrónica mundial, sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las recaudaciones o establecimientos autorizados; en consecuencia, las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica mundial tendrán el mismo valor probatorio.

TITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Capitulo Unico

ARTICULO 19. Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada autográficamente por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.

Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y tener por lo menos los siguientes requisitos.

I. Constar por escrito.

II. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al registro estatal de contribuyentes, y la clave que le correspondió en dicho registro.

III. El número de cuenta estatal que le sea asignado.

IV. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

V. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de diez días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades fiscales deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las declaraciones, solicitudes de inscripción o avisos a que se refiere el artículo 22 de este Código.

ARTICULO 20. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrá ofrecer y rendir pruebas y presentar todo tipo de instancias o promociones dentro del procedimiento administrativo que se relacione con estos propósitos.

Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a mas tardar en la fecha en que se presenta la promoción inicial.

ARTICULO 21. Los créditos fiscales y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. De provenir su pago por situaciones pactadas en moneda extranjera, el tipo de cambio se determinará conforme al valor que se rija de acuerdo a la determinación del tipo de cambio que publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Se aceptarán como medios de pago, los cheques certificados; los cheques personales no certificados y las tarjetas electrónicas bancarias de crédito o de débito, así como las transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México. Las tarjetas electrónicas bancarias de crédito o débito, únicamente se aceptarán en los lugares y operaciones que así autorice la Secretaría de Finanzas. Las transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México, solamente se aceptarán de acuerdo a las reglas generales que fije la Secretaría de Finanzas. Los créditos fiscales podrán ser cubiertos en especie, previa autorización debiendo sujetarse para su valuación en lo conducente al procedimiento de remate previsto en el presente Código.

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución y antes de acreditarse al adeudo principal, se hará a los accesorios en el siguiente orden:

I. Gastos de Ejecución.

II. Recargos.

III. Multas.

IV. La indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 22 de este Código.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa legal impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Para determinar las contribuciones cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se efectuarán ajustando su monto a la unidad más próxima. Tratándose de cantidades terminadas en cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior.

ARTICULO 22. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno, de acuerdo a la tasa de recargos que para cada ejercicio fiscal establezca la Ley de Ingresos del Estado.

Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal y mientras subsistan las facultades de la autoridad para determinar el crédito fiscal o para obtener su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución o en su caso, mientras no se haya extinguido el derecho del particular para solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o de saldos a favor. En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia. Los recargos se calcularán aplicando al monto de las cantidades actualizadas la tasa que fije la Ley respectiva por todo el mes, independientemente de que no se haya vencido por completo, a partir del día siguiente al en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores, a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste y se exigirá independientemente de los conceptos a que se refiere el artículo anterior. La indemnización mencionada, el monto del cheque y en su caso los recargos, se requerirán y cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediere.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo.

ARTICULO 23. Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes. Cuando la contribución se pague mediante declaración, únicamente podrá solicitar la devolución del saldo a favor quien presentó la declaración, salvo que se trate del cumplimiento de resolución o sentencia firme de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración señalada.

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del último párrafo de este artículo.

Las autoridades fiscales podrán requerir al promovente a fin de que en un plazo máximo de diez días presente la documentación necesaria para acreditar su derecho, en caso de que no lo hubiere hecho en su solicitud inicial, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, se considerará negada por la parte que no sea devuelta. Las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

Las autoridades fiscales deberán pagar la devolución dentro de los cuarenta días siguientes al en que se presente la solicitud respectiva o se cumplen con los el requerimiento que en su caso, hiciere la autoridad.

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales o la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 22 de este Código, sobre las cantidades devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución, independientemente de las sanciones que procedan.

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.

ARTICULO 24. Cuando los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido en el artículo anterior, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora, en los términos del artículo 22 de este Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Cuando el contribuyente presente una solicitud de devolución que sea negada y posteriormente sea concedida por la autoridad en cumplimiento de una resolución dictada en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de:

I. Tratándose de saldos a favor o cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por el propio contribuyente, a partir de que se negó la autorización o de que venció el plazo de cuarenta días para efectuar la devolución, lo que ocurra primero.

II. Cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por la autoridad, a partir de que se pagó dicho crédito.

En ningún caso los intereses a cargo del fisco estatal excederán de los que se causen en los últimos cinco años.

ARTICULO 25. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación en la declaración respectiva. Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes derivan de contribuciones distintas o de otros créditos, sólo se podrán compensar previa autorización expresa de las autoridades fiscales.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 22 de este código, sobre las cantidades compensadas indebidamente y a partir de la fecha de la compensación.

ARTICULO 26. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos.

En los casos en que las disposiciones que otorguen los estímulos establezcan la obligación de cumplir con requisitos formales se entenderá que nace el derecho para obtener el estímulo, a partir del día en que se obtenga la autorización o el documento respectivo.

Cuando los contribuyentes acrediten cantidades por concepto de estímulos fiscales a los que no tuvieran

derecho, se causarán recargos en los términos del artículo 22 de este Código, sobre las cantidades acreditadas indebidamente y a partir de la fecha del acreditamiento.

ARTICULO 27. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirige, cuando dicha sociedad incurra en cualesquiera de los siguientes supuestos:

a) No solicite su inscripción en el registro estatal de contribuyentes.

b) Cambie su domicilio a otra entidad federativa

c) Cambie su domicilio dentro del Estado, sin presentar el aviso correspondiente en los términos de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

d) No lleve contabilidad o la lleve en forma incompleta, la oculte o la destruya, parcial o totalmente.

e) No cubra los créditos fiscales dentro de los términos legales, tratándose de sociedades que no tengan las obligaciones a que se refieren los incisos a), c) y d), respecto del crédito que se adeuda.

IV. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el Estado, con cuya intervención estas efectúen actividades en el Estado, por las que deban pagarse contribuciones hasta por el monto de dichas contribuciones.

VI. Quienes ejerzan, la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

VII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieren causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las

actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcancen a ser garantizada con los bienes de la misma.

XI. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capitales transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas, los responsables solidarios podrán ser sancionados por actos u omisiones propios.

ARTICULO 28. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes requisitando debidamente la forma autorizada para ello y presentar cuando proceda los siguientes avisos:

I. Cambio de nombre, denominación o razón social.

II. Cambio de domicilio.

III. Suspensión o baja de obligaciones fiscales.

IV. Liquidación, fusión o escisión.

La Secretaría de Finanzas llevará registros de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Finanzas sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo, hasta por el término de cinco años posteriores a la fecha en que hubiere ocurrido la baja o la extinción de la obligación fiscal correspondiente.

ARTICULO 29. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberá observar las siguientes reglas:

I. Llevarán los sistemas y registro contables que se requieran conforme a la naturaleza de la contribución a pagar.

II. Llevarán la contabilidad en el domicilio fiscal declarado ante las autoridades correspondientes.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos respectivos.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

ARTICULO 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarlas en el lugar a que se refiere la fracción II del artículo 29 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 31. Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como de expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos, que dichas formas requieran.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas por la Secretaría de Finanzas, los obligados a presentarlas las formularán en escrito por cuádruplicado que contenga su nombre, domicilio y clave de registro de contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, deberán presentarlas aun cuando no haya pago a efectuar.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el Estado, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones en el Estado, están obligados a formular y presentar a nombre de sus representadas, las declaraciones, avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales.

Las declaraciones, avisos, solicitudes de inscripción en el registro de contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, se presentarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.

Las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones, ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contengan el nombre del contribuyente, su clave de Registro Estatal de Contribuyentes, su número de registro estatal, su domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos.

ARTICULO 32. Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y se podrán modificar por el propio contribuyente, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

Cuando se inicie el ejercicio de facultades de comprobación, únicamente se podrá presentar declaración complementaria en las formas especiales autorizadas por la Secretaría de Finanzas, debiéndose pagar las multas que establece el citado artículo 75.

Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fue menor al que correspondía, los recargos se computarán sobre la diferencia, en los términos del artículo 22 de este Código, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago.

TITULO III DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Capitulo Unico

ARTICULO 33. Son autoridades fiscales para los efectos de este Código y demás leyes fiscales vigentes:

- I. El Gobernador del Estado.
- II. El Secretario de Finanzas.

III. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas

IV. Los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas con las facultades y atribuciones que les otorgue el Reglamento Interior de dicha Dependencia.

ARTICULO 34. Las autoridades fiscales proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

I. Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.

II. Mantener oficinas en diversos lugares del Estado que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

III. Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y en su caso distribuirlos con oportunidad, e informar de las fechas y lugares de presentación.

IV. Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cuál es el documento cuya presentación se exige.

V. Difundir entre los contribuyentes sus derechos y los medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.

VI. Efectuar en distintas partes del Estado reuniones de información con los contribuyentes y recaudadores, especialmente cuando se modifiquen las disposiciones fiscales y durante los principales períodos de presentación de declaraciones.

VII. Publicar las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a períodos inferiores a un año.

Los servicios de asistencia al contribuyente a que se refiere esta fracción, deberán difundirse a través de la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 35. Las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados de su resolución favorable se deriven derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello.

Las autoridades fiscales no resolverán las consultas efectuadas por los particulares cuando las mismas versen sobre la interpretación o aplicación directa de la Constitución. En estos casos, no procederá la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 de este Código.

La Secretaría de Finanzas publicará mensualmente un extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes a que se refiere este artículo.

ARTICULO 36. Los funcionarios fiscales facultados debidamente, podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 37. Las peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de hasta tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá

considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

ARTICULO 38. El Gobernador del Estado o el Secretario de Finanzas, previo acuerdo del Gobernador, podrán:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, promover el empleo, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

ARTICULO 39. Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito;

II. Señalar la autoridad que lo emite;

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate;

IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que se envíe. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

ARTICULO 40. Cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán indistinta o conjuntamente:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.

III. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

Para efectos de este artículo, las autoridades judiciales locales y los cuerpos de seguridad o policiales deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

ARTICULO 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma

simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

I. Requerir su presentación en un plazo no mayor de seis días.

II. Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, podrán hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiera determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución que se trate. Esta cantidad a pagar tendrá el carácter de pago provisional y no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la propia autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

Si el contribuyente o responsable solidario presenta la declaración omitida antes de que se le haga efectiva la cantidad resultante conforme a lo previsto en esta fracción, queda liberado de hacer el pago determinado provisionalmente. Si la declaración se presenta después de haberse efectuado el pago provisional determinado por la autoridad, éste se ajustará conforme al importe que se tenga que pagar con la declaración que se presente.

III. Imponer la multa que corresponda en los términos de este código y requerir la presentación del documento omitido en un plazo de seis días. Si no se atiende el requerimiento se impondrá multa por cada requerimiento no atendido. La autoridad en ningún caso formulará más de tres requerimientos por una misma omisión.

IV. Elaborar una liquidación provisional de la contribución por el equivalente a la mas alta de las tres ultimas declaraciones presentadas por dicha contribución.

En el caso de la fracción III y agotados los actos señalados en la misma, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

ARTICULO 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, estará facultada para:

I. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, su contabilidad para efectos de su revisión, así como proporcionar los datos, documentos o informes que se les requieran.

III. Ordenar y practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

V. Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

VI. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia o querrela ante el ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practique la Secretaría de Finanzas tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas del Ministerio Público; y la propia Secretaría, a través de los abogados que designe, será coadyuvante del ministerio público, en los términos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

ARTICULO 43. En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 39 de este Código, se deberá indicar:

I. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita.

II. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

ARTICULO 44. En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

II. Si al presentarse los visitantes al lugar en donde debe practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante legal, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado. En este caso, los visitantes al dejar dicho citatorio, podrán hacer una relación de los libros y documentos que integren la contabilidad.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitantes podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

III. Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, porque se ausenten antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitantes podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

ARTICULO 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitantes designados por las autoridades fiscales, el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de los que los visitantes podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales, se certifiquen por éstos y sean anexadas a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita; estando obligado asimismo a permitir la verificación de bienes y mercancías.

Cuando se dé alguno de los supuestos que a continuación se enumeran, los visitantes podrán obtener copias de la contabilidad y demás papeles relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para que, previo cotejo con los originales, se certifiquen por los visitantes:

- I. El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden.
- II. Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentados.
- III. Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- IV. No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el período al que se refiere la visita.
- V. Los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.
- VI. Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o suspensión de labores.
- VII. Si el visitado, su representante o la persona con quien se entienda la visita se niega a permitir a los visitantes el acceso a los lugares donde se realiza la visita; así como a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

En el caso de que los visitantes obtengan copias de la contabilidad por encontrarse el visitado en cualquiera de los supuestos previstos por el tercer párrafo de este artículo, deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos que establece el artículo 46 de este Código, con la que podrá terminar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado, pudiéndose continuar el ejercicio de las facultades de comprobación o en las oficinas de las autoridades fiscales, donde se levantará el acta final, con las formalidades a que se refiere el citado artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitantes obtengan copias de sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos de los que se obtuvieron copias, pudiéndose continuar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado. En ningún caso las autoridades fiscales podrán recoger la contabilidad del visitado.

ARTICULO 46. La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes. Los hechos u omisiones consignados por los visitantes en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado.
- II. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con lo previsto en la fracción III del artículo 44 de este Código.
- III. Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter

concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En el acta final se hará mención expresa de tal circunstancia.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

IV. Cuando no resulte posible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia.

V. Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acta final, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en la misma, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de mas de un ejercicio revisado, se ampliara el plazo por quince días más.

VI. Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.

Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden, inclusive cuando las facultades de comprobación sean para el mismo ejercicio y por las mismas contribuciones o aprovechamientos.

ARTICULO 47. Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos, o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

I. La solicitud se notificará en el domicilio manifestado ante el Registro Estatal de Contribuyentes por la persona a quien va dirigida y en su defecto, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o lugar donde éstas se encuentren. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia, no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal lo esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la solicitud; si no lo hicieren, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma.

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.

III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante legal.

IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario.

V. Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará al contribuyente o responsable solidario, mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.

VI. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

VII. Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, a que se refiere la fracción VI de este artículo, el contribuyente podrá optar por corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal, de la que proporcionará copia a la autoridad revisora.

VIII. Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las contribuciones o aprovechamientos omitidos, la cual se notificará al contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en dicha fracción.

ARTICULO 48. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se les notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido, en la primera ocasión por la autoridad que ordene la visita o revisión y, en la segunda, por el superior jerárquico de la autoridad mencionada.

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones a que se refiere el primer párrafo de este artículo y los plazos de las prórrogas se suspenderán en los casos de:

- I.** Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.
- II.** Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante de la sucesión.
- III.** Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, o las prórrogas que procedan de conformidad con este artículo, los contribuyentes interponen algún medio de defensa, contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades fiscales no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones, o en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión.

ARTICULO 49. Siempre se podrá volver a determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos correspondientes al mismo ejercicio, cuando se comprueben hechos diferentes.

ARTÍCULO 50. Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución.

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente o responsable solidario sujeto a las facultades de comprobación, le darán a conocer a éste el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 47.

ARTICULO 51. En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, se tendrán los siguientes plazos para su presentación:

I) Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.

II) Seis días contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una visita.

III) Quince días contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, en los demás casos.

Los plazos a que se refiere este inciso, se podrán ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

ARTICULO 52. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

III. Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más del 3% sobre los declarados en ejercicio.

IV. Por otras irregularidades en la contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones.

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 53. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

III. A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

IV. Con información obtenida por otras autoridades fiscales.

V. Tomando como base los tributos cubiertos o datos proporcionados por otros contribuyentes de características o giros similares.

VI. Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

ARTICULO 54. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las contribuciones que se debieron haber retenido, cuando aparezca omisión en la retención o en el entero, por más del 3% sobre las retenciones enteradas.

Para efectos de la determinación presuntiva a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar indistintamente cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 55. Para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos o actividades por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

I. Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fue realizada por el contribuyente.

II. Que la información contenida en los sistemas de contabilidad, a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente.

ARTICULO 56. Siempre que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 52 de este código y no puedan comprobar por el período objeto de revisión el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, se presumirá que son iguales al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

I. Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente o información de terceros pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días lo más cercano posible al período a revisar, el valor de los actos o actividades se determinará con base en el promedio diario del período reconstruido, el que se multiplicará por el número de días que correspondan al período objeto de revisión.

II. Si la contabilidad del contribuyente no permite reconstruir las operaciones del período de treinta días a

que se refiere la fracción anterior, las autoridades fiscales tomarán como base la totalidad del valor de los actos o actividades que observen durante siete días incluyendo los inhábiles, cuando menos, y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de revisión.

Al valor de los actos o actividades estimados presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa que corresponda.

ARTICULO 57. Para el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:

I. Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.

II. Señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios relacionados con las actividades del contribuyente, cualquiera de sus establecimientos, aún cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero, real o ficticio.

III. Señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que el contribuyente entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en ese domicilio.

IV. Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

ARTICULO 58. Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por la Secretaría de Finanzas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.

Las copias o reproducciones de microfilm de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

ARTÍCULO 59. Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación de la resolución que los determine.

ARTICULO 60. Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán discrecionalmente autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses. Durante el plazo concedido se causarán intereses sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios, conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos del Estado vigente en los ejercicios de que se trate.

Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazo exigirán se garantice el interés fiscal, a excepción de los casos en los que dichas autoridades discrecionalmente dispensen el otorgamiento de la garantía.

Cesará la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, cuando:

I. Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente de nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

II. El contribuyente sea declarado en quiebra, concurso, suspensión o solicite su liquidación judicial.

III. El contribuyente deje de pagar tres parcialidades.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo insoluto mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 61. Las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

I. Se presentó o debió presentarse la declaración, cuando se tenga la obligación de hacerlo. En estos casos se extinguirán también aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración de que se trate. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias, el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados.

II. Venció el plazo para pagar las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.

III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales, pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiere cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

Las facultades de las autoridades fiscales para investigar hechos constitutivos de delitos en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este artículo.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

ARTICULO 62. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, o en los supuestos previstos en la Ley de Acceso a la Información.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

Capítulo I De las Infracciones

ARTICULO 63. La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

ARTICULO 64. Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este capítulo se consideran como tales, así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquéllas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga.

ARTICULO 65. Los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Tratándose de funcionarios y empleados fiscales, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la harán en los plazos y forma establecidos en los procedimientos a que estén sujetas sus actuaciones.

Se libera de la obligación establecida en este artículo a los siguientes funcionarios y empleados públicos:

I. Aquellos que de conformidad con otras leyes tengan obligación de guardar reserva acerca de los datos o información que conozcan con motivo de sus funciones;

II. Los que participen en las tareas de asistencia al contribuyente previstas por las disposiciones.

ARTICULO 66. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso que:

I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales;

II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los funcionarios o empleados públicos o a los notarios o corredores titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes.

ARTICULO 67. La Secretaría de Finanzas podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTICULO 68. Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia:

a) La segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones.

b) La segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo de este código, tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones.

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
- b) Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- c) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- d) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes;

IV. Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

V. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

VI. En el caso de que la multa se pague dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

ARTICULO 69. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:

I. El 40% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine las contribuciones que omitió;

II. Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas, en los demás casos.

El pago de las multas en los términos de la fracción I de este artículo se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 70. En los casos a que se refiere el artículo 69 de este Código, las multas se aumentarán o disminuirán conforme a las siguientes reglas:

I. Se aumentarán:

a) De un 20% a un 30% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido o cuando se trate del agravante señalado en la fracción IV del artículo 68.

b) De un 30% a un 50% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 68 de este Código.

II. Se disminuirán:

a). En un 20% de las contribuciones omitidas, o del beneficio indebido, en el caso de la fracción II del

artículo 68 y siempre que el infractor pague o devuelva las contribuciones omitidas o el beneficio indebido con sus accesorios, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución que la imponga.

ARTICULO 71. Tratándose de la omisión de contribuciones que hayan derivado de un error aritmético en las declaraciones, se impondrá una multa que será del 15% al 25% de las contribuciones omitidas y, en caso de que dichas contribuciones se paguen junto con sus accesorios dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notificó su determinación, la multa se reducirá a la mitad.

ARTICULO 72. Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes, las siguientes:

- I. No solicitar la inscripción cuando se esté obligado a ello, o hacerlo extemporáneamente.
- II. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente.
- III. Iniciar actividades sin haber solicitado y obtenido la autorización correspondiente cuando las Leyes Fiscales así lo estipulen.

ARTICULO 73. A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Estatal de Contribuyentes a que se refiere el artículo anterior se impondrán las siguientes multas:

- I. De 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la Entidad a la comprendida en la fracción I.
- II. De 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la Entidad a la comprendida en la fracción II.
- III. De 20 a 30 días de salario mínimo vigente en la Entidad a la comprendida en la fracción III.

ARTICULO 74. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de contribuciones, con la presentación de declaraciones, solicitudes, avisos y con la expedición de constancias incompletas o con errores:

- I. No presentar declaraciones, solicitudes, avisos, constancias, manifestaciones o demás documentos que exigen las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales o presentarlos incompletos, con errores o en una forma distinta a la señalada en las disposiciones fiscales. No cumplir requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
- II. No pagar contribuciones dentro de los plazos que establecen las disposiciones fiscales.

ARTICULO 75. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de pago de contribuciones, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:

- a) Del 10% al 20% de las contribuciones omitidas, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas en su caso. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adicionales, sobre la misma se aplicará también la multa a que se refiere este inciso.
- b) De 1 a 5 días de salario mínimo vigente en el Estado, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
- c). Por el incumplimiento de los requerimientos o por su cumplimiento fuera de los plazos señalados en

los mismos, respecto de una misma declaración, solicitud, aviso o constancia, además de las multas a que se refieren los incisos a) y b):

1. De 1 a 5 días de salario mínimo vigente en el Estado, para el primer requerimiento;
2. De 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado para el segundo requerimiento;
3. De 10 a 15 de salario mínimo vigente en el Estado para el tercer requerimiento.

d) Tratándose de la presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, constancias, manifestaciones o demás documentos incompletos, con errores o en una forma distinta a la señalada en las disposiciones fiscales, de 2 días de salario mínimo vigente en la Entidad.

II. Tratándose de la señalada en la fracción II, del 10% al 20% de las contribuciones no pagadas.

ARTICULO 76. Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación, las siguientes:

I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales o suministrarlos fuera de los plazos legales o en forma incompleta; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.

II. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitantes les dejen en depósito.

ARTICULO 77. Se impondrá una multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en la Entidad a quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 78. Son infracciones a las disposiciones fiscales, en que pueden incurrir los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones:

I. No exigir el pago total de las contribuciones y sus accesorios; recaudar, permitir u ordenar que se reciba el pago en forma diversa a la prevista en las disposiciones fiscales.

II. Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales.

III. Practicar sin orden de autoridad competente visitas domiciliarias o asentar datos falsos en las actas de visita.

IV. Exigir una prestación que no esté prevista en las disposiciones fiscales, aún cuando se aplique a la realización de las funciones públicas.

V. Expedir placas o documentos que autoricen la circulación de vehículos sin que se cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO 79. A quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo anterior se impondrán las siguientes multas:

I. 5 días de salario mínimo vigente en la Entidad o el 20% de las contribuciones no pagadas a la comprendida en la fracción I.

II. De 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la Entidad a la establecida en la fracción II.

III. De 15 a 30 días de salario mínimo vigente en la Entidad a la establecida en la fracción III.

IV. De 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la Entidad a la establecida en la fracción IV.

V. De 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la Entidad a la establecida en la fracción V.

ARTICULO 80. Las sanciones que se apliquen en términos de este Código y de los Convenios de Colaboración Administrativa celebrados con la Federación, serán destinados a la formación de fondos de productividad, capacitación y equipamiento del personal que interviene en la administración, determinación y vigilancia de las disposiciones fiscales, conforme a la normatividad que al efecto expida el titular de la Secretaría de Finanzas.

Capítulo II De los Delitos Fiscales

ARTICULO 81. Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este capítulo, será necesario que previamente el Secretario de Finanzas o el funcionario legalmente facultado, formule querrela tratándose de los delitos previstos en los artículos 91, 92, 93, 94, 95 y demuestre que el fisco sufrió o se le pudo producir perjuicio económico.

Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren los artículos invocados en este precepto, se sobreseerán a petición del Secretario de Finanzas o el funcionario legalmente facultado, cuando los procesados paguen las contribuciones y sus accesorios por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público del Estado formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de perjuicio y el daño o el perjuicio sea cuantificable, el Secretario de Finanzas o el funcionario legalmente facultado, hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela o declaratoria, o la presentará durante la tramitación del proceso respectivo ante el Ministerio Público.

ARTICULO 82. Cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en este código y sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público en el Estado para los efectos legales que procedan, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado.

ARTICULO 83. En los delitos fiscales la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria; las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones correspondientes, sin que ello afecte al procedimiento penal.

ARTICULO 84. Son responsables de los delitos fiscales quienes:

I. Concierten la realización del delito.

II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley.

III. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.

IV. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.

V. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.

VI. Auxilien a otro después de su ejecución.

ARTICULO 85. Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

II. Ayude en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, pruebas o instrumentos del delito, o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo.

El encubrimiento a que se refiere este artículo se sancionará con una tercera parte de la pena aplicable al delito de que se trate.

ARTICULO 86. Si un funcionario o empleado público comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de tres meses a tres años de prisión.

ARTICULO 87. La tentativa de los delitos previstos en este Código es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo se traduce en un principio de su ejecución o en la realización total de los actos que debieran producirlo, si la interrupción de éstos o la no producción del resultado se debe a causas ajenas a la voluntad del agente.

La tentativa se sancionará con prisión de hasta las dos terceras partes de la sanción que corresponda por el delito de que se trate, si éste se hubiere consumado.

Si el autor desistiera de la ejecución o impidiera la consumación del delito, no se impondrá sanción alguna, a no ser que los actos ejecutados constituyan por sí mismos delito.

ARTICULO 88. En el caso de delito continuado, la pena podrá aumentarse hasta por una mitad más de la que resulte aplicable.

Para los efectos de este código, el delito es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos, con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad.

ARTICULO 89. La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querrela del titular de la Secretaría de Finanzas o del funcionario competente, prescribirá en tres años contados a partir del día en que se tenga conocimiento del delito y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal del Estado.

ARTICULO 90. No procede la sustitución o conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por delitos fiscales, cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 91 y 92 de este Código. En los demás casos, además de los requisitos señalados en el Código Penal vigente en el Estado, será necesario comprobar que los adeudos fiscales están cubiertos o garantizados a satisfacción de la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 91. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco del Estado.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de uno a seis meses si el monto de lo defraudado no excede de \$50,000.00; cuando exceda de esta cantidad la pena será de seis meses a tres años de prisión.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago de la contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera con sus accesorios.

ARTICULO 92. Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

I. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

II. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

ARTICULO 93. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien se atribuya como propias actividades ajenas ante el registro estatal de contribuyentes.

No se formulará querrela, si quien encontrándose en el supuesto anterior informa del hecho a la autoridad fiscal.

ARTICULO 94. Se impondrá sanción de un mes a seis meses de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales, que con perjuicio del fisco disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de \$50,000.00; cuando exceda de esa cantidad, la sanción será de seis meses a tres años de prisión, independientemente de la sanción que corresponda a algún otro delito.

ARTICULO 95. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, al que dolosamente altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.

Igual sanción se aplicará al que dolosamente altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras.

ARTICULO 96. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien sin autorización de la Secretaría de Finanzas:

I. Grabe o manufacture matrices, punzones, dados, clichés o negativos, semejantes a los que la propia Secretaría use para imprimir, grabar o troquelar calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones.

II. Imprima, grabe o troquele calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones semejantes a los que use la Secretaría de Finanzas.

III. Utilice para beneficio propio o de terceros las calcomanías, formas valoradas o numeradas y tarjetones a que se refiere la fracción anterior.

IV. Utilice las calcomanías, formas valoradas o numeradas, tarjetones u otros documentos emitidos o autorizados por la Secretaría de Finanzas, para comprobar el cumplimiento de obligaciones que en realidad no fueron cumplidas.

ARTICULO 97. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, al que altere en su valor, en el año de emisión, en el resello, leyenda, o clase, calcomanías, permisos y autorizaciones, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones legalmente emitidos.

ARTICULO 98. Las sanciones previstas en los dos artículos que preceden, se aplicarán aun cuando el autor del delito no se haya propuesto obtener algún beneficio.

ARTICULO 99. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, al particular o empleado público que, a sabiendas de que una forma valorada o numerada, una placa, tarjetón o cualquier otro medio de control fiscal fue falsificado, lo posea, venda, ponga en circulación, en su caso, adhiera en documentos, objetos o libros, para ostentar el pago de alguna prestación fiscal.

TITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I De los Recursos Administrativos

Sección I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 100. Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal Estatal, se podrá interponer el recurso de revocación.

ARTÍCULO 101. El recurso de revocación procederá contra:

I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales estatales que:

- a)** Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b)** Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- c)** Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refiere el artículo 38 de este Código.

II. Los actos de autoridades fiscales estatales que:

- a)** Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 22 de este Código.
- b)** Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley.
- c)** Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 110 de este Código.
- d)** Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 155 de este Código.

ARTICULO 102. Cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, ésta lo turnará a la que sea competente.

ARTICULO 103. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la Secretaría de Finanzas del Estado o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación excepto lo dispuesto en los artículos 109 y 155 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en los mismos se señala.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, cuando el particular se encuentre afectado por un acto o resolución administrativa, se suspenderá el plazo para

interponer el recurso de revocación hasta por un año. La suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

ARTICULO 104. El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 19 de este Código y señalar además:

- I. La resolución o el acto que se impugna.
- II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones I, II y III, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 20 de este Código.

ARTICULO 105. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada.
- II. El documento en que conste el acto impugnado.
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

ARTICULO 106. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias.
- III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.
- V. En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 111 de este Código.

ARTICULO 107. Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso.
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 106 de este Código.
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.
- V. Si son revocados los actos por la autoridad.

ARTICULO 108. El recurso de revocación no procederá contra actos que tengan por objeto hacer efectivas fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros.

ARTICULO 109. Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas podrán hacerse valer en cualquier tiempo, antes de la publicación de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, de actos de imposible reparación material o de lo previsto por el artículo 111 de este Código, casos en que el plazo para interponer el recurso se computara a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se tratase de venta de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

ARTICULO 110. El tercero que afirme ser propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados, podrá hacer valer el recurso de revocación en cualquier tiempo antes de que se finque el remate, se enajenen fuera de remate o se adjudiquen los bienes a favor del fisco Estatal. El tercero que afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales,

lo hará valer en cualquier tiempo antes de que se haya aplicado el importe del remate a cubrir el crédito fiscal.

Sección II De la Impugnación de las Notificaciones

ARTÍCULO 111. Cuando se alegue que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los recurribles conforme al artículo 101, se estará a las reglas siguientes:

I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra la notificación se hará valer mediante la interposición del recurso administrativo que proceda contra dicho acto, en el que manifestará la fecha en que lo conoció.

En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el citado recurso, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación.

II. Si el particular niega conocer el acto, manifestará tal desconocimiento interponiendo el recurso administrativo ante la autoridad fiscal competente para notificar dicho acto. La citada autoridad le dará a conocer el acto junto con la notificación que del mismo se hubiera practicado, para lo cual el particular señalará en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada al efecto. Si no hace alguno de los señalamientos mencionados, la autoridad citada dará a conocer el acto y la notificación por estrados.

El particular tendrá un plazo de 15 días a partir del siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación.

III. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo estudiará los agravios expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que, en su caso, se haya hecho del acto administrativo.

IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquélla, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, desechará dicho recurso.

En el caso de actos regulados por otras leyes, la impugnación de la notificación efectuada por autoridades fiscales se hará mediante el recurso administrativo que, en su caso, establezcan dichas leyes y de acuerdo con lo previsto por este artículo.

Sección III Del Trámite y Resolución del Recurso

ARTÍCULO 112. En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

ARTICULO 113. La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y, si la modificación es parcial, se indicará el monto del crédito fiscal correspondiente.

ARTICULO 114. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

ARTICULO 115. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución.
- IV. Dejar sin efecto el acto impugnado.
- V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTICULO 116. Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las resoluciones dictadas en el recurso de revocación, conforme a lo siguiente:

- I. En los casos en los que la resolución deje sin efectos el acto impugnado y ésta se funde en alguna de las siguientes causales:
 - a) Por incompetencia, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento o dictar una nueva resolución, sin violar lo resuelto en el recurso, siempre que no hayan caducado sus

facultades. Este efecto se producirá aun en el caso de que la resolución deje sin efectos el acto impugnado.

- b) Si tiene su causa en un vicio de forma de la resolución impugnada, ésta se puede reponer subsanando el vicio que produjo su revocación; en el caso de revocación por vicios del procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.

Cuando se interponga un medio de impugnación, se suspenderá el efecto de la resolución hasta que se dicte la sentencia que ponga fin a la controversia.

Capítulo II De las Notificaciones y la Garantía del Interés Fiscal

ARTICULO 117. Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

III. Por estrados, en los casos que señalen las leyes fiscales y este Código.

IV. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en el Estado.

V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 120 de este Código.

ARTICULO 118. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado el original del acto administrativo que se notifique y de la constancia de notificación. Cuando la notificación la hagan personalmente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha y hora en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a proporcionar su nombre o firma, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si esta es anterior a aquélla en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

ARTICULO 119. Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas.

También se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

ARTICULO 120. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades

fiscales.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino debidamente identificados. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio de la persona citada, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán los gastos de ejecución a cargo de quien incurrió en el incumplimiento.

ARTICULO 121. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquel en que se hubiera fijado el documento.

ARTÍCULO 122. Las notificaciones por edictos se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y contendrán un resumen de los actos que se notifican.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación que hace referencia el párrafo anterior, según sea el caso.

ARTICULO 123. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:

I. Depósito de dinero mediante certificado expedido por la Secretaría de Finanzas.

II. Prenda o Hipoteca.

III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

V. Embargo en la vía administrativa.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes y así sucesivamente.

La Secretaría de Finanzas vigilará que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad, y si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes, previo requerimiento al particular para que mejore la garantía otorgada.

ARTICULO 124. Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades.

III. Se solicite la aplicación del producto en los términos del último párrafo del artículo 138 de este código.

IV. En los demás casos que señalen este ordenamiento y las leyes fiscales.

No se otorgará garantía respecto de gastos de ejecución.

ARTICULO 125. Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del artículo 123 de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Si la garantía consiste en deposito de dinero, una vez que el crédito fiscal queda firme se ordena su aplicación por la Secretaría de Finanzas.

La fianza se efectuará a través del procedimiento establecido en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 126. No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de quince días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación. Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación, el plazo para garantizar el interés fiscal será de tres meses siguientes a partir de la fecha en que se interponga cualquiera de los referidos medios de defensa, debiendo el interesado acreditar ante la autoridad fiscal que lo interpuso dentro de los quince días siguientes a esa fecha, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en el medio de defensa se impugnen únicamente algunos de los créditos determinados por el acto administrativo, cuya ejecución fue suspendida, se pagarán los créditos fiscales no impugnados con los recargos correspondientes.

Si se controvierten sólo determinados conceptos de la resolución administrativa que determinó el crédito fiscal, el particular pagará la parte consentida del crédito y los recargos correspondientes, mediante declaración complementaria y garantizará la parte controvertida y sus recargos.

En el supuesto del párrafo anterior, si el particular no presenta declaración complementaria, la autoridad exigirá la cantidad que corresponda a la parte consentida, sin necesidad de emitir otra resolución. Si se confirma en forma definitiva la validez de la resolución impugnada, la autoridad procederá a exigir la diferencia no cubierta, con los recargos causados.

No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución ya se hubieran embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal o cuando el contribuyente declare bajo protesta de decir verdad que son los únicos que posee. En el caso de que la autoridad compruebe por cualquier medio que esta declaración es falsa podrá exigir garantía adicional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En todo caso, se observará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 123 de este Código.

En caso de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán ocurrir al superior jerárquico de la autoridad ejecutora conducente, de conformidad con lo dispuesto en las reglas establecidas por este Código para el citado incidente de suspensión de la ejecución.

Capítulo III

Del Procedimiento Administrativo De Ejecución

Sección I

Disposiciones Generales

ARTICULO 127. Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando:

I. El contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.

II. Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

III. El contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que se está obligado.

IV. El crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad trabará el embargo precautorio hasta por un monto equivalente al de la contribución o contribuciones determinadas, incluyendo sus accesorios. Si el pago se hiciera dentro de los plazos legales, el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia y se levantará el embargo.

El embargo quedará sin efecto si la autoridad no emite, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha en que fue practicado, resolución en la que determine créditos fiscales. Si dentro del plazo señalado la autoridad los determina, el embargo precautorio se convertirá en definitivo y se proseguirá procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de este Capítulo, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución. Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 123, se levantará el embargo.

En ningún caso se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para cobrar créditos derivados de productos.

ARTICULO 128. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en el recurso de revocación.

El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

ARTÍCULO 129. La Secretaría de Finanzas podrá cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 25 días de salario mínimo vigente en el Estado y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquellos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados.

ARTICULO 130. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indica:

- I. Por el requerimiento señalado en el primer párrafo del artículo 131 de este Código.
- II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en el artículo 123, fracción V de este Código.
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a dos días de salario mínimo vigente en la Entidad, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder del equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalado en el artículo 123 fracción V, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que son aceptados por el Estado en dación en pago en los términos de lo previsto por el artículo 172 de este Código, y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales.

Sección II Del Embargo

ARTÍCULO 131. Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán de pago al deudor y, en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán de inmediato como sigue:

- I. A embargar bienes suficientes para, en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos en favor del fisco.

II. A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.

El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género se inscribirá en el registro público que corresponda en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate.

Cuando los bienes raíces, derechos reales o negociaciones queden comprendidos en la jurisdicción de dos o más oficinas del registro público que corresponda, en todas ellas se inscribirá el embargo.

ARTICULO 132. El ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el domicilio del deudor y practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones personales en el artículo 120 de este Código. De esta diligencia se levantará acta pormenorizada de la que se entregará un tanto a la persona con quien se entienda la misma.

La persona con quien se entienda la diligencia de embargo, podrá designar dos testigos y si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, así lo hará constar el ejecutor en el acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del embargo.

Si la notificación del crédito fiscal adeudado o del requerimiento, en su caso, se hizo por edictos, la diligencia se podrá realizar por la misma vía, salvo que compareciera el deudor en cuyo caso se entenderá con el.

ARTÍCULO 133. Los bienes o negociaciones embargados se podrán dejar bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieren necesarios. Los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales. Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaría, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos a otro depositario.

En los embargos de bienes raíces o de negociaciones, los depositarios tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja, según el caso, con las facultades y obligaciones señaladas en este Código.

La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.

El depositario será designado por el ejecutor cuando no lo hubiere hecho el jefe de la oficina exactora, pudiendo recaer el nombramiento en el ejecutado.

ARTÍCULO 134. El embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución, cuando los bienes embargados sean insuficientes para cubrir los créditos fiscales, previo acuerdo debidamente fundado y motivado por la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 135. La persona con quien se entienda la diligencia de embargo, tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden siguiente:

I. Dinero, metales preciosos y depósitos bancarios.

II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de instituciones o empresas particulares de reconocida solvencia.

III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.

IV. Bienes inmuebles. En este caso, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal.

ARTICULO 136. El ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en el artículo anterior, cuando el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia:

I. No señale bienes suficientes a juicio del ejecutor o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento.

II. Cuando teniendo el deudor otros bienes susceptibles de embargo, señale:

a) Bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora.

b) Bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior.

c) Bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables.

ARTICULO 137. Quedan exceptuados de embargo:

I. El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares.

II. Los muebles de uso común del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor.

III. Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte y oficio a que se dedique el deudor.

IV. La maquinaria, enseres y semovientes de las negociaciones en cuanto fueren necesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación en su totalidad si a ella están destinados.

V. Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras.

VI. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste.

VII. Los derechos de uso o de habitación.

VIII. El patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público.

IX. Los sueldos y salarios.

X. Las pensiones de cualquier tipo.

XI. El ejido y la parcela del ejidatario.

ARTICULO 138. Si al designarse bienes para el embargo se opusiere un tercero fundándose en el dominio de ellos, no se practicará el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a juicio del ejecutor. La resolución dictada tendrá el carácter de provisional y deberá ser sometida a ratificación, en todos los casos por la oficina ejecutora, a la que deberán allegarse los documentos exhibidos en el momento de la oposición. Si a juicio de la ejecutora las pruebas no son suficientes, ordenará al ejecutor que continúe con la diligencia y, de embargarse los bienes, notificará al interesado que puede hacer valer el recurso de revocación en los términos de este código.

Cuando los bienes señalados para la traba estuvieren ya embargados por otras autoridades no fiscales, se practicará no obstante la diligencia. Dichos bienes se entregarán al depositario designado por la oficina ejecutora o por el ejecutor y se dará aviso a la autoridad correspondiente para que el o los interesados puedan demostrar su derecho de prelación en el cobro.

ARTICULO 139. Las controversias que surjan entre el fisco local y el fisco federal sobre preferencia en el cobro de los créditos a que este código se refiere, se decidirán tomando en cuenta las garantías constituidas y conforme a las siguientes reglas:

I. Los créditos fiscales por impuestos sobre la propiedad raíz serán preferentes tratándose de los frutos de los bienes inmuebles respectivos o del producto de la venta de éstos, y

II. En los demás casos, la preferencia corresponderá al fisco que tenga el carácter de primer embargante.

Para determinar la preferencia respecto de los créditos fiscales, en casos diversos de los anteriores, se estará a las siguientes reglas:

III. Los créditos fiscales estatales provenientes de impuestos, derechos o aprovechamientos, son preferentes a cualesquiera otros, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los obreros de acuerdo con la ley federal del trabajo.

IV. Para que sea aplicable la excepción a que se refiere la fracción anterior, será requisito indispensable que las garantías hipotecarias y, en su caso, las prendarias, se encuentren debidamente inscritas en el registro público que corresponda.

V. La vigencia y exigibilidad por cantidad líquida del derecho del crédito cuya preferencia se invoque, deberá comprobarse en forma fehaciente a través del recurso de revocación.

ARTICULO 140. El embargo de créditos será notificado directamente por la oficina ejecutora a los deudores del embargado, para que no hagan el pago de las cantidades respectivas a éste sino en la caja de la citada oficina, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se paga un crédito cuya cancelación deba anotarse en el registro público que corresponda, la oficina ejecutora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación, firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito.

En caso de abstención del titular de los créditos embargados, transcurrido el plazo indicado el jefe de la oficina ejecutora firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquél y lo hará del conocimiento del registro público que corresponda, para los efectos procedentes.

ARTICULO 141. El dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados, se entregarán por el depositario a la oficina ejecutora, previo inventario, dentro de un plazo que no excederá de veinticuatro horas.

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al recibirse en la caja de la oficina ejecutora.

ARTICULO 142. Si el deudor o cualquiera otra persona impidiera materialmente al ejecutor el acceso al domicilio de aquél o al lugar en que se encuentren los bienes, el ejecutor solicitará el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar adelante el procedimiento de ejecución.

ARTICULO 143. Si durante el embargo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señalados para la traba, o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el ejecutor previo acuerdo del jefe de la oficina ejecutora, hará que

ante dos testigos sean abiertas las cerraduras que fueren necesarias, para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

En igual forma procederá el ejecutor cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles en los que aquél suponga se guardan dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables. Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras el mismo ejecutor trabará embargo en los muebles cerrados y en su contenido, y los sellará y enviará en depósito a la oficina exactora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor o por su representante legal y, en caso contrario por un experto designado por la propia oficina.

Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras de las cajas u otros objetos unidos a un inmueble o si fueren de difícil transportación, el ejecutor trabará embargo sobre ellos y su contenido y los sellará; para su apertura se seguirá el procedimiento mencionado en el párrafo anterior.

Sección III De la Intervención

ARTICULO 144. Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a la caja, o de administrador.

En la intervención de negociaciones será aplicable, en lo conducente, las secciones de este capítulo.

ARTICULO 145. El interventor encargado de la caja deberá retirar el 10% de los ingresos netos de la negociación intervenida y entregarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del fisco del Estado, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina ejecutora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueren acatadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a este Código y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 146. El interventor-administrador tendrá todas las facultades que normalmente correspondan a la administración de la sociedad y plenos poderes con las facultades que requiera cláusula especial conforme a la ley, para ejercer actos de administración, para pleitos y cobranzas, para otorgar y suscribir títulos de crédito, y para presentar denuncias y querellas y desistirse de las mismas previo acuerdo de la oficina ejecutora.

El interventor administrador no quedará supeditado en su actuación al consejo de administración, asamblea de accionistas, socios o partícipes.

Tratándose de negociaciones que no constituyan una sociedad, el interventor administrador tendrá todas las facultades de dueño para la conservación y buena marcha del negocio.

ARTICULO 147. El interventor-administrador tendrá las siguientes obligaciones:

I. Rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina ejecutora.

II. Recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida y entregar su importe en la caja de la oficina ejecutora a medida que se efectúe la recaudación.

ARTICULO 148. El nombramiento de interventor-administrador deberá inscribirse en el registro público que corresponda al domicilio de la negociación intervenida.

ARTICULO 149. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 145 de este Código, la Asamblea y Administración de la sociedad podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer los asuntos que les competen y de los informes que formule el interventor administrador sobre el funcionamiento y las operaciones de la negociación, así como para opinar sobre los asuntos que les someta a su consideración. El interventor podrá convocar a asamblea de accionistas, socios o partícipes y citar a la administración de la sociedad con los propósitos que considere necesarios o convenientes.

ARTICULO 150. En caso de que la negociación que se pretenda intervenir ya lo estuviera por mandato de otra autoridad, se nombrará no obstante el nuevo interventor, que también lo será para las otras intervenciones mientras subsista la efectuada por las autoridades fiscales. La designación o cambio de interventor se pondrá en conocimiento de las autoridades que ordenaron las anteriores o posteriores intervenciones.

ARTICULO 151. La intervención se levantará cuando el crédito fiscal se hubiera satisfecho o cuando de conformidad con este Código se haya enajenado la negociación. En estos casos la oficina ejecutora comunicará el hecho al registro público que corresponda para que se cancele la inscripción respectiva.

ARTICULO 152. Las autoridades fiscales podrán proceder a la enajenación de la negociación intervenida cuando lo recaudado en tres meses no alcance a cubrir por lo menos el 24% del crédito fiscal, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado período del año, en cuyo caso podrá prolongarse la intervención hasta por un año.

Sección IV Del Remate

ARTICULO 153. La enajenación de bienes embargados, procederá:

I. En los casos de embargo precautorio a que se refiere el artículo 126 de este Código, cuando los créditos se hagan exigibles y no se paguen al momento del requerimiento.

II. Cuando el embargado no proponga comprador dentro del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 173 de este Código.

III. Al quedar firme la resolución confirmatoria del acto impugnado, recaída en los medios de defensa que se hubieren hecho valer.

ARTICULO 154. Salvo los casos que este Código autoriza, toda enajenación se hará en subasta pública que se celebrará en el local de la oficina ejecutora.

La autoridad podrá designar otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o piezas sueltas.

ARTICULO 155. La base para la enajenación de los bienes inmuebles embargados será el avalúo catastral que formule la dependencia administrativa competente, en negociaciones será el avalúo pericial que formule institución nacional de crédito autorizada para tal efecto, y en los demás casos la que fijen de común acuerdo la autoridad y el embargado en un plazo de seis días. A falta de acuerdo, la Secretaría de Finanzas practicará avalúo pericial. En todo caso se notificará personalmente al embargado el resultado de la valuación.

El embargado o terceros acreedores que no estén conformes con la valuación hecha, podrán hacer valer el recurso de revocación a que se refiere la fracción II, inciso d) del artículo 101 de este Código, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación a que se refiere el párrafo anterior, debiendo designar en el mismo perito de su parte o alguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes.

Cuando el embargado o terceros acreedores no interpongan el recurso dentro del plazo legal o haciéndolo no designen valuador o habiéndose nombrado perito por dichas personas, no se presente el dictamen dentro de los plazos a que se refiere el párrafo quinto de este artículo, se tendrá por aceptado el avalúo hecho por la autoridad.

Cuando del dictamen rendido por el perito del embargado o terceros acreedores resulte un valor superior a un 10% al determinado conforme al primer párrafo de este artículo, la autoridad exactora designará dentro del término de seis días, un tercer perito valuador o alguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes. El avalúo que se fije será la base para la enajenación de los bienes.

En todos los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los peritos deberán rendir su dictamen en un plazo de 10 días si se trata de bienes muebles, 20 días si son inmuebles y 30 días cuando sean negociaciones, a partir de la fecha de su aceptación.

ARTÍCULO 156. El remate podrá ser convocado a partir del día siguiente de haber quedado firme el avalúo. La convocatoria se publicará cuando menos diez días antes de la fecha señalada para el remate y la misma se mantendrá en los lugares o medios en que se haya fijado o dado a conocer hasta la conclusión del remate.

La convocatoria se fijará en el sitio visible y usual de la oficina ejecutora y en los lugares públicos que se juzgue conveniente. Además, la convocatoria se dará a conocer en la página electrónica de las autoridades fiscales. En la convocatoria se darán a conocer los bienes objeto del remate, el valor que servirá de base para su enajenación, así como los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir al mismo.

ARTICULO 157. Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondientes a los últimos diez años, serán citados para el acto de remate y, en caso de no ser factible hacerlo por alguna de las causas a que se refiere la fracción IV del artículo 117 de este Código, se tendrá como citación la que se haga en las convocatorias en que se anuncie el remate, en las que deberá expresarse el nombre de dichos acreedores.

Los acreedores a que alude el párrafo anterior podrán concurrir al remate y hacer las observaciones que estimen del caso, las cuales serán resueltas por la autoridad ejecutora en el acto de la diligencia.

ARTICULO 158. Mientras no se finque el remate, el embargado puede proponer comprador que ofrezca de contado la cantidad suficiente para cubrir el crédito fiscal o el avalúo de los bienes cuando estos no alcancen para cubrir el crédito fiscal y los accesorios correspondientes.

ARTICULO 159. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate.

ARTICULO 160. En toda postura deberá ofrecerse de contado, cuando menos la parte suficiente para cubrir el interés fiscal, si éste es superado por la base fijada para el remate, la diferencia podrá reconocerse en favor del ejecutado.

Si el importe de la postura es menor al interés fiscal, se rematarán de contado los bienes embargados.

La autoridad exactora podrá enajenar a plazos los bienes embargados. En este supuesto quedará liberado de la obligación de pago el embargado.

ARTÍCULO 161. Al escrito en que se haga la postura se acompañará necesariamente un certificado de depósito por el diez por ciento, cuando menos, del valor fijado a los bienes en la convocatoria, expedido por la Secretaría de Finanzas.

El importe de los depósitos que se constituyen de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las

adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados. Inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la autoridad ejecutora, se devolverán los certificados de depósito a los postores, o las cantidades depositadas en la propia oficina, excepto el que corresponda al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

ARTÍCULO 162. El escrito en que se haga la postura deberá contener:

I. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor, y en su caso, la clave del registro de contribuyentes; tratándose de sociedades, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro de contribuyentes y el domicilio social.

II. La cantidad que se ofrezca y la forma de pago.

ARTÍCULO 163. El día y hora señalados en la convocatoria, el jefe de la oficina ejecutora hará saber a los presentes que posturas fueron calificadas como legales y cuál es la mejor de ellas, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada.

El jefe de la oficina ejecutora fincará el remate en favor de quien hubiere hecho la mejor postura.

Si en la última postura se ofrece igual suma de contado, por dos o más licitantes, se designará por suerte la que deba aceptarse.

ARTICULO 164. Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas y las que este Código señala, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del fisco del Estado. En este caso se reanudarán las almonedas en la forma y plazos que señalan los artículos respectivos.

ARTICULO 165. Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la oficina ejecutora el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Tan pronto como el postor cumpla con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se citará al contribuyente para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, entregue las facturas o documentación comprobatoria de la enajenación de los mismos, apercibido de que si no lo hace, la autoridad ejecutora emitirá el documento correspondiente en su rebeldía.

Posteriormente, la autoridad deberá entregar al adquirente, conjuntamente con estos documentos, los bienes que le hubiere adjudicado.

Una vez adjudicados los bienes al adquirente, éste deberá retirarlos en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición, en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente.

ARTICULO 166. Fincado el remate de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior y designado en su caso el notario por el postor, se citará al ejecutado para que, dentro del plazo de diez días, otorgue y firme la escritura de venta correspondiente, apercibido de que, si no lo hace, la autoridad ejecutora lo hará en su rebeldía.

El ejecutado, aún en el caso de rebeldía, responde por la evicción.

ARTICULO 167. Los bienes pasarán a ser propiedad del adquirente libres de gravámenes y a fin de que éstos se cancelen, tratándose de inmuebles, la autoridad ejecutora lo comunicará al registro público que

corresponda, en un plazo que no excederá de quince días.

ARTICULO 168. Una vez que se hubiera otorgado y firmado la escritura en que conste la adjudicación de un inmueble, la autoridad ejecutora dispondrá que se entregue al adquirente, girando las órdenes necesarias, aún las de desocupación, si estuviere habitado por el ejecutado o por terceros que no pudieren acreditar legalmente el uso.

ARTICULO 169. En el caso en que los bienes rematados no puedan ser entregados al postor a cuyo favor se hubiera fincado el remate en la fecha en que éste lo solicite, por existir impedimento jurídico debidamente fundado para ello, aquél podrá, en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que solicite la entrega de los bienes, solicitar a la autoridad fiscal la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes. La autoridad entregará la cantidad respectiva en un plazo de dos meses contado a partir de la fecha en que se efectúe la solicitud. Si dentro de este último plazo cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada para efectuar la entrega de los bienes rematados, se procederá a la entrega de los mismos en lugar de entregar al postor las cantidades pagadas por esos bienes.

En el caso en que la autoridad fiscal entregue las cantidades pagadas por la adquisición de los bienes rematados, se dejará sin efectos el remate efectuado. Si con posterioridad a la entrega de las cantidades señaladas anteriormente cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada jurídicamente para efectuar la entrega de los bienes rematados, ésta deberá iniciar nuevamente el procedimiento establecido en esta Sección para enajenar los mismos, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya cesado el impedimento o se cuente con resolución firme que permita hacerlo.

ARTICULO 170. Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes y demás personas de las oficinas ejecutoras personal de la Secretaría de Finanzas, así como a todos aquellos que hubieren intervenido por parte del fisco estatal en el procedimiento administrativo. El remate efectuado con infracción a este precepto será nulo y los infractores serán sancionados conforme a este Código, además de estar obligados a la devolución de los bienes adquiridos con la consiguiente pérdida de las cantidades pagadas por ellos a favor del fisco estatal.

ARTICULO 171. El fisco estatal tendrá preferencia para adjudicarse en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate, en los siguientes casos:

I. A falta de postores.

II. A falta de pujas.

III. En caso de posturas o pujas iguales.

ARTICULO 172. Cuando no se hubiere fincado el remate en la primera almoneda, se fijará nueva fecha para que, dentro de los quince días siguientes, se lleve a cabo una segunda almoneda, cuya convocatoria se hará en los términos del artículo 156 de este Código.

La base para el remate en la segunda almoneda se determinará deduciendo un 20% de la señalada para la primera.

Si tampoco se fincare el remate en la segunda almoneda, la autoridad podrá enajenar el bien fuera de remate directamente o encomendar dicha enajenación a empresas o instituciones dedicadas a la compraventa o subasta de bienes, sin que sea necesario que la citada autoridad se adjudique el bien de que se trate.

La autoridad podrá aceptar el bien en pago o adjudicárselo; en estos casos, se suspenderán provisionalmente todos los actos tendientes al cobro del crédito fiscal, así como la causación de recargos y la actualización de los accesorios. Para tales efectos, dicha autoridad considerará que el bien fue

enajenado en un 50% del valor de avalúo y, en su caso, podrá donarlo para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia. De no formalizarse la aceptación del bien en pago o la adjudicación por causas imputables al ejecutado o si la formalización fuera revocada por causas imputables al ejecutado, quedarán sin efectos tanto la aceptación del bien o la adjudicación como la suspensión en la causación de recargos.

La aceptación del bien en pago o la adjudicación a que hace referencia el párrafo anterior se tendrá por formalizada:

- I. En el caso de bienes muebles, una vez que el embargo quede firme y las autoridades fiscales puedan disponer físicamente del bien.
- II. En el caso de bienes inmuebles, una vez que el jefe de la oficina ejecutora firme el acta de adjudicación y la escritura correspondiente.

Los bienes aceptados en pago o adjudicados por las autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto en este artículo, serán considerados, para todos los efectos legales, como bienes del dominio privado del Estado, hasta en tanto sean destinados o donados para obras o servicios públicos en los términos de este artículo.

ARTICULO 173. Los bienes embargados podrán enajenarse fuera de remate, cuando:

- I. El embargado proponga comprador antes del día en que se finque el remate, se enajenen, o adjudiquen los bienes a favor del fisco, siempre que el precio en que se vendan cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados.
- II. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación.
- III. Se trate de bienes que habiendo salido a remate en primera almoneda no se hubieren presentado posturas legales.

ARTICULO 174. En el supuesto señalado en la fracción III del artículo anterior, las autoridades fiscales podrán hacer la enajenación directamente o encomendarla a empresas o instituciones dedicadas a la compraventa o subasta de bienes.

ARTICULO 175. El producto obtenido del remate, enajenación o adjudicación de los bienes al fisco, se aplicará a cubrir el crédito fiscal en el orden que establece el artículo 21 de este Código.

ARTICULO 176. En tanto no se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes, el embargado podrá pagar el crédito total o parcialmente y recuperarlos inmediatamente en la proporción del pago, tomándose en cuenta el precio del avalúo.

ARTICULO 177. Causarán abandono en favor del Fisco los bienes a disposición de las Autoridades Fiscales, en los siguientes casos:

- I. Cuando habiendo sido enajenados o adjudicados los bienes al adquirente no se retiren del lugar en que se encuentren, dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.
- II. Cuando el embargado efectúe el pago del crédito fiscal u obtenga resolución o sentencia favorable que ordene su devolución derivada de la interposición de algún medio de defensa antes de que se hubieren rematado, enajenado o adjudicado los bienes y no los retire del lugar en que se encuentren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a disposición del interesado.
- III. Se trate de bienes muebles que no hubieren sido rematados después de transcurridos dieciocho

meses de practicado el embargo y respecto de los cuales no se hubiere interpuesto ningún medio de defensa.

Se entenderá que los bienes se encuentran a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la resolución correspondiente.

Cuando los bienes embargados hubieren causado abandono, las Autoridades Fiscales notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago del costo de almacenaje causado. En los casos en que no se hubiere señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.

Los bienes que pasen a propiedad del fisco estatal o municipal conforme a este Artículo, podrán ser enajenados en los términos del artículo 174 de este Código o donarse para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las Leyes de la materia.

El producto de la venta se destinará a pagar los cargos originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastos de venta de los citados bienes en los términos que mediante reglas establezca la Secretaría de Finanzas.

IV. Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de dos meses contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

ARTICULO 178. Los plazos de abandono a que se refiere el artículo anterior se interrumpirán:

I. Por la interposición del recurso administrativo o la presentación de la demanda en el juicio que proceda.

El recurso o la demanda sólo interrumpirán los plazos de que se trata, cuando la resolución definitiva que recaiga no confirme, en todo o en parte, la que se impugnó.

II. Por consulta entre autoridades, si de dicha consulta depende la entrega de los bienes a los interesados.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Código entrara el vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Código Fiscal para el Estado de Coahuila contenido en el Decreto No. 217 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 de fecha 19 de octubre de 1990, a partir de la entrada en vigor del presente Código.

ARTICULO TERCERO. Los asuntos que se encuentren en tramite con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitaran y resolverán conforme a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal que abroga el articulo Segundo Transitorio del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 11 de diciembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Saltillo, Coahuila, a 17 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza
Coordinador

Dip. Carlos Tamez Cuéllar

Dip. Gabriel Calvillo Cenicerros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Diputado Presidente, cumplida la encomienda.

Nota: El Diputado Presidente solicitó también al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González continuara con lectura de este dictamen.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias compañero Diputado Secretario.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que este dictamen debe discutirse también en lo general y en lo particular, lo que está sometido a su consideración para quien desee intervenir lo marque por el procedimiento a su disposición. Compañera María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Si, me permito solicitar señor Presidente la reserva del artículo 39, el 113 y la denominación del Título Quinto del Código Fiscal. Es cuanto, señor.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Bien, se reserva 39 y 113 y título quinto. Bien...

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Disculpe señor Presidente, es el Título Segundo no el Título Quinto, el Título Segundo.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias, hacemos la corrección. ¿Compañeros en lo general no hay ninguna intervención?, 39, 113 y el Título Segundo.

Bien, esta Presidencia somete a votación este dictamen en lo general, por lo que solicito a ustedes, emitan...

Bueno, dado este problema técnico vamos a postergar esta votación, no importa, podemos proceder a discutir en lo particular que es y cuando llegue lo votamos de las dos maneras.

Entonces, compañera María Beatriz Granillo, tiene usted la palabra, enseguida la Diputada Latiffe Burciaga. ¿Va a reservar la compañera Latiffe Burciaga?

Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme:

Yo siento, con su permiso, señor Presidente.

Yo siento que si se va a votar, si no sirve, en lo general tendríamos que levantarnos y hacer la votación correspondiente nominal y se sale adelante en lo general a votación.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Claro, admitida la... igual como lo hemos realizado de a partir de la mesa hacia la derecha nos levantamos, decimos el sentido de nuestro voto y le pediría a nuestro compañero Jesús de León, sea tan amable de contabilizar el resultado de la votación.

Diputado Ramón Verduzco González.	De acuerdo.
Diputado Jesús de León Tello.	A favor.
Diputada Beatriz Granillo.	En lo general a favor.
Diputado Ramón Díaz Avila.	A favor.
Diputado Cutberto Solis.	A favor.
Diputado José Angel Pérez.	A favor.
Diputado Luis Fernando Salazar.	A favor.
Diputado José Luis Triana.	A favor.
Diputada María Eugenia Cazares.	A favor.
Diputada Karla Samperio.	A favor.
Diputado José Andrés García Villa.	A favor.
Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A favor.
Diputado Salomón Juan Marcos Issa.	A favor.
Diputada Latiffe Burciaga.	A favor.
Diputado Gregorio Contreras.	A favor.
Diputado Francisco Ortiz del Campo.	A favor.
Diputada Hilda Flores.	A favor.
Diputado Hugo Martínez.	A favor.
Diputado Rubén Rentería.	A favor.
Diputado Miguel Mery.	A favor.
Diputado Gabriel Ramos.	A favor.
Diputado Esteban Martínez.	A favor.
Diputado Ramiro Flores Morales.	A favor.
Diputado Fernando Castañeda.	A favor.
Diputada Martha Loera.	Por la afirmativa.
Diputado Jesús Arreola.	Aprobado en lo general.
Diputado Samuel González Pérez.	Aprobado.
Diputado Fernando De las Fuentes.	A favor.
Diputado Abraham Cepeda.	A favor.
Diputado Gabriel Calvillo.	A favor.
Diputado Mario Flores Garza.	A favor.
Diputado Carlos Tamez Cuéllar.	A favor.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias. Se aprueba por unanimidad en lo general el dictamen presentado, y procedemos a su discusión en lo particular. Tiene la palabra la compañera Beatriz Granillo para participar en los artículos que reservó.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Muchas gracias, señor Presidente.

Nada más en ejercicio de perfeccionar el trabajo que nuestros compañeros de la Comisión de Finanzas, presentan a este Pleno solicito se tomen en cuenta algunas consideraciones.

En el caso, bueno, primero en cuanto al artículo 39 en donde se habla de las notificaciones. Me parece fundamental que debiera agregársele la obligación de la notificación personalísima, esto en razón de que es un inicio, una notificación o un documento de apercibimiento, es un inicio de un procedimiento es algo así como el señalamiento en una sentencia un emplazamiento. Si este no es personal se vulnera el derecho a la defensa de el contribuyente.

Entonces, yo pediría que se agregara ahí la necesidad que también está establecido en el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Coahuila de que las notificaciones fueran personales, de lo contrario bueno, pues se puede correr también el peligro de que se realice algún procedimiento de nulidad.

Por otro lado, ¿en el artículo 113, no sé señor Presidente si se discuten por artículos o este...?

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Yo pediría una única aclaración compañera Diputada, si la propuesta es que se agregue una Fracción y para que se...

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Si la propuesta es que en el artículo en donde se habla de las notificaciones que es el 39 no se menciona la notificación personal, o sea, debe ser, es un principio básico de la capacidad del ciudadano para ejercer su derecho a la defensa. Entonces, que debiera de incluirse, es mi propuesta.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Compañeros, yo pediría la participación de la Comisión por si hay alguna observación y nos vayamos viendo punto por punto, para ir desahogando.

Tiene la palabra el Diputado Salomón y luego el Diputado Fernando Salazar.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Con el permiso de la Presidencia.

Yo quisiera recordarles a todos mis amigos y amigas Diputadas que tuvimos en nuestras manos ese documento, trabajamos muchísimo sobre este documento, se les dio a todos y a cada uno, tuvimos una, este, relación con el Secretario para que nos explicara todo, se hizo un dictamen en donde todos lo firmamos y no nada mas los de Finanzas sino también los de Gobernación.

Entonces, yo pediría que los textos se quedaran tal cual. Esa es mi propuesta. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Bien, compañero Fernando Salazar.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Con el permiso de la Presidencia.

Yo si quisiera aprovechar la etapa en la que nos encontramos previa a la aprobación de esta ley, de este código, para hacer, creo que es un momento pertinente para hacer correcciones o sugerirlas al menos.

En lo personal no se trata de una... la que voy hacer no es una, no es una sugerencia de fondo solo que se refiere al Título Segundo de que está titulado como de las obligaciones, de los derechos y las obligaciones de los contribuyentes a partir del artículo 19 al 27 me parece el 27 no, no estoy seguro, pero a partir del artículo 19 del propio Código en este título no solo se establecen y se plasman derechos y obligaciones, también se plasma el procedimiento tanto de la propia Secretaría como del contribuyente, por lo que yo sugiero que el nombre del Título Segundo sea del procedimiento, de los derechos y de las obligaciones de los contribuyentes, nada más.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias, compañero Diputado. Compañero Jesús de León, tiene la palabra.

Diputado Jesús de León Tello:

Nada más, con el permiso de la Presidencia.

Nada más para hacer una precisión, un comentario respecto al señalamiento que hace la compañera Diputada María Beatriz Granillo. Se entiende que las notificaciones en cuanto a la formalidad que deben de reunir inclusive requisitos constitucionales para efectos de que no se pueda invalidar algún procedimiento por no ser en forma personal, el propio artículo 44 Fracción segunda establece cuales son el procedimiento que debe seguir el licitador cuando no se encuentre a quien va dirigida la visita sino dejar el citatorio correspondiente y si no se encuentra para que el día siguiente este presente para la diligencia sino se encuentra al día siguiente en el entendido que dicha diligencia se entenderá con quien se encuentre, en este sentido se subsana o queda debidamente corregido pues aquella posible violación que se pueda dar toda vez que el artículo 40 que habla acerca de las visitas que llevan a cabo el personal de la Secretaría de Finanzas establece cuál es el procedimiento bajo el cual se debe desarrollar por lo tanto el artículo 39 considero que debe quedar tal y cual esta presentado por las comisiones ya que el mismo habla de los requisitos que deben de contarse en las notificaciones no el procedimiento de hacerlo que es contar, que debe ser por escrito señalar la autoridad que lo emite estar fundado y motivado y así como la firma del funcionario competente con quien lo entera lo establece y la forma de hacer la notificación la propia disposición que comentaba hace un momento. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Yo les pediría si compañero Triana tiene el uso de la voz ojalá y pudiéramos agotar el punto de discusión del artículo 39 si es en el mismo tema para ir ordenándonos y ahorita contemplamos...

Diputado José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado Presidente.

En un estudio entre las reglas administrativas que regulan en funcionamiento de los tributos lo que se ha dado en llamar como la segunda regla, es una regla referente a los principios de la imposición y lo defino como aquella manifestación de su actitud de certeza que traduce la forma de llevar a la práctica el deber de contribuir, es decir, que la cuota que cada individuo esta obligado a entregar al gobierno por razón del impuesto debe ser cierta y no arbitraria, los impuestos a establecerse han de permitir que el contribuyente conozca lo que debe pagar y el nuevo y la época en que haya de hacer el pago.

Toda ley de impuestos que haya sido redactada claramente permitirá que sea apreciada en su recto sentido por el contribuyente, para defenderse contra todo abuso de parte de la administración recaudadora, es nada más vertir un concepto que nos permita clarificar lo que aquí se esta planteando. Muchas gracias, Diputado.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañero. Diputado Salomón Juan Marcos tiene la palabra.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para comentarle a la Diputada de su inquietud de lo cual creo que tiene razón pero viene plasmado en otro artículo, en el 117, si me permite se los leo:

De las notificaciones y las garantías de interés fiscal.

Artículo 117, las notificaciones de los actos emitidos se harán:

1.- personalmente o por correo certificado con acuse de recibo cuando se trate del citatorio requerimiento, solicitudes e informes o documentos y datos administrativos que puedan ser recurridos.

Creo que contesta la duda que tenía la Diputada y creo que queda plasmado tal cual, como está.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

¿Sí?. La compañera se allana con esta explicación verdad. Bien y con respecto...

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Si me permite con respecto al punto, digo, a la observación que hizo el Diputado que no debería en el capítulo segundo, en el título segundo, ¿la idea es de que se agrupen ahí otras situaciones o cuál es la idea?.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

No únicamente, perdón, sí, sí, voy a permitirme para no... la observación que hacía el compañero es que en el contenido dice de obligaciones y derechos de los contribuyentes pero aparte contempla algunos asuntos relacionados con el procedimiento.

Entonces, para efectos nada más de forma.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Entonces es agregar la pura palabra.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Procedimientos, derechos y obligaciones.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Por mi parte creo que no hay ningún problema en ese aspecto.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Compañera Beatriz Granillo en cuanto al artículo 113.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, señor Presidente.

En el artículo 113 en la segunda oración del primero párrafo, la interpretación va en los dos extremos de lo que significa o de la repercusión para el contribuyente en materia de silencio administrativo, en ese sentido solicitamos una pequeña modificación en la redacción para que la segunda oración del primer párrafo quedara como dice aquí.

En silencio de la autoridad se entenderá la afirmativa ficta quedando confirmado el acto impugnado, esa sería la propuesta, es repito, otro servicio nada más de perfeccionamiento de la norma para que quede completamente clara, espero yo que no haya, la repetimos.

La segunda oración del primer párrafo del artículo 113 quedaría: en silencio de la autoridad se entenderá la afirmativa ficta, quedando confirmado el acto impugnado.

A ver, yo quisiera comentar lo siguiente: el fundamento de esta aclaración de redacción. Al momento el artículo octavo Constitucional que establece el derecho de petición nos obliga como gobierno a responder al ciudadano, si el ciudadano no recibe respuesta la administración esta guardando silencio, a eso se le llama silencio administrativo.

Hay dos formas de interpretar este silencio administrativo, uno a favor de la autoridad, dos a favor del contribuyente, si es a favor de la autoridad el silencio entonces, se le llama negativa ficta de hecho se esta negando lo que el ciudadano solicita.

Si es a favor del ciudadano porque en principio la autoridad es la que debe dar la respuesta de acuerdo con el mandato Constitucional, se le llama afirmativa ficta. En ese sentido estaríamos nosotros obligando a la autoridad fiscal a que responda todos y cada uno de las señalamientos peticiones de los ciudadanos en los mismos términos en que ya esta establecido aquí en los artículos, la primer parte del artículo 113 lo obliga a la Secretaría de Finanzas o a cualquiera de sus funcionarios a responder en un plazo determinado si.

Entonces, en caso de que no se respondiera en caso de incurriéramos en silencio administrativo ¿si?, la no respuesta ¿si?, la hacemos en beneficio de la autoridad estamos nosotros negándole el derecho al ciudadano a acceder a alguna petición al gobierno y que el gobierno tenga la obligación de responderle.

Entonces, lo único que se pide es que se precise en la redacción entonces, inmediatamente después de que pongamos el tiempo perentorio para la respuesta de la administración ponerle, nada más explicar, la única cosa que se tendría que sellar es: en silencio de la autoridad se entenderá la afirmativa ficta, quedando confirmado el acto impugnado.

Es una solicitud de redacción únicamente, muy muy sencilla. Es todo, señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Tiene la palabra la palabra el compañero Miguel Mery.

Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:

Con su permiso, señor Presidente.

En esta, en este código que estamos analizando esta posición es una posición que en derecho es muy conocida se le da esa facultad a la autoridad que en un determinado momento con la interposición de un recurso que presenta un ciudadano y sin un período y pone un período perentorio que son 3 meses sino resuelve o no ha dictado una resolución en ese período de tres meses se entiende que el acto impugnado corre a favor de quien presentó el acto que se impugna.

Entonces, en este sentido hay un beneficio indudable para el que interpone un reclamo en un acto impugnado, la ley es clara en este sentido y con esa expresión, así se ha hecho anteriormente, no ha ocasionado ningún problema, es decir, hay otras leyes que así lo... que así se determinan y con esto es necesario, no es necesario, mi posición es que no es necesario cambiar esa parte del artículo, finalmente, este, es un uso, una costumbre, así se ha utilizado. Es mi comentario.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Bien. Compañero Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para... coincido con lo que establece mi compañero Diputado Miguel Mery en el sentido de que no es necesario hacer una modificación al artículo 113, la negativa ficta consiste en cuanto al particular hace alguna petición a la autoridad y en un término perentorio no le resuelve se entenderá que esta negada la petición.

En el caso que nos ocupa es una cosa totalmente diferente a la negativa ficta, la negativa ficta en eso consiste en el caso que nos ocupa y que esta regulando el artículo 113 es que una vez interpuesto el recurso si en tres meses nos da resolución la autoridad la negativa, no es la negativa a ficta simplemente se queda firme el acto que esta impugnando el particular esta resolución será firme después de tres meses implica que el particular podrá acudir ante otra instancia para hacer las violaciones que él considere o hacer la impugnación sobre el acto que impugnó y que quedó firme no esta específicamente una negativa ficta.

En ese sentido, creo que tal y cual está el artículo propuesto por las comisiones debe de quedar así, toda vez que estaríamos en este sentido simplemente nada más confirmando el acto impugnado, aun inclusive existen ya criterios de la Corte y del propio Tribunal Fiscal de la Federación que aplicándolo en este sentido sería que aun pasados los tres meses y si el particular no interpuso algún otro juicio de garantías o alguna demanda de nulidad en este caso la autoridad todavía está facultada para poder resolver el acto que esté impugnado en base al recurso que fue interpuesto por el particular.

Entonces, en este sentido creo que debe quedar tal y cual está planteado el artículo 113 por parte de las comisiones. Es cuanto.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Bien. Compañera María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Solicitaría se instruyera a alguno de los Secretarios de la Mesa para que se diera lectura al primer párrafo del artículo 113 para poder intervenir.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Como no. Compañero Secretario Héctor Hugo nos hará el favor.

Diputado Secretario Héctor Hugo Martínez González:

El artículo 113: La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Muchas gracias, señor Presidente.

En ese sentido queda establecido que se está hablando de la autoridad y no del contribuyente, entonces estamos hablando de regular la relación entre el contribuyente y la autoridad fiscal, aquí lo que tenemos que establecer es qué es lo que vamos, este, de hecho el silencio administrativo qué es lo que va a hacer, si el silencio administrativo va a darle derecho al ciudadano o al contribuyente cuando requiera de la autoridad fiscal alguna resolución o si la resolución que emita la autoridad va a ser, sin haber respondido al ciudadano en tres meses, va a ser confirmada ¿sí?, ahí hay un problemita, yo siento, si es en el sentido en el que lo plantea el compañero Diputado que me antecedió en la palabra, efectivamente hay un problema de redacción porque, y de interpretación, porque se está entendiendo de las dos formas.

Entonces, yo pediría que nada más se precisara si es la afirmativa ficta o la afirmativa ficticia, si la afirmación es de hecho del acto impugnado o si es la negación de hecho del acto impugnado porque obviamente que quien impugna el acto es el contribuyente ¿sí?, entonces si pediría yo nada más que se hiciera una precisión de redacción con el puro señalamiento porque estamos aquí validando un acto de autoridad, no estamos validando el derecho de petición del contribuyente, en ese sentido viene la redacción del artículo 113. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Compañero Diputado Miguel Mery.

Diputado Miguel Felipe Mery Ayup:

Nada más muy concreto, es una prescripción positiva, es corre a favor y el texto es sumamente claro porque en el sentido al momento de interponer si la autoridad no contesta en un período de tres meses, se entiende que el acto impugnado ha sido positivo, es decir, lo que impugné está a favor y solicito pues, que ya sea votado, creo que ha sido suficientemente discutido, solicito señor Presidente se someta a votación este punto, doy respuesta, es una prescripción positiva así se entiende en derecho. Es cuanto.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Bien, creo que está suficientemente discutido este punto, solo preguntaría a la compañera Diputada Beatriz Granillo que había reservado también el título del segundo que fue el que planteó el compañero Fernando. Ok.

Compañeros definimos este pues, que es el que metió únicamente diferendo, voy a solicitar que veamos este asunto en lo particular, los que estén de acuerdo en que se mantenga la redacción como viene en la propuesta de la Comisión sírvanse manifestarlo.

Le pediría al compañero Héctor Hugo nos haga el favor de darnos la información de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Bien, se aprueba por mayoría en lo particular el dictamen, por lo que deberá procederse a la redacción del Decreto correspondiente y enviarse al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Se hace la precisión, reiteramos. La votación para que quede claro. Diputado hay una petición para aclarar la votación. 29 a favor, 1 en contra, no hay abstenciones y se manifiestan 5 ausencias, o sea, no votaron.

A continuación, solicito a mi compañero Diputado Martínez González, nos haga el favor de dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2004.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado con relación a la Iniciativa de Presupuesto de Egresos 2004 para el Estado de Coahuila de Zaragoza, enviada por el Ejecutivo del Estado.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El día 27 de noviembre del año en curso, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el paquete fiscal del estado entre las que se encuentra la Iniciativa de Presupuesto de Egresos 2004 para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Así mismo quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete fiscal para que se procediera a su estudio y dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El presupuesto 2004 está encaminado a elevar la calidad en los servicios que presta el Estado a la ciudadanía.

Por el equilibrio y sanidad en las finanzas públicas que se han logrado hasta ahora, podremos aprovechar ofertas de crédito disponible, como una variable de política financiera que multiplique los efectos de su adecuado uso y fortalezca un agresivo programa de inversión que recupere y genere mayores y mejores empleos. Lo anterior mantendrá los límites de endeudamiento dentro de los más bajos del país.

SEGUNDO. De forma responsable y en la medida de nuestras posibilidades, se presenta a esta soberanía una estrategia fiscal y presupuestal que van más allá de los números y que se fundamentan en la responsabilidad compartida para evitar los efectos recesivos macroeconómicos y apuntalar la racionalidad y la transparencia.

TERCERO. Este presupuesto basa su aplicación en la posibilidad de dar consecución a la gobernabilidad y paz social. Los efectos, intangibles en los números, de una adecuada política presupuestal, son lograr mantener los equilibrios sociales.

Nuestras expectativas para el 2004 son crecer un 2% real en el PIB estatal. Por su parte, la inflación prevista es de 4% por el impacto de las tarifas eléctricas en el verano.

Las calificadoras internacionales tienen a nuestro estado en un nivel AA, que es uno de los más altos del país y muestra uno de los riesgos crediticios más bajos, no sólo de México sino de América Latina.

CUARTO. El 2004 iniciará con un presupuesto base de 15,053.6 millones de pesos, un 5.63% mayor al programado en el 2003 y 2% superior a precios reales.

Se mantendrán las políticas de racionalidad y calidad en el gasto. Se fortalecerá la inversión en capital humano e infraestructura y se consolidará como premisa de la política presupuestal del Estado, preservar el bienestar de la población en un entorno de mayor seguridad y mejor justicia.

Como instrumento para el desarrollo el presupuesto de gasto ha generado un nivel de confianza y consenso con los ciudadanos.

QUINTO. Los programas más importantes a los que se propone destinar el gasto son educación, cultura y deporte que tendrá 7 mil 545.2 millones con lo que se tienen las previsiones suficientes para mejorar las condiciones del servicio y la retribución que requieren los maestros coahuilenses. En este rubro se mantiene más del 50% de la composición del gasto total.

El gasto educativo tiene ahora no sólo un crecimiento sostenido, sino que también se han tomado medidas para que este gasto eleve su calidad y el impacto en los educandos sea mayor.

El programa de asistencia, desarrollo y Salud contará con 1 mil 710.6 millones, lo que garantiza una asistencia en salud con calidad y permite mantener los estándares de servicio que la población demanda.

SEXTO. Para Fortalecimiento Municipal se propone un gasto de 1 mil 932.9 millones. A pesar de que las transferencias del ramo 33 tendrán una disminución drástica en el presupuesto federal, en términos nominales se aumenta el gasto en este rubro.

SÉPTIMO. En los rubros de Procuración de Justicia y Seguridad Pública se propone una partida de 720.5 millones. Si esto es aprobado la participación en el gasto de este programa aumentará de 4.6 a 4.8% manteniéndose así una política de crecimiento en este gasto que da certidumbre a un clima de seguridad para las familias coahuilenses, contrarrestando así la disminución de los recursos federales.

OCTAVO. En apoyo a la división de poderes tanto el Legislativo como el Judicial aumentaron su participación porcentual con relación al total del gasto. Impartición de justicia tiene en la propuesta una

asignación de 180.6 millones. En términos nominales aumenta un 10% con respecto al ejercicio 2003. Por su parte, la Función Legislativa aumenta un 7.3% en forma nominal.

Al programa de Fomento Económico, Desarrollo Regional y Productividad se le asignan en la propuesta 435.7 millones.

Para Comunicaciones y Transportes, se propone un gasto de 542 millones de pesos.

La función electoral tendrá, un presupuesto de 40.2 millones. Un aumento nominal de casi 4 millones con respecto al ejercicio 2003.

NOVENO. El programa de Previsión Social cuenta en la iniciativa con una partida de 994.2 millones. En congruencia con lo antes expuesto, que implica elevar la calidad del gasto, el impacto del gasto social en su conjunto, que comprende los programas de Educación, cultura y deporte, Asistencia Social, desarrollo social y salud así como el de Previsión social, representan un 68% del gasto total.

Esto es de cada peso que se gastará en el 2004, 68 centavos estarán dirigidos a elevar los niveles de calidad de vida de la población.

Por cuarto año consecutivo, disminuirá el servicio de la deuda. A este rubro se le destinan 31 millones, como previsión para una eventual contratación de deuda. En el ejercicio 2003 se destinaron 109.6 millones con la finalidad de saldar la deuda directa. El decrecimiento implica un presupuesto para deuda 72% menor al de 2003.

DÉCIMO. Para el programa de inversión, siguiendo las indicaciones del C. Gobernador del Estado de mantener una política de aliento y respuesta a las necesidades de desarrollo de Coahuila, se destinarán 1,709.2 millones para el próximo ejercicio fiscal. Lo que significa un aumento del 3.6% con respecto a lo programado para el 2003, lo cual sin duda consolidará los programas de obra e infraestructura del Estado.

El programa de administración de la función pública crece de 4.41% al 5.16% del gasto total. Así, se hace frente a los ajustes a precios y tarifas de luz, agua y combustibles que requiere la administración estatal para un funcionamiento con niveles de calidad más altos.

Igualmente es un año de canje de placas cuya elaboración y adquisición impacta el gasto, ya que se requieren 450 mil nuevos pares de placas.

Aún con estos impactos el porcentaje del costo de la función administrativa, es igual al 2001. Es necesario recordar que en 1999, el impacto del costo de la función pública fue del 6.83% del gasto total.

UNDÉCIMO. Aspectos fundamentales como lo son los organismos ciudadanos preservan sus recursos en forma ascendente. Tanto el Instituto de la Mujer Coahuilense que vela por la equidad de género, el de Adultos Mayores así como la Comisión de Derechos Humanos, que procura la preservación de la legalidad en la relación entre ciudadanos y entre gobierno y ciudadanos, tienen soporte presupuestal con suficiencia.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila para el ejercicio fiscal de 2004, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se registrarán, por el Presupuesto de Egresos siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004
CLASIFICACION POR PODER Y DEPENDENCIA
(MILES DE PESOS)

PODER LEGISLATIVO		IMPORTE
CONGRESO DEL ESTADO	98,566	
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA	44,404	142,970
TOTAL PODER LEGISLATIVO		142,970
PODER JUDICIAL		
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	171,406	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	9,168	180,574
TOTAL PODER JUDICIAL		180,574
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	42,240	
SECRETARIA DE GOBIERNO	272,942	
SECRETARIA DE FINANZAS	445,196	
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO	101,772	
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	8,049,757	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	570,211	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.	437,778	
SECRETARIA DE SALUD	86,648	
SECRETARIA DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS	546,846	
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO	316,101	
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERN. ADMVA.	36,368	
PROCURADURIA GENERAL. DE JUSTICIA	301,956	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.	7,898	11,215,713
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	1,917,262	1,917,262
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	136,661	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA	62,362	
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	18,935	
SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO	25,251	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	13,121	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	53,730	
MUSEO DE LAS AVES	3,471	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO	15,647	
COMISION ESTATAL P/ REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	11,962	
INST. EST. PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS	192,179	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	675,311	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	22,734	
COLEGIO DE EDUCACION PROF. TECNICA	63,050	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES	8,593	
INST. EST. DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	18,735	

Saltillo, Coahuila, a 17 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

INSTITUTO ESTATAL DE TURISMO	23,215	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO	169,057	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD	9,179	
INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES	2,640	1,525,833
GOBIERNO DEL ESTADO		
GOBIERNO DEL ESTADO	31,000	31,000
TOTAL PODER EJECUTIVO		14,689,808
ORGANISMOS ELECTORALES		
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA.	40,272	40,272
TOTAL ORGANISMOS ELECTORALES		40,272
TOTAL GENERAL		15,053,624

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	SERVICIOS PERSONALES	8,316,446
	ADMINISTRACION GENERAL	1,097,046
	MAGISTERIO	6,133,745
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	445,392
	SALUD PUBLICA	640,263
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	325,522
	ADMINISTRACION GENERAL	168,111
	MAGISTERIO	37,193
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	71,506
	SALUD PUBLICA	48,712
3000	SERVICIOS GENERALES	758,389
	ADMINISTRACION GENERAL	401,559
	MAGISTERIO	178,465
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	150,689
	SALUD PUBLICA	27,676
4000	TRANSFERENCIAS	3,893,807
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	19,231
	ADMINISTRACION GENERAL	8,685
	MAGISTERIO	3,000
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	3,300

Saltillo, Coahuila, a 17 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

	SALUD PUBLICA	4,246
6000	INVERSION PUBLICA	1,709,229
7000	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	31,000

T O T A L

15,053,624

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO
(MILES DE PESOS)

PROGRAMA

PARCIAL

TOTAL

01.-PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

OBJETIVO

Promover una mayor Seguridad Pública; Garantizando el cumplimiento riguroso y responsable de la ley.

Generar reformas administrativas, económicas y legales que permitan una mayor fluidez y efectividad en los diferentes servicios y procesos de procuración de justicia, y vigilar que estos se lleven a cabo con estricto apego a la ley y a los derechos humanos. Seleccionar y contratar personal con un alto grado de profesionalismo, integridad, capacidad y espíritu de servicio; propiciar un proceso permanente de capacitación y actualización.

Servicios Personales	413,026	
Materiales y Suministros	71,506	
Servicios Generales	150,689	
Transferencias	1,246	
Bienes Muebles e Inmuebles	3,300	
Inversión Pública	<u>80,722</u>	720,489

-

02.-ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA**OBJETIVO**

Consolidar una administración pública moderna, sencilla, ágil y eficiente; que con honestidad y transparencia promueva el desarrollo de las actividades productivas en la entidad y el bienestar social de la población.

Administrar con eficiencia y eficacia los impuestos y derechos que correspondan al Estado.

Lograr una carga Fiscal equilibrada y equitativa entre contribuyentes.

Controlar el Gasto corriente para incrementar la participación Estatal en la Inversión Pública.

Servicios Personales	401,329	
Materiales y Suministros	115,910	
Servicios Generales	203,742	
Transferencias	49,467	
Bienes Muebles e Inmuebles	3,550	
Inversión Pública	<u>2,700</u>	776,698

03.-EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE**OBJETIVO**

Garantizar una mejor educación básica de calidad, para todos los niños y jóvenes coahuilenses; una educación media superior y superior que responda a los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural de la entidad, y un desarrollo científico y tecnológico que se vincule a la solución de los problemas en el Estado.

Fomentar en la ciudadanía el aprecio a los valores cívicos y sociales que consoliden nuestra identidad; estimular la creatividad artística e intelectual, las manifestaciones culturales y la protección del patrimonio histórico.

Estimular la práctica del deporte organizado como un factor de cohesión social, de mejoramiento de la salud y de formación del individuo.

Servicios Personales	5,345,766
Materiales y Suministros	42,215
Servicios Generales	208,726

Transferencias	1,674,679	
Bienes Muebles e Inmuebles	3,231	
Inversión Pública	<u>270,593</u>	7,545,210
	-	
	-	

04.-PROGRAMA DE ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y SALUD**OBJETIVO**

Elevar la calidad de vida en las localidades urbanas, fortalecer el equipamiento urbano, mediante la atención de los rezagos y nuevas demandas de la sociedad; propiciar un desarrollo Urbano y regional ordenado, equilibrado y congruente con la distribución territorial de la población y sus recursos; aumentar la cobertura, mejorar la infraestructura de agua potable y alcantarillado, y eficientar la operación de los sistemas administradores de este servicio; crear reservas territoriales suficientes para garantizar la atención a las necesidades de vivienda planteadas por la población; coordinar y concertar con la participación de las instancias involucradas, programas de construcción de vivienda; mejorar la prestación de los servicios al público, através de la descentralización y la simplificación administrativa, y fortalecer la coordinación de las diferentes estancias de gobierno en las actividades relacionadas con la planeación y la administración urbana.

Cuidar los recursos naturales, promover el equilibrio ecológico y saneamiento del medio ambiente y preservar los ecosistemas representativos de la entidad.

Mejorar el desarrollo comunitario como base para elevar las condiciones generales de salud y ampliar la atención a las familias coahuilenses.

Servicios Personales	760,817
Materiales y Suministros	63,316
Servicios Generales	73,134
Transferencias	217,329
Bienes Muebles e Inmuebles	5,895
Inversión Pública	<u>590,113</u>

-

**05.-FOMENTO ECONOMICO, DESARROLLO
REGIONAL Y PRODUCTIVIDAD**

OBJETIVO

Atraer la Inversión extranjera y nacional, así como la promoción de empresas locales que permitan fortalecer el crecimiento económico y la creación de empleos, con base en una visión integral de los recursos con que cuenta la entidad, de las oportunidades tecnológicas de financiamiento de los mercados presentes y futuros.

Promover el mejoramiento de todos los elementos que participan en la producción para garantizar una mejor retribución de cada uno de ellos.

Impulsar el comercio interior para que cumpla de manera más eficiente con sus funciones y continúe generando empleos.

Impulsar la modernización, reconversión y desregulación de las actividades industriales con presencia en el estado; Promover el establecimiento de nuevas actividades en base a la dotación regional de recursos naturales, y la identificación de nichos de mercado y coadyuvar a orientar la producción a la exportación. Propiciar las condiciones necesarias para reactivar y modernizar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras del estado.

Servicios Personales	77,865
Materiales y Suministros	3,201
Servicios Generales	22,016
Transferencias	923
Bienes Muebles e Inmuebles	400
Inversión Pública	<u>331,297</u>

06.-FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**OBJETIVO**

Avanzar en la descentralización y desconcentración de las decisiones económicas, sociales y culturales para que los gobiernos municipales puedan impulsar su desarrollo de manera autónoma y concentrada.

Fortalecer la capacidad de respuesta del municipio para atender las demandas de la comunidad, mejorando sus haciendas y la educación de su marco normativo y organización administrativa.

Servicios Personales	13,159	
Materiales y Suministros	575	
Servicios Generales	1,913	
Transferencias	<u>1,917,262</u>	1,932,909
	-	
	-	

07.-COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**OBJETIVO**

Promover, coordinar, concentrar e inducir la creación de la infraestructura de comunicaciones que fortalezca las ventajas competitivas de la entidad, para atraer la inversión productiva; soporte un desarrollo sustentable y mejore la integración regional y facilite el tránsito de mercancías y personas.

Modernizar y elevar la calidad de los sistemas de Telecomunicaciones y los Servicios Postales, para garantizar niveles competitivos en precios, suficiencia y oportunidad.

Servicios Personales	58,331	
Materiales y Suministros	12,407	
Servicios Generales	37,562	
Transferencias	360	
Bienes Muebles e Inmuebles	500	
Inversión Pública	<u>433,804</u>	542,964

08.-PREVISION SOCIAL**OBJETIVO**

Proporcionar a los servidores del estado y pensionados, protección encaminada a su mejoramiento social, económico y cultural.

Servicios Personales	980,940	
Transferencias	<u>13,292</u>	994,232

-

09.-SERVICIO DE LA DEUDA**OBJETIVO**

Cumplir con los compromisos derivados de la Deuda Pública, consolidar sus montos y reestructurar sus plazos para que mejore la salud financiera de las finanzas públicas.

Servicio Deuda Pública	<u>31,000</u>	31,000
------------------------	---------------	---------------

-

TOTAL

-

14,689,808

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004
CLASIFICACION POR PODER Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

PODER LEGISLATIVO		TOTAL
	IMPORTE	PODER
SERVICIOS PERSONALES	107,952	
MATERIALES Y SUMINISTROS	6,962	
SERVICIOS GENERALES	25,572	
TRANSFERENCIAS	1,484	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000	
INVERSION PUBLICA	-	142,970
PODER JUDICIAL		
SERVICIOS PERSONALES	144,775	
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,346	
SERVICIOS GENERALES	30,098	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,355	
INVERSION PUBLICA	-	180,574
PODER EJECUTIVO		
SERVICIOS PERSONALES	8,051,233	
MATERIALES Y SUMINISTROS	309,130	
SERVICIOS GENERALES	697,782	
TRANSFERENCIAS	3,874,558	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	16,876	
INVERSION PUBLICA	1,709,229	
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	31,000	14,689,808

ORGANISMOS ELECTORALES

Saltillo, Coahuila, a 17 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

SERVICIOS PERSONALES	12,486	
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,084	
SERVICIOS GENERALES	4,937	
TRANSFERENCIAS	17,765	40,272

TOTAL GENERAL	15,053,624
----------------------	-------------------

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2004
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

PODER LEGISLATIVO

	IMPORTE	PARCIAL	TOTAL PODER
CONGRESO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	75,427		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,992		
SERVICIOS GENERALES	17,627		
TRANSFERENCIAS	1,020		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	500		
INVERSION PUBLICA	-	98,566	

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

SERVICIOS PERSONALES	32,525		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,970		
SERVICIOS GENERALES	7,945		
TRANSFERENCIAS	464		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	500	44,404	142,970

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

SERVICIOS PERSONALES	139,242		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,916		
SERVICIOS GENERALES	27,093		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,155		
INVERSION PUBLICA	-	171,406	

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SERVICIOS PERSONALES	5,533		
MATERIALES Y SUMINISTROS	430		
SERVICIOS GENERALES	3,005		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	200	9,168	180,574

PODER EJECUTIVO

DESPACHO DEL EJECUTIVO

SERVICIOS PERSONALES	21,068	
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,694	
SERVICIOS GENERALES	15,261	
TRANSFERENCIAS	1,117	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	100	42,240

DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBIERNO

SERVICIOS PERSONALES	146,678	
MATERIALES Y SUMINISTROS	10,363	
SERVICIOS GENERALES	99,152	
TRANSFERENCIAS	13,049	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000	
INVERSION PUBLICA	2,700	272,942

SECRETARIA DE FINANZAS

SERVICIOS PERSONALES	231,646	
MATERIALES Y SUMINISTROS	99,219	
SERVICIOS GENERALES	77,515	
TRANSFERENCIAS	34,816	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,000	445,196

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO

SERVICIOS PERSONALES	31,843	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,490	
SERVICIOS GENERALES	10,249	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	300	
INVERSION PUBLICA	57,890	101,772

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SERVICIOS PERSONALES		
BUROCRATAS	70,473	
MAGISTERIO ESTATAL	1,838,919	
MAGISTERIO FEDERALIZADO	4,294,826	
MATERIALES Y SUMINISTROS	37,193	
SERVICIOS GENERALES	178,465	
TRANSFERENCIAS	1,559,381	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,000	
INVERSION PUBLICA	67,500	8,049,757

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SERVICIOS PERSONALES:	45,761	
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,832	
SERVICIOS GENERALES	21,550	
TRANSFERENCIAS	113,080	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	200	
INVERSION PUBLICA	385,788	570,211

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.

SERVICIOS PERSONALES	207,550	
MATERIALES Y SUMINISTROS	41,731	
SERVICIOS GENERALES	106,029	
TRANSFERENCIAS	246	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,500	
INVERSION PUBLICA	80,722	437,778

SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS PERSONALES	42,981	
MATERIALES Y SUMINISTROS	482	
SERVICIOS GENERALES	8,210	
TRANSFERENCIAS	34,675	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	300	
INVERSION PUBLICA	-	86,648

SECRETARIA DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS

SERVICIOS PERSONALES	62,213	
MATERIALES Y SUMINISTROS	12,407	
SERVICIOS GENERALES	37,562	
TRANSFERENCIAS	360	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	500	
INVERSION PUBLICA	433,804	546,846

SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO

SERVICIOS PERSONALES	48,601	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,449	
SERVICIOS GENERALES	10,601	
TRANSFERENCIAS	588	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	100	
INVERSION PUBLICA	254,762	316,101

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERN. ADMVA.

SERVICIOS PERSONALES	24,774	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,506	
SERVICIOS GENERALES	9,153	
TRANSFERENCIAS	485	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	450	36,368

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

SERVICIOS PERSONALES	228,439	
MATERIALES Y SUMINISTROS	29,345	
SERVICIOS GENERALES	41,672	
TRANSFERENCIAS	1,000	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,500	301,956

REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.

SERVICIOS PERSONALES	5,109	
MATERIALES Y SUMINISTROS	128	
SERVICIOS GENERALES	2,661	7,898

TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS

TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	1,917,262	1,917,262
-----------------------------	-----------	------------------

TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

SERVICIOS PERSONALES	42,634	
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,858	
SERVICIOS GENERALES	11,836	
TRANSFERENCIAS	44,623	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	756	
INVERSION PUBLICA	30,954	136,661

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA

SERVICIOS PERSONALES	17,741	
MATERIALES Y SUBMINISTROS	574	
SERVICIOS GENERALES	19,881	
TRANSFERENCIAS	4,024	
INVERSION PUBLICA	20,142	62,362

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

SERVICIOS PERSONALES	5,643	
TRANSFERENCIAS	13,292	18,935

SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO

SERVICIOS PERSONALES	7,675	
MATERIALES Y SUBMINISTROS	1,905	
SERVICIOS GENERALES	3,825	
TRANSFERENCIAS	1,318	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	528	

Saltillo, Coahuila, a 17 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

INVERSION PUBLICA	10,000	25,251
-------------------	--------	---------------

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

SERVICIOS PERSONALES	9,403	
MATERIALES Y SUMINISTROS	430	
SERVICIOS GENERALES	2,988	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	300	13,121

INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE

SERVICIOS PERSONALES	11,152	
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,765	
SERVICIOS GENERALES	7,673	
TRANSFERENCIAS	25,789	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	131	
INVERSION PUBLICA	5,220	53,730

MUSEO DE LAS AVES

TRANSFERENCIAS	3,471	3,471
----------------	-------	--------------

INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO

SERVICIOS PERSONALES	13,159	
MATERIALES Y SUMINISTROS	575	
SERVICIOS GENERALES	1,913	15,647

COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

SERVICIOS PERSONALES	9,044	
MATERIALES Y SUMINISTROS	890	
SERVICIOS GENERALES	2,028	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	11,962

INSTITUTO ESTATAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS

SERVICIOS PERSONALES	10,958	
MATERIALES Y SUMINISTROS	683	
SERVICIOS GENERALES	2,707	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	100	
INVERSION PUBLICA	177,731	192,179

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA

SERVICIOS PERSONALES	597,282	
MATERIALES Y SUMINISTROS	48,230	
SERVICIOS GENERALES	19,466	
TRANSFERENCIAS	6,387	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,946	675,311

CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SERVICIOS PERSONALES	3,770	
TRANSFERENCIAS	18,964	22,734

COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

TRANSFERENCIAS	63,050	63,050
----------------	--------	---------------

INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES

SERVICIOS PERSONALES	6,054	
MATERIALES Y SUMINISTROS	600	
SERVICIOS GENERALES	1,824	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	115	8,593

INSTITUTO ESTATAL DE PROT. DEL MEDIO AMBIENTE

SERVICIOS PERSONALES	6,519	
MATERIALES Y SUMINISTROS	532	
SERVICIOS GENERALES	1,684	
INVERSION PUBLICA	10,000	18,735

INSTITUTO ESTATAL DE TURISMO

SERVICIOS PERSONALES	2,807	
MATERIALES Y SUMINISTROS	262	
SERVICIOS GENERALES	1,166	
TRANSFERENCIAS	335	
INVERSION PUBLICA	18,645	23,215

COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO

TRANSFERENCIAS	15,686	
INVERSION PUBLICA	153,371	169,057

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD

SERVICIOS PERSONALES	4,990	
MATERIALES Y SUMINISTROS	737	
SERVICIOS GENERALES	1,961	
TRANSFERENCIAS	1,491	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	9,179

INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES

SERVICIOS PERSONALES	1,521	
MATERIALES Y SUMINISTROS	250	

Saltillo, Coahuila, a 17 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

SERVICIOS GENERALES	750	
TRANSFERENCIAS	69	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	50	2,640

TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1,525,833
--	------------------

GOBIERNO DEL ESTADO

SERVICIO DE DEUDA PUBLICA	31,000	31,000	14,689,808
---------------------------	--------	---------------	-------------------

ORGANISMOS ELECTORALES

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA

SERVICIOS PERSONALES	12,486		
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,084		
SERVICIOS GENERALES	4,937		
TRANSFERENCIAS	17,765	40,272	40,272

TOTAL DE EGRESOS	15,053,624
-------------------------	-------------------

ARTÍCULO 2.- En el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de estímulos a los contribuyentes cumplidos.

ARTÍCULO 3.- El ejercicio de estas partidas se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 y 104 de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes para el ejercicio del presupuesto.

ARTÍCULO 4.- Los funcionarios públicos en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Para dicho efecto, las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas, podrá requerir la información y documentos que considere necesario, para verificar el contenido de los informes presentados.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Finanzas en el ejercicio del presupuesto, vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada Dependencia o Entidad. Del mismo modo, no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- Las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a Programas Prioritarios.

ARTÍCULO 8.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la administración pública, cuando dejen de cumplir sus propósitos o cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias o entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTÍCULO 9.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas presupuestales de las dependencias o entidades previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

ARTÍCULO 10.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará programas para reducir el gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relacionados con la adquisición de materiales, suministros y servicios personales, con la finalidad de obtener ahorros, sin afectar las funciones, la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades.

En todo momento, deberá respetarse el presupuesto destinado a los programas prioritarios.

ARTÍCULO 11.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar que los ahorros presupuestales que obtengan las dependencias y entidades de la administración pública, como resultado de los programas que implemente para tal efecto, por concepto de servicios personales, materiales y suministros, sean destinados a programas sociales prioritarios o inversión pública.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como las entidades de la administración pública estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, y disciplina presupuestales contenidas en el presente Decreto.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se finquen las responsabilidades a que haya lugar conforme a la ley.

ARTÍCULO 13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas para el Estado, los montos máximos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas, los montos máximos para la adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación

pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal de 2004, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

I.- Para obra pública:

a).- Hasta \$382,200.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$382,201.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) hasta \$1'528,800.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a través de licitación por invitación restringida mediante la invitación de por lo menos tres contratistas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarara desierta.

c).- De más de \$1'528,801.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta \$131,040.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$131,041.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) hasta \$633,360.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) a través de licitación por invitación restringida mediante la invitación de por lo menos tres contratistas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarara desierta.

c).- De más de \$633,361.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si su monto queda comprendido dentro de los máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra o servicio podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 14.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, durante el ejercicio fiscal de 2004, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

a).- Hasta \$152,880.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de \$152,881.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), hasta \$633,360.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) a través de licitación por invitación restringida mediante la invitación de por lo menos a ocho proveedores y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarara desierta.

c).- De más de \$633,361.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de este artículo, cada operación deberá considerarse integralmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos que se establecen, en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionada para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 15.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

ARTÍCULO 16.- Para la adjudicación de contratos mediante la modalidad de invitación restringida y licitación pública, las dependencias y entidades deberán someter el proceso de licitación a la opinión del Comité de Adquisiciones y, en su caso, al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública según corresponda, conforme a la normatividad estatal vigente.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría de Finanzas, está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, en su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 18.- Para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en caso de que durante el ejercicio fiscal de 2004 la hacienda pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el artículo anterior, los aplique dentro de la programación general de las actividades oficiales.

ARTÍCULO 19.- La asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la legislatura local mediante la información financiera mensual respectiva, así como la presentación de las cuentas públicas correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Las dependencias y entidades tienen obligación de publicar a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en la Red Electrónica Mundial, la información relativa los convenios celebrados con el Gobierno Federal, por los que se transfieran recursos, así como las convocatorias para licitaciones públicas que lleven a cabo, así como el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en la Red Electrónica Mundial, la información relativa a sus programas y acciones aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el caso de las disposiciones fiscales federales que se aprueben por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2004, afecten el Presupuesto de Egresos autorizado mediante el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado hará los ajustes necesarios y lo informará al Congreso del Estado para los efectos pertinentes.

ARTICULO TERCERO. En caso que los recursos económicos asignados al Estado de Coahuila de Zaragoza, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal y de las aportaciones federales para 2004, sean superiores a los estimados en el presente presupuesto para 2004, éstos serán incorporados y deberán aplicarse a los programas del mismo Presupuesto, mediante una ampliación de partidas presupuestales, de conformidad con la legislación vigente del Estado.

El Ejecutivo Estatal desarrollara gestiones tendientes a fortalecer el programa de inversión en materia de Fomento Agropecuario y Desarrollo Social, para alcanzar como mínimo el nivel de inversión real ejercida en el 2003.

ARTICULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Finanzas, garantizara la suficiencia presupuestal del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Publica del Estado de Coahuila de Zaragoza para el inicio de sus operaciones en el mes de diciembre, fecha en que inicia su vigencia la Ley que lo crea, a través de las reasignaciones presupuestales necesarias.

ARTICULO QUINTO. En el caso de que una unidad o área que actualmente esté adscrita a una Dependencia cambie a otra, el presupuesto asignado a la unidad o área pasará a la Dependencia que corresponda.

ARTICULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 11 de diciembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza
Coordinador

Dip. Carlos Tamez Cuéllar

Dip. Gabriel Calvillo Ceniceros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañero Secretario.

A consideración de ustedes para discusión en lo general y en lo particular este dictamen compañeros, les pediría si van a reservar en lo particular lo aclararan también en su intervención. Compañera María Eugenia Cázares tiene la palabra.

Diputada María Eugenia Cázares Martínez:

Con el permiso de la Presidencia.

Quiero compartir con los integrantes de esta Legislatura lo importante que es la asignación del presupuesto que hoy vamos a aprobar para que lo ejerzan los tres niveles de gobierno, los tres poderes de gobierno perdón.

Acción Nacional se reservó en la firma de este dictamen hasta el día de hoy porque no se contaba con los elementos suficientes para hacerlo en las sesiones anteriores, tuvimos una reunión muy nutritiva con el Secretario de Finanzas donde acudimos la mayoría de los integrantes de la Legislatura, pero consideramos que no estaba suficientemente discutido y bueno, es nuestra obligación el contar con los elementos suficientes que soporten las variaciones porcentuales que sufre el presupuesto de egresos aquí planteado, respecto al presupuesto ejercido en este 2003.

Al no contar con los documentos que lo soportaran en la Comisión de Finanzas, el día de ayer martes, la bancada de Acción Nacional tuvo una reunión de trabajo con el Secretario de Finanzas, Licenciado Javier Guerrero, en la cual tomamos algunos acuerdos que hoy se ven reflejados en el dictamen y que quisiera comentarlos con ustedes.

Primero, en el presupuesto de egresos se agregaron dos artículos transitorios, el artículo tercero y el artículo cuarto en el cual se establece que el Ejecutivo Estatal desarrollará gestiones tendientes a fortalecer el programa de inversión en materia de fomento agropecuario y desarrollo social para alcanzar como mínimo el nivel de inversión real ejercido en el 2003, dado que era una preocupación de algunos Legisladores de que el presupuesto de desarrollo social se viera disminuido y que el de desarrollo agropecuario no sufriera ningún incremento, se plasma ya un artículo que hace una obligación y el artículo cuarto también se agrega en donde se establece que para efecto de garantizar la suficiencia presupuestal para el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, también se dará el recurso suficiente para que opere a final del próximo año que tampoco venía plasmado en el documento inicial.

También se nos dio a los integrantes de la Comisión y tengo entendido que algunos de ustedes ya los tienen, un documento donde se plasman los criterios que hizo que la Secretaría de Finanzas tuviera algunas variaciones en la Secretaría, que creo que es importante comentarlo porque ese documento tampoco contábamos en la Comisión de Finanzas y que hoy nos sirve de aval, de parámetro para que Acción Nacional pueda votar este documento a favor y es importante destacar que hay compromisos muy puntuales como en el Tribunal Superior de Justicia, donde ya aquí en este documento de trabajo se nos dice que en el transcurso del año se va a realizar la apertura de un nuevo juzgado de primera instancia en materia de civil y familiar en el municipio de Francisco I. Madero.

En Secretaría de Gobierno también sufrió incrementos y se destina finalmente para la modernización de registro público de propiedad y aclara aquí que son recursos sumamente superiores a los ejercidos en este 2003.

En Secretaría de Finanzas, es importante destacar que el incremento de un 35% que llamaba tanto la atención respecto al 2003, es debido a que tendrán nuevas potestades tributarias la Secretaría de Finanzas respecto a los REPECOS, Régimen de Pequeños Contribuyentes y que tendrá que contratar personal para esto y además de los juegos de placas el cual significa que incrementa 66.8 millones de pesos y no nos sabíamos tampoco la cantidad exacta.

En la Secretaría de Desarrollo Social, se hace una relación importante porque estábamos preocupados porque bajaba el presupuesto, aquí se aclara que 10 millones de pesos se van a aplicar a la Secretaría Ejecutiva del Voluntariado de Coahuila ya que ellos operan los programas.

En Protección de Seguridad Pública pues es importante destacar que se van a contemplar algunos incrementos para el mantenimiento de los Ceresos que también fue una preocupación cuando las comparecencias de los Secretarios y así se nos detallan por secretarías todos los considerandos que tuvo la Secretaría de Finanzas para presentar a este Congreso las variaciones presupuestales y que insisto tampoco teníamos en la Comisión de Finanzas, sino hasta el día de ayer que hubo una reunión de trabajo con Acción Nacional y el Secretario de Finanzas.

Y finalmente hubo una minuta en la cual dimos salida a un Punto de Acuerdo presentado aquí y aprobado por unanimidad en el sentido de que se nos informara qué impacto tienen los programas respecto de género, respecto de edades y hay una minuta de compromiso por parte del Secretario de Finanzas y la Comisión que así se hará en el siguiente año y tendremos este Congreso una información adicional para evaluar qué impacto tienen los programas que se presenten.

Es por eso importante creo que este documento de trabajo que acaba de mandar la Secretaría de Finanzas, se anexe como exposición de motivos para que todos le demos seguimiento, finalmente Acción Nacional le dará seguimiento puntual a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en su Comisión, de que estos compromisos que tienen aquí vertidos se apliquen puntualmente, que el gasto se ejerza de acuerdo a este documento de trabajo y tenemos también la voluntad del Secretario de Finanzas de reunirnos entrando el año para ver finalmente como queda el presupuesto porque sabemos que puede incrementar o disminuir depende de lo que se dé con la reforma fiscal. Entendemos que ese es un presupuesto que te da modificaciones depende de lo que suceda a nivel nacional y estaremos en reunión para aclarar estos puntos y hacer las modificaciones precisas. Es cuanto.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañera Diputada. Tiene la palabra la compañera Mary Telma Guajardo.

Diputada Mary Telma Guajardo Villarreal:

Honorable Congreso del Estado.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Señor Presidente.

La discusión del presupuesto de egresos en las actuales condiciones tiene mucho de ilógico, porque realmente es muy poco en lo que el Congreso puede influir para que se pueda reasignar y ver en las posibilidades de la representación popular una distribución distinta a la que hoy se mantiene, legado de ataduras, candados y corchetes que van desde las constitucionales y las que en términos concretos imponen las participaciones federales.

Resulta entonces que esta soberanía, poco, muy poco tiene margen de maniobra para atender las prioridades coahuilenses, no es que lo etiquetado deje de atender estas prioridades como lo es salud y educación, pero la verdad de la discusión no son solo cifras y números, el presupuesto tiene que atender y ser concordante con los planes estratégicos de desarrollo de nuestro estado, entonces tiene que ver con la forma y su contenido de valorar nuestras principales necesidades y es incuestionable que el empleo y la marginación son cuestiones que debemos atender prioritariamente.

Hemos discutido a fondo en la Comisión y con el Secretario de Finanzas y le hemos pedido esfuerzos adicionales en los rubros de fomento agropecuario y desarrollo social, nos preocupa y se lo hicimos saber, notar al Licenciado Javier Guerrero lo bajo de las asignaciones a pesar que sensiblemente ha atendido nuestra solicitud se nos queda por atender algunas cuestiones y dejamos aquí la petición de un aumento significativo para nuestra gente en materia de capacidades diferentes, sobre todo aquellas que

se les acentúa por su bajo nivel de ingresos, vamos los que son doblemente pobres, doblemente marginados y hasta rechazados.

Otro gran renglón que se nos queda en el tintero es un programa que atienda la movilidad social y la marginación, en la escala social hoy se nos presentan más los descensos que los ascensos, muchos de los llamados clase media han ido a engrosar a las filas de la pobreza y los pobres que descienden se les ha creado una nueva categoría, los de extrema pobreza.

En los sueños de todos está siempre el arribar a un estatus diferente, un estatus mejor, la realidad ha puesto a miles de familias en el declive de la escala social, debieran realizarse proyectos de desarrollo regional que ayudarían enormemente a que nuestra fuerza de trabajo joven y nuestros talentos se quedarían a trabajar en sus lugares de origen y desarrollo.

Nuestros ejidos se están volviendo pueblos fantasmas ocupados de mujeres con hijos al cuidado de sus abuelos porque la oportunidad en el campo y la esperanza de encontrar una vida digna a través de la parcela languidece, en la ciudad no nos va mejor, prueba de ellos son nuestros egresados universitarios que no encuentran cupo ni oportunidades en la sociedad y eso son la gente preparada donde el estado y la familia invierten por lograr una formación y una preparación mejor, los más, los que no llegan a las máximas casas de estudio se pierden en la economía informal, la albañilería y en la vagancia.

Otro renglón que vemos con preocupación es la creación de un fondo de contingencia que permita al estado contar con recursos en caso de algún desastre ocasionado por la naturaleza o una contingencia social importante.

Estas son nuestras grandes preocupaciones, compartidas con muchos, pero es la preocupación del Grupo Parlamentario Heberto Castillo del Partido de la Revolución Democrática, y conscientes de nuestras limitaciones, tanto las que nos dan las condiciones como la correlación que tenemos en esta asamblea legislativa, hemos valorado el sentido de nuestro voto y le hemos planteado al Ejecutivo a través de su Secretario de Finanzas, que si veíamos la voluntad en un mínimo esfuerzo a nuestro voto a nuestras preocupaciones expresadas, ¿no se escucha?

Estas son nuestras grandes preocupaciones, ¿se escucha? compartidas con muchos, pero es la preocupación del Grupo Parlamentario Heberto Castillo del Partido de la Revolución Democrática, y conscientes de nuestras limitaciones, tanto las que nos dan las condiciones como la correlación que tenemos en esta asamblea legislativa, hemos valorado el sentido de nuestro voto y le hemos planteado al Ejecutivo a través de su Secretario de Finanzas, que si veíamos la voluntad aunque fuera un mínimo esfuerzo a nuestras preocupaciones expresadas, nuestro voto sería a favor del presupuesto, claro, claros también de que es completamente insuficiente, y que también decíamos que insistir en que hubiera una política de austeridad, sí, ¿ya?, ¿bueno?, claros también de que es completamente insuficiente, que tenemos que cambiar la lógica del presupuesto, que tenemos que cambiar la lógica y correlación del Congreso, somos proclives y firmes portadores del cambio, un cambio con sentido social, en eso empeñamos nuestra voluntad y ánimo y aunque quisiéramos cambios más de fondo y con ritmos menos lentos, no despreciamos lo gradual que estos pudieran venirse dando, 15 o 20 millones de pesos más para el desarrollo rural palearán el hambre de familias de escasos recursos en el campo.

¡Democracia ya, Patria para todos!

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Bien compañeros. En las dos intervenciones que se han hecho se abordaron asuntos en lo general, nadie reservó en lo particular. Voy a hacer la aclaración que la compañera Eugenia Cázares hizo llegar a la mesa el documento al que hizo referencia en su intervención, el cual se anexa al documento de exposición de motivos de esta iniciativa y por lo tanto me voy a permitir a someter a votación en lo general y en lo particular este dictamen. Si son tan amables sírvanse, perdón, compañera María Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso señor Presidente.

Solamente para recordar a este Congreso dos mandatos constitucionales que presiento vamos a obviar en la votación de este presupuesto. El artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza plantea que las Sesiones del Congreso, en este caso este Período Ordinario deben concluir el 31 de diciembre, a más tardar el 31 de diciembre, me preocupa que estemos discutiendo el presupuesto de egresos algunos días antes de este límite Constitucional para sesionar cuando no tenemos claramente establecido el paquete fiscal, la propuesta financiera y el resultado que tendrá, que se está debatiendo ahorita en la Cámara de Diputados y por el cual tendremos asignadas las participaciones federales.

Esto me preocupa porque comentando con personal de la Secretaría de Finanzas, sobre si tenían ellos claro de qué manera iba a impactar el resultado de la discusión en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión las partidas presupuestales de la federación hacia el estado de Coahuila, me comentan que lo desconocen y que consideran que va a ir a la baja del presupuesto que nosotros vamos a aprobar.

En ese sentido y dado que el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, faculta a este Congreso tanto en la Fracción 1 a conocer y a emitir normas en materia de administración pública estatal y en la Fracción 33, establece como única facultada, como único obligado a este Congreso para establecer el presupuesto, yo pediría y razonaría pues mi voto en el sentido de que la votación se hiciera general y que todos aprobáramos la propuesta que hace el Ejecutivo en materia de presupuesto, pero que aquí estableciéramos la reserva en tiempo y forma para revisar la forma en la que impacte el presupuesto para el estado de Coahuila la discusión en el Congreso de la Unión.

En ese sentido, pediríamos que se abriera un Período Extraordinario en el mes de enero probablemente para que pudiéramos validar y cumplir el mandato Constitucional del artículo 67 que nos faculta a aprobar el presupuesto de egresos para el Gobierno del Estado de Coahuila, de lo contrario compañeros, estamos cediendo ese derecho Constitucional o ese mandato Constitucional al Congreso al Ejecutivo y una vez más el Ejecutivo será el que haga los movimientos que deba hacer en materia presupuestal. Es todo señor.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Compañeros sometemos con las reflexiones que se han externado a votación el dictamen en lo general y en lo particular, si son tan amables emitan su voto y le pediría al compañero Jesús de León, nos hiciera el favor de darnos el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

El resultado de la votación, Presidente, es el siguiente: 33 votos a favor... Diputado Presidente, el resultado es el siguiente: 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 2 no votaron.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Hay una propuesta de la compañera Beatriz que no necesariamente invalida esta votación que puede seguir viviendo y la pongo a consideración por respeto a quien la propone.

La propuesta es que se busquen instrumentos o mecanismos para que este Pleno tenga la posibilidad de revisar posteriormente de aprobado el presupuesto federal, los impactos que este presupuesto que ya acordamos tendría en los meses próximos, es una propuesta que se hace, yo había entendido que esto también representa una inquietud también repetida con los compañeros de Acción Nacional, creo que hay una explicación al respecto y una disposición de Secretaría de Finanzas, pero precíselo por favor la compañera.

Diputado María Beatriz Granillo Vázquez:

Si, una precisión a lo que relata la Presidencia de la Mesa Directiva, en el sentido de que sería la aprobación, o sea, el acto del Congreso tendría que ser para aprobar la forma en que impacta la reducción en las asignaciones federales a nuestro estado y al presupuesto, entonces, que pudiéramos hacerlo en un tiempo específico y que fuera una aprobación del Pleno.

Estamos en principio aprobando el piso que de todas maneras lo que sentimos nosotros es que incluso este piso que estamos aprobando va a recibir baja, va a tener que tener este, deducciones entonces eso es lo que estamos pidiendo o en su caso pues que nos esperemos a sesionar hasta el 31 de diciembre cuando el Congreso de la Unión concluya su discusión del presupuesto de egresos de la federación.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Bien compañeros, tiene la palabra el compañero Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más en el mismo sentido, creo que en efecto a final de cuentas el presupuesto de egresos de la federación se estará discutiendo durante algún período extraordinario y deberá quedar aprobado hasta el 31 de diciembre e inclusive se corre el riesgo pues, de que lleguemos a enero sin un presupuesto aprobado por parte de la federación.

Mi propuesta es la siguiente, yo creo que el compromiso se hizo por parte del Secretario de Finanzas, que la propia Comisión de Finanzas que preside el Diputado Salomón Juan Marcos Issa y en donde están integrados Diputados de los diferentes Grupos Parlamentarios, a partir del día 1º de enero o una vez que se conozca la aprobación de este presupuesto de egresos e inicien pláticas con el Secretario de Finanzas, reuniones de la Comisión o con el personal de la propia Secretaría para efectos de analizar qué impactos se puedan tener en el presupuesto de ingresos por parte del estado, si va a ver excedente, si va a ver recortes etc., pero no es necesario que estemos sesionando el Pleno si previamente la Comisión de Finanzas puede hacer lo propio, recordemos que la propia Ley Orgánica establece que los Períodos Extraordinarios se citará cuando haya temas específicos a tratar, yo creo que esto tiene que haber un trabajo previo por parte de la Comisión de Finanzas y una vez que se conozca el presupuesto se inicie con estas pláticas para saber realmente qué impactos se van a tener, recordemos que esto no está sujeto inclusive ni a los Legisladores Federales, toda vez que también tiene que ver un comportamiento con las economías internacionales, con un posible repunte con las economías de Estados Unidos que pueda repercutir en un crecimiento propio del país y con recursos suficientes, bueno se tendrá que hacer la distribución previamente platicado y consensado en la Comisión que para el ramo está destinada por este Congreso que es la Comisión de Finanzas, es una propuesta en concreto y que va en ese mismo sentido. Es cuanto.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias, creo que esta propuesta allana la inquietud de la compañera, ¿se obvia la participación? gracias. Queda establecido esto como un compromiso ya contraído, compañeros, lo resumimos. Si, por favor compañero.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Con el permiso de la Presidencia.

Lo habíamos acordado, hay una minuta que está firmada por la Comisión de Finanzas, habíamos platicado de que cuando se diera el presupuesto federal, las modificaciones que se hicieran las íbamos a ver en la Comisión de Finanzas y ahí dictaminaríamos pasarlo al Pleno si era una cosa necesaria o no, que es lo mismo que explicó aquí el Diputado Jesús de León y por eso yo ya no me levanté a hacerlo pero es ese tenor, es como se va manejar, ya sea enero, ya sea en la fecha que sea prudente es cuando se va a hacer. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Habiéndose resuelto pues, la aprobación del presupuesto, perdón del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la Iniciativa del presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio fiscal 2004, debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, me permito solicitar a nuestro compañero Secretario Jesús de León Tello, de lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Finanzas y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la Iniciativa de ley para la distribución de participaciones y aportaciones federales a los municipios del estado.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

DICTAMEN de las Comisiones de Finanzas y Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El día 27 de noviembre del año en curso, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Secretario de Finanzas para dar cuenta de los ordenamientos que integran el paquete fiscal del estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Así mismo quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete fiscal para que se procediera a su estudio y dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que se conserva la mecánica y porcentajes para la distribución de participaciones y aportaciones a los Municipios de la entidad y adicionalmente se establece la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Estado, el calendario de entrega de participaciones y aportaciones, así como las fórmulas y variables para su determinación, lo que dará mayor transparencia en este renglón.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración la siguiente Iniciativa de:

LEY PARA LA DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal del 2004.

ARTICULO 2.- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86% que del Fondo General de Participaciones reciban los municipios se determinará como sigue:

a).- El 45.17% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

b).- El 45.17% se distribuirá en proporción directa a la recaudación de impuesto predial y agua que tenga cada municipio en el ejercicio fiscal de 2003, en relación con el total recaudado por estos conceptos en todos los municipios del Estado en el mismo ejercicio.

c).- El 9.66% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada municipio, de acuerdo a la siguiente formula:

1).- Determinación de la participación por habitante:

$$\text{Donde } PoM_i = \frac{PM_i}{Po_i}$$

$\frac{PoM_i}{PM_i} = \frac{\text{Participación por habitante del municipio } i}{\text{Participación del municipio } i \text{ correspondiente a la suma de las participaciones de los incisos a) y b) de esta fracción.}}$

$Po_i =$ Población del municipio i

2).- Determinación de las participaciones a municipios.

$$PPM_i = FGPM * 9.66\% * F_i$$

Donde

$PPM_i =$ Monto de participación del municipio i correspondiente a la proporción inversa.

$FGPM =$ Al 20% del Fondo General de Participaciones del Estado, multiplicado por el 86% a que hace referencia el primer párrafo de la Fracción I de este Artículo.

$F_i =$ Coeficiente de distribución del municipio i

$$F_i = \frac{INPERC_i}{\sum_{i=1}^{n=38} INPERC_i}$$

Donde

$$INPERC_i = \frac{\sum_{i=1}^{n=38} PoM_i}{PoM_i}$$

$\sum_{i=1}^{n \approx 38} INPERC_i =$ Sumatoria total de la inversa per cápita obtenida en cada uno de los municipios.

$INPERC_i =$ Inversa per cápita del Municipio i

$\sum_{i=1}^{n \approx 38} PoM_i =$ Sumatoria total de las participaciones por habitante en los municipios

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y agua se tomará de la cuenta pública anual que rindan los municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas designará a un contador público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación cero de impuesto predial y/o de agua en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo cuando los municipios y/o sus organismos descentralizados omitan presentar las cuentas públicas ante el Congreso del Estado.

II.- El 14% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 municipios del Estado.

Para los efectos de esta ley, se entenderá:

Por ingreso asignable de agua potable: la cantidad efectivamente cobrada por el consumo de agua potable en el año de calendario de que se trate, excluyéndose los recargos, sanciones, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, agua negra, alcantarillado, intereses e indemnizaciones, así como las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial: la cantidad efectivamente cobrada por el municipio en el año de calendario de que se trate, por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, excluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, así como las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

ARTICULO 3.- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos, el Estado considerará respecto a la recaudación del impuesto predial y de agua, la que el municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido en el primer semestre del año inmediato anterior, de acuerdo a la información correspondiente. A partir de abril se determinarán los coeficientes definitivos en base a la recaudación por los conceptos señalados que hubieran obtenido los municipios durante todo el año de 2003.

a).- La determinación del coeficiente se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{n \approx 38} PTM_i}$$

Donde

CM_i = Coeficiente de participación del municipio i en el año en que se realiza el cálculo.

i = Es cada municipio del estado de Coahuila.

PTM_i = Participaciones totales del municipio i correspondiente a la suma de los incisos a), b) y c) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 5 de esta ley.

$\sum_{i \approx 1}^{n \approx 38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los municipios.

b).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = CM_i * 20\% * FGP \quad ; \quad AMA_i = \text{Estimación del anticipo anual del municipio } i$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{m} \quad ; \quad PMM_i = \text{Pago mensual al municipio } i$$

$m \approx$ Número de meses en el año

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{q} \quad ; \quad PQM_i = \text{Pago quincenal al municipio } i$$

$q =$ Número de quincenas en el mes

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre, según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

La liquidación se determinará considerando los resultados de la recaudación del impuesto predial y de agua que haya obtenido cada municipio.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTICULO 4.- Los municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada municipio en el ejercicio fiscal de 2002, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

- A) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- B) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso A) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación, se tomará de la cuenta pública anual que rindan los Municipios al Congreso del Estado.

El Estado considerará como factor 0, la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, cuando los municipios omitan presentar las cuentas públicas ante el Congreso del Estado.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos y contribuciones especiales. Excluyéndose lo recaudado por derechos de agua potable, prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

ARTICULO 5.- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre, según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero de cada año, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los municipios, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTICULO 6.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones, la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 7.- Las participaciones que recibirá cada Municipio del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos que recaude el Estado, serán el equivalente al 20%, que por este concepto se genere en el Municipio que las reciba.

El Estado entregará las participaciones a que se refiere este artículo, el día quince del mes siguiente al en que se recauden, o al siguiente día hábil, si aquél no lo fuere.

ARTICULO 8.- Los municipios recibirán incentivos a razón del 30% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal, que paguen los contribuyentes que hayan sido infraccionados por las autoridades de tránsito, por no estar al corriente en su documentación vehicular.

Para tener derecho a estos incentivos, se deberá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en el que se establezcan los términos a que deberá sujetarse el incentivo que se otorga.

ARTICULO 9.- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 de esta ley.

Dentro del mes de enero de cada año, los municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTICULO 10.- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 de esta ley.

ARTICULO 11.- Los municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los municipios de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTICULO 12.- El Estado enterará a los municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada municipio y el calendario de enteros, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero de 2004.

ARTICULO 13.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 14.- Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 11 de esta ley, los municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; y

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social.

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTICULO 15.- Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

Este fondo se enterará mensualmente a los municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a III, del artículo anterior.

ARTICULO 16.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y formulas utilizadas para su determinación a mas tardar el 31 de enero de 2004.

ARTICULO 17.- El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTICULO 18.- Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en

garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 11, 13 y 15 de esta Ley.

ARTICULO 19.- Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2004.

SEGUNDO.- Las diferencias en las participaciones correspondientes a 2003, se ajustarán o liquidarán conforme a las disposiciones vigentes para ese ejercicio fiscal.

TERCERO.- En caso de que los recursos económicos asignados al Estado de Coahuila de Zaragoza, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal para 2004, sean superiores a los estimados para 2004, éstos serán incorporados y deberán aplicarse a las participaciones de los municipios mediante una ampliación de partidas presupuestales, de conformidad con la legislación vigente del Estado.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

SALA de Comisiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 11 de diciembre del 2003.

COMISIÓN DE FINANZAS

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. Ma. Eugenia Cázares Martínez

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza
Coordinador

Dip. Carlos Tamez Cuéllar

Dip. Gabriel Calvillo Cenicerros

Dip. Latiffe Eloisa Burciaga Neme

Dip. Miguel Felipe Mery Ayup

Dip. Jesús de León Tello

Dip. Fernando Salazar Fernández

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Diputado Presidente, cumplida la encomienda.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias compañero Diputado Secretario. A consideración de ustedes para discusión en lo general y en lo particular, por lo que solicito a quien quiera intervenir haga la señalización correspondiente y al tomar tribuna marque los artículos que se reservan para su participación en lo particular.

No habiendo intervenciones me permito someter a aprobación, a votación el dictamen leído en lo general y en lo particular, por lo que solicito a ustedes su voto y pediría a nuestro compañero Hugo Martínez González, hiciera el favor de reportar el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, incluyendo el del compañero Saldaña, 0... El resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 2 no votaron, 1 no votó.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Bien, con este resultado se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen leído y se declara aprobado el dictamen con relación a la Iniciativa de ley para la distribución de participaciones y aportaciones federales a los municipios del estado de Coahuila, procediéndose a emitir el Decreto correspondiente y a enviarse al Ejecutivo del Estado para su, publicación, promulgación y observancia.

A continuación, solicito al compañero Hugo Martínez González, sea tan amable en dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los organismos públicos descentralizados municipales denominados sistemas municipales de aguas y saneamiento de Allende, Candela, Cuatrociénegas, Matamoros, Morelos, Piedras Negras y San Buenaventura, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del 2002.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González

D I C T A M E N : De la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, respecto de las Cuentas Públicas de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales denominados **Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento de Allende, Candela, Cuatrociénegas, Matamoros, Morelos, Piedras Negras y San Buenaventura**, respecto del **tercer y cuarto trimestre de 2002, y;**

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que los Organismos Descentralizados Municipales denominados Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento de Allende, Candela, Cuatrociénegas, Morelos, Matamoros, Piedras Negras y San Buenaventura presentaron su cuenta pública, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia.

SEGUNDO.- Que una vez recibidas por este Congreso del Estado las Cuentas Públicas mencionadas en el considerando primero, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, esta Comisión las turnó a nuestro Órgano Técnico Superior de Fiscalización para su estudio y revisión.

TERCERO.- Que a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, se le turnaron expedientes conteniendo los resultados correspondientes de las cuentas públicas de los Organismos Descentralizados Municipales.

CUARTO.- Que es importante mencionar que cuando las entidades están dictaminadas por contador público externo, el Órgano Técnico con base en las facultades contenidas en el artículo 13 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, procede a realizar una revisión exhaustiva de los papeles de trabajo del dictaminador, con el fin de constatar que utilizó las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas y verificando si a consideración de ese Órgano Técnico, los alcances son suficientes. No obstante lo anterior, la Contaduría Mayor cuando lo considera necesario profundiza esa revisión, solicitando al auditor externo información complementaria, extensión de alcances y/o revisa directamente la entidad.

QUINTO.- Que esta Comisión realizó el estudio y análisis de los informes de las cuentas públicas y después de comentarlas en reuniones de trabajo se acordó solicitar información complementaria de la cuenta pública a las entidades a revisar e información adicional a la complementaria en algunos casos, por lo que se ha conocido a detalle la situación de cada una de las cuentas públicas por lo que esta Comisión procede a someter al Pleno de este Congreso el presente dictamen, mismo que fue aprobado en Comisión por unanimidad de sus integrantes.

DICTAMEN DE CUENTAS PUBLICAS de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales denominados **Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento de Allende, Candela, Cuatrociénegas, Matamoros, Morelos, Piedras Negras y San Buenaventura**, respecto del **tercer y cuarto trimestre de 2002**.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende.- La cuenta pública del **tercer trimestre del 2002**, fue presentada en forma extemporánea ante el Congreso del Estado con fecha 16 de Enero del 2003.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 92 mil 984 pesos, **obtuvo ingresos de 1 millón 28 mil 650 pesos**, por los siguientes conceptos: por consumo de agua doméstico y comercial 551 mil 329 pesos; por rezago de agua doméstico y comercial 254 mil 681 pesos; por rezago de drenaje 14 mil 495 pesos; por recargos doméstico y comercial 84 mil 987 pesos; por drenaje comercial y doméstico 37 mil 200 pesos; por conexión agua doméstica y comercial 14 mil 962 pesos; por servicios diversos 68 mil 368 pesos tales como: cuotas de drenaje, adeudo drenaje domestico, cambio de tubería, cambio de medidor, interconexiones y otros; por servicios de limpieza 2 mil 628 pesos, ingresos que se ven disminuidos por un monto de 197 mil 125 pesos por concepto de bonificaciones otorgadas, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 924 mil 509 pesos**.

El sistema cuenta con 6,019 usuarios y tiene 1,563 medidores instalados de los cuales se encuentran operando 1,454 solamente, el sistema extrajo 998,426 metros cúbicos de agua y facturó 298,425 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 769 mil 841 pesos, ejerciendo en servicios personales 340 mil 698 pesos en sueldos y prestaciones de 25 empleados.

En materiales y suministros se aplicaron 114 mil 868 pesos como sigue: en papelería y útiles de escritorio 757 pesos; papelería y artículos de cómputo 1 mil 315 pesos; papelería impresa 6 mil 16 pesos; artículos de limpieza 2 mil 351 pesos; sustancias químicas 8 mil 921 pesos; materiales diversos 26 mil 828 pesos y en gasolina y lubricantes 68 mil 680 pesos.

En servicios generales se erogaron 227 mil 678 pesos, como sigue: en energía eléctrica 189 mil 514 pesos; servicio telefónico 7 mil 861 pesos; propaganda y publicidad 1 mil 500 pesos; fletes y acarreos 5 mil 461 pesos; gastos menores 1 mil 958 pesos; alimentación de personas 4 mil 641 pesos;

retroexcavaciones 7 mil 558 pesos; renta de copiadora 1 mil 700 pesos y en primas y seguros 7 mil 485 pesos.

En mantenimiento de bienes de la red de agua potable y alcantarillado se erogaron 85 mil 529 pesos como sigue: en mantenimiento de edificio 2 mil 604 pesos; de equipo de cómputo 320 pesos; de equipo de reparto 3 mil 131 pesos; de equipo de transporte 8 mil 487 pesos; de cloración 3 mil 300 pesos; de rehabilitación de pozos 60 mil 882 pesos; limpieza de carcamo 1 mil 78 pesos; equipo de bombeo 516 pesos; reparación de medidores 4 mil 782 pesos y de equipo de comunicación 429 pesos.

En gastos financieros se erogaron 1 mil 68 pesos en comisiones.

El sistema en este período arrojó un superávit de 61 mil 684 pesos.

En otras aplicaciones netas registró la cantidad de 77 mil 993 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 30 de Septiembre de 2002 fue de 76 mil 675 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 924 mil 509 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende.- La cuenta pública del **cuarto trimestre del 2002**, fue presentada en forma extemporánea ante el Congreso del Estado con fecha 16 de Enero del 2003.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 76 mil 675 pesos, **obtuvo ingresos de 1 millón 130 mil 754 pesos**, por los siguientes conceptos: por consumo de agua doméstico y comercial 531 mil 877 pesos; rezago de agua doméstico y comercial 343 mil 598 pesos; rezago de drenaje 24 mil 462 pesos; recargos doméstico y comercial 116 mil 427 pesos; drenaje comercial y doméstico 38 mil 765 pesos; conexión agua doméstica y comercial 10 mil 514 pesos y 63 mil 723 pesos y por servicios diversos como cuotas de drenaje, adeudo drenaje domestico, cambio de tubería, cambio de medidor, interconexiones y otros servicios de limpieza 1 mil 388 pesos; ingresos que se ven disminuidos por un monto de 235 mil 819 pesos por concepto de bonificaciones otorgadas; **sumando el total de los orígenes la cantidad de 971 mil 610 pesos.**

El sistema cuenta con 6,055 usuarios y tiene 1,585 medidores instalados de los cuales se sólo se encuentran operando 1,527. El sistema extrajo 969,824 metros cúbicos de agua y facturó 270,862 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 863 mil 925 pesos, ejerciendo en servicios personales 412 mil 334 pesos en sueldos y prestaciones de 25 empleados.

En materiales y suministros se aplicaron 155 mil 660 pesos como sigue: en papelería y útiles de escritorio 5 mil 198 pesos; papelería y artículos de cómputo 404 pesos; papelería impresa 2 mil 170 pesos; artículos de limpieza 2 mil 352 pesos; sustancias químicas 9 mil 479 pesos; materiales diversos 29 mil 112 pesos y en combustible y lubricantes 106 mil 945 pesos.

En servicios generales erogó 233 mil 656 pesos, como sigue: en energía eléctrica 143 mil 521 pesos; servicio telefónico 8 mil 79 pesos; paquetería y envíos 485 pesos; propaganda y publicidad 2 mil 240 pesos; fletes y acarreos 6 mil 90 pesos; gastos menores 2 mil 263 pesos; alimentación de personas 3 mil 650 pesos; retroexcavaciones 35 mil 720 pesos; viáticos 5 mil 96 pesos; renta de copiadora 3 mil 400 pesos; renta de auto cisterna 1 mil 800 pesos; renta de grúa 1 mil pesos; primas y seguros 5 mil 312 pesos y en exploraciones y aforos 15 mil pesos.

En mantenimiento de bienes de la red de agua potable y alcantarillado se erogaron 60 mil 318 pesos como sigue: en mantenimiento de edificio 277 pesos; de equipo de cómputo 2 mil 100 pesos; de equipo de reparto 1 mil 340 pesos; de equipo de transporte 12 mil 256 pesos; de equipo de cloración 8 mil 888 pesos; de obras de agua potable 8 mil 312 pesos; de rehabilitación de pozos 22 mil 362 pesos y de reparación de medidores 4 mil 783 pesos.

En gastos financieros se erogaron 1 mil 957 pesos en comisiones.

El sistema en este período arrojó un superávit de 31 mil 10 pesos.

En otras aplicaciones netas registró la cantidad de 68 mil 668 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 31 de Diciembre de 2002 fue de 39 mil 17 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 971 mil 610 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela.- La cuenta pública del **tercer trimestre del 2002**, fue presentada en forma extemporánea ante este Congreso del Estado, en fecha 17 de Octubre de 2002, de la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 30 mil 545 pesos, **obtuvo ingresos de 80 mil 788 pesos** por los siguientes conceptos: por consumo de agua potable 69 mil 862 pesos; por drenaje 4 mil 86 pesos y por diversos 6 mil 840 pesos, ingresos que se ven disminuidos por un monto de 4 mil 308 pesos por concepto de bonificaciones otorgadas, **sumando el total de los orígenes 107 mil 25 pesos.**

El sistema tiene 621 usuarios y todos ellos cuentan con medidor, de los cuales 46 no funcionan. El sistema extrajo 22,206 metros cúbicos de agua y facturó 21,463 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 71 mil 510 pesos, ejerciendo en servicios personales 34 mil 767 pesos en sueldos y prestaciones de 3 empleados.

En servicios generales erogo 23 mil 112 pesos en servicios de energía eléctrica.

En materiales y suministros aplicaron 1 mil 829 pesos en combustibles y lubricantes.

En mantenimiento de bienes se ejercieron 11 mil 802 pesos como sigue: en mantenimiento de edificios 6 mil 262 pesos; mantenimiento y reparación de obras de agua 3 mil 440 pesos; mantenimiento y reparación de obras de drenaje 1 mil 50 pesos y en mantenimiento equipo de clorador 1 mil 50 pesos.

Existe un superávit al término del período de 4 mil 970 pesos.

El saldo de efectivo y valores al 30 de Septiembre de 2002 fue de 35 mil 515 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 107 mil 25 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela.- La cuenta pública del **cuarto trimestre del 2002**, fue presentada en forma extemporánea ante este Congreso del Estado, en fecha 12 de Marzo de 2003.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 35 mil 515 pesos, **obtuvo ingresos de 89 mil 38 pesos** por los siguientes conceptos: por consumo de agua potable 76 mil 218 pesos; drenaje 4 mil 418 pesos y por diversos ingresos 8 mil 402 pesos, ingresos que se ven disminuidos por un monto de 4 mil 237 pesos por concepto de bonificaciones otorgadas, sumando el total de los orígenes 120 mil 316 pesos.

El sistema tiene 621 usuarios y todos ellos cuentan con medidor, de los cuales 45 no funcionan. El sistema extrajo 18,252 metros cúbicos de agua y facturó 17,020 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 84 mil 159 pesos, ejerciendo en servicios personales 46 mil 87 pesos en sueldos y prestaciones de 3 empleados.

En materiales y suministros se aplicaron 6 mil 659 pesos en combustibles y lubricantes.

En servicios generales erogo 21 mil 506 pesos en energía eléctrica.

En mantenimiento de bienes de la red de agua potable y alcantarillado se ejercieron 9 mil 907 pesos como sigue: en reparación de edificios 594 pesos; mantenimiento y reparación de obras de agua 8 mil 3 pesos; mantenimiento y reparación de equipo de cómputo 160 pesos y en reparación de medidores 1 mil 150 pesos.

El sistema arrojó un superávit de 641 pesos.

El saldo de efectivo y valores al 31 de Diciembre de 2002 fue de 36 mil 157 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 120 mil 316 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatrociénegas.- La cuenta pública del **tercer trimestre del 2002** fue presentada en forma extemporánea ante este Congreso del Estado con fecha 04 de Noviembre de 2002.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registro como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 241 mil 399 pesos, **obtuvo ingresos de 452 mil 635 pesos** por los siguientes conceptos: por servicio de agua potable 333 mil 860 pesos, por servicios de alcantarillado 64 mil 712 pesos; por conexiones 11 mil 759 pesos; por recargos 39 mil 182 pesos; por reinstalaciones 1 mil 519 pesos y por otros ingresos 1 mil 603 pesos, ingresos que se ven disminuidos por un monto de 57 mil 928 pesos por concepto de bonificaciones otorgadas, **sumando el total de los orígenes 636 mil 106 pesos.**

El sistema cuenta con 2,899 usuarios y tiene 2,899 medidores instalados, de los cuales se encuentran operando 992 y el resto paga cuota fija. El sistema extrajo 252,720 metros cúbicos de agua y facturó 159,649 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 354 mil 375 pesos ejerciendo en gastos de administración 129 mil 690 pesos, como sigue: en sueldos de 7 empleados administrativos 68 mil 215 pesos; compensaciones 12 mil 190 pesos; prima vacacional 2 mil 930 pesos; IMSS 6 mil 51 pesos; INFONAVIT 4 mil 829 pesos; gastos de viaje 704 pesos; ahorro 5 mil 282 pesos; SAR 6 mil 33 pesos; energía eléctrica 722 pesos; servicio telefónico 2 mil 61 pesos; renta de oficina 3 mil 600 pesos; reparaciones y mantenimiento 213 pesos; papelería y artículos de escritorio 2 mil 932 pesos; impresos oficiales 12 pesos; papelería y artículos de informática 213 pesos; gasolina y lubricantes 8 mil 63 pesos; reparación y mantenimiento de equipo de transporte 3 mil 511 pesos; artículos de aseo 272 pesos; comisiones bancarias 535 pesos; gastos menores 1 mil 222 pesos y en servicios administrativos 100 pesos.

En distribución de agua potable se aplicaron 123 mil 674 pesos como sigue: en sueldos de 6 empleados 54 mil 560 pesos; tiempo extra 1 mil 681 pesos; compensaciones 5 mil 61 pesos; prima vacacional 1 mil 709 pesos; IMSS 9 mil 789 pesos; INFONAVIT 5 mil 307 pesos; ahorro 5 mil 514 pesos; SAR 6 mil 444 pesos; fletes y acarreo 100 pesos; gasolina y lubricantes 3 mil 594 pesos; reparación y mantenimiento de equipo de transporte 1 mil 781 pesos; reparación y mantenimiento de tomas domiciliarias 1 mil 599 pesos; impresiones oficiales 3 mil 400 pesos; reparación y mantenimiento de línea general 3 mil 60 pesos; sustancias químicas 3 mil 505 pesos; materiales de limitaciones al consumo 613 pesos; herramienta y accesorios de trabajo 15 mil 830 pesos y en artículos de aseo 127 pesos.

En costo de producción de agua potable se destinaron 32 mil 987 pesos en el pago de energía eléctrica.

En costo de alcantarillado se erogaron 395 pesos en reparación de línea del mismo.

De otros gastos se erogaron 67 mil 629 pesos como sigue: en derechos de agua 67 mil 29 pesos y en ayudas escolares 600 pesos.

El sistema arrojó un superávit de 40 mil 332 pesos en este período.

En otras aplicaciones netas negativas, se registró la cantidad de (16 mil 193 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 30 de Septiembre de 2002 fue de 297 mil 924 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 636 mil 106 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatrociénegas.- La cuenta pública del **cuarto trimestre del 2002**, fue presentada en forma extemporánea ante este Congreso del Estado con fecha 23 de Enero de 2003.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 297 mil 924 pesos, **obtuvo ingresos de 402 mil 895 pesos** por los siguientes conceptos: por servicio de agua potable 305 mil 834 pesos; por alcantarillado 66 mil 859 pesos; por conexiones 5 mil 954 pesos; por recargos 22 mil 561 pesos; por reinstalaciones 353 pesos y por otros ingresos 1 mil 334 pesos, ingresos que se ven disminuidos por un monto de 48 mil 954 pesos por concepto de bonificaciones otorgadas, **sumando el total de los orígenes 651 mil 865 pesos.**

El sistema cuenta con 2,906 usuarios y tiene 2,906 medidores instalados, de los cuales se encuentran operando 679 y el resto paga cuota fija. El sistema extrajo 252,720 metros cúbicos de agua y facturó 124,439 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 412 mil 286 pesos ejerciendo en gastos de administración 172 mil 920 pesos, como sigue: en sueldos de 7 empleados administrativos 59 mil 366 pesos; salarios eventuales 13 mil 350 pesos; compensaciones 6 mil 708 pesos; gratificación anual 39 mil 959 pesos; IMSS 7 mil 457 pesos; INFONAVIT 3 mil 18 pesos; gastos de viaje 312 pesos; ahorro 6 mil 29 pesos; SAR 3 mil 362 pesos; energía eléctrica 796 pesos; servicio telefónico 4 mil 174 pesos; renta de oficina 4 mil 200 pesos; reparaciones y mantenimiento 3 mil 932 pesos; papelería y artículos de escritorio 365 pesos; impresos oficiales 15 pesos, combustible y lubricantes 8 mil 223 pesos, reparación y mantenimiento de equipo de transporte 5 mil 973 pesos; reparación y mantenimiento de edificios 980 pesos; herramientas de trabajo 49 pesos, artículos de aseo 472 pesos; comisiones bancarias 535 pesos; intereses, recargos y multas 2 mil 138 pesos y en gastos menores 1 mil 507 pesos.

En distribución de agua potable se aplicaron 139 mil 446 pesos como sigue: en sueldos de 7 empleados 58 mil 864 pesos; compensaciones 3 mil 375 pesos; prima vacacional 1 mil 645 pesos; tiempo extra 908 pesos; IMSS 8 mil 575 pesos; INFONAVIT 2 mil 431 pesos; ahorro 5 mil 975 pesos; SAR 2 mil 953 pesos; fletes y acarreo 40 pesos; análisis físico-químicos 990 pesos; combustible y lubricantes 4 mil 403 pesos; reparación y mantenimiento de equipo de transporte 3 mil 887 pesos; reparación y mantenimiento de tomas domiciliarias 1 mil 128 pesos; cloro y reactivos 2 mil 924 pesos; herramientas y accesorios de trabajo 4 mil 963 pesos; gastos menores 80 pesos; energía eléctrica 10 mil 119 pesos y en gratificación anual 26 mil 186 pesos.

En costo de producción de agua potable se destinaron 19 mil 744 pesos en el pago de energía eléctrica.

En costo de alcantarillado se erogaron 11 mil 624 pesos como sigue: en mantenimiento y reparación de líneas 10 mil 254 pesos; fletes y acarreo 300 pesos; combustibles y lubricantes 200 pesos y en mantenimiento equipo de transporte 870 pesos.

En otros gastos se erogaron 68 mil 552 pesos en derechos de agua.

El sistema en este periodo arrojó un déficit de 58 mil 345 pesos.

En otras aplicaciones netas registró la cantidad de 29 mil 109 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 31 de Diciembre de 2002 fue de 210 mil 470 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 651 mil 865 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros.- La cuenta pública del **tercer trimestre del 2002**, fue presentada en forma extemporánea ante este Congreso del Estado con fecha 11 de Octubre del 2002, fue dictaminada por auditor externo C.P. Vicente Míreles Sepúlveda, con registro número CMH-RC-0024, quien expresó que los estados financieros del sistema no contienen errores importantes, y que presenta razonablemente el origen y aplicación de los fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 88 mil 793 pesos, **obtuvo ingresos de 1 millón 591 mil 413 pesos**, por los siguientes conceptos: por consumo de agua potable 1 millón 449 mil 400 pesos; por servicio de drenaje 45 mil pesos y por otros ingresos recaudó 97 mil 13 pesos como sigue: por contrataciones 51 mil 130 pesos y por otros 45 mil 883 pesos, **sumando el total de los orígenes 1 millón 680 mil 206 pesos.**

El sistema cuenta con 14,077 usuarios existiendo 9,534 medidores instalados. El sistema extrajo 4,665,600 metros cúbicos de agua y facturó 3,224,821 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 1 millón 688 mil 540 pesos, ejerciendo en servicios personales 574 mil 939 pesos en sueldos y prestaciones de 60 empleados.

En materiales y suministros se aplicaron 104 mil 725 pesos como sigue: en papelería y artículos de escritorio 2 mil 763 pesos; combustible y lubricantes 39 mil 422 pesos; artículos de limpieza 1 mil 495 pesos; mercancías diversas 835 pesos; productos químicos y análisis 8 mil 303 pesos y en otros gastos sin requisitos fiscales 51 mil 907 pesos.

En servicios generales ejerció 1 millón 7 mil 418 pesos como sigue: en servicio telefónico 12 mil 682 pesos; energía eléctrica de pozos 778 mil 710 pesos; cuotas IMSS 41 mil 979 pesos; cuotas INFONAVIT 16 mil 846 pesos; cuotas por retiro cesantía y vejez 22 mil 89 pesos; mantenimiento y reparación de norias 14 mil 832 pesos; mantenimiento y reparación de red hidráulica 75 mil 952 pesos; mantenimiento de equipo de transporte 4 mil 373 pesos; mantenimiento equipo de cómputo 4 mil 812 pesos; arrendamiento de locales 15 mil 133 pesos; mantenimiento de locales arrendados 4 mil 286 pesos; publicidad y propaganda 3 mil 220 pesos; comisiones bancarias 1 mil 510 pesos; fletes y acarreos 2 mil 100 pesos y en impuestos multas y recargos 8 mil 894 pesos.

En transferencia erogó 1 mil 458 pesos en subsidios a ejidos y comunidades.

Al final del período el sistema arrojó un déficit de 97 mil 127 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (8 mil 691 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 30 de Septiembre de 2002 fue de 357 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 1 millones 680 mil 206 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros.- La cuenta pública del **cuarto trimestre del 2002**, fue presentada en tiempo ante este Congreso del Estado con fecha 7 de Enero del 2003, fue dictaminada por auditor externo C.P. Vicente Míreles Sepúlveda, con registro número CMH-RC-0024, quien que los estados financieros del sistema no contienen errores importantes, y que presenta razonablemente el origen y aplicación de los fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 357 pesos, **obtuvo ingresos de 1 millón 307 mil 813 pesos**, por los siguientes conceptos: por consumo de agua potable 1 millón 202 mil 117 pesos; por servicio de drenaje 45 mil pesos y por otros ingresos 60 mil 696 pesos como: contrataciones 38 mil 304 pesos y por otros 22 mil 392 pesos, sumando el total de los orígenes 1 millón 308 mil 170 pesos.

El sistema cuenta con 14,200 usuarios tiene 9,504 medidores instalados. El sistema extrajo 1,399,680 metros cúbicos de agua y facturó 1,092,921 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 1 millón 436 mil 904 pesos, ejerciendo en servicios personales 709 mil 665 pesos en sueldos y prestaciones de 60 empleados.

En materiales y suministros se aplicaron 102 mil 366 pesos como sigue: en papelería y artículos de escritorio 9 mil 355 pesos; combustible y lubricantes 51 mil 316 pesos; artículos de limpieza 319 pesos; mercancías diversas 1 mil 494 pesos; productos químicos y análisis 7 mil 976 pesos y en otros gastos sin requisitos fiscales 31 mil 906 pesos.

En servicios generales se ejercieron 624 mil 873 pesos como sigue: en servicio telefónico 9 mil 500 pesos; energía eléctrica de pozos 312 mil 711 pesos; cuotas IMSS 42 mil 804 pesos; cuotas INFONAVIT 9 mil 78 pesos; cuotas por retiro, cesantía y vejez 11 mil 343 pesos; mantenimiento y reparación de norias 13 mil 694 pesos; mantenimiento y reparación de red hidráulica 178 mil 335 pesos; mantenimiento de mobiliario de oficina 104 pesos; mantenimiento de equipo de transporte 20 mil 213 pesos; mantenimiento equipo de cómputo 5 mil 369 pesos; arrendamiento de locales 17 mil 267 pesos; mantenimiento de locales arrendados 2 mil 700 pesos; comisiones bancarias 1 mil 470 pesos y en impuestos, multas y recargos 285 pesos.

Al final del período el sistema arrojó un déficit de 129 mil 91 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (134 mil 884 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 31 de Diciembre de 2002 fue de 6 mil 150 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 1 millón 308 mil 170 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos.- La cuenta pública del **tercer trimestre del 2002** fue presentada extemporáneamente ante este Congreso del Estado con fecha 29 de Noviembre de 2002.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 3 mil 571 pesos, **obtuvo ingresos de 249 mil 661 pesos**, por los siguientes conceptos: por servicios de agua potable 152 mil 796 pesos; por servicios de drenaje 48 mil 65 pesos y por servicios diversos 48 mil 800 pesos, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 253 mil 232 pesos.**

El sistema cuenta con 1,932 usuarios y tiene 1,932 medidores instalados, de los cuales operan 1,334 y el resto paga cuota fija. El sistema extrajo 70,002 metros cúbicos de agua y facturo 70,002 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 225 mil 367 pesos ejerciendo en servicios personales 137 mil 436 pesos en sueldos y prestaciones de 15 empleados.

En materiales y suministros se erogaron 14 mil 81 pesos como sigue: en papelería y útiles de escritorio 1 mil 258 pesos; herramientas 188 pesos; materiales diversos 4 mil 237 pesos y en combustible y lubricantes 8 mil 398 pesos.

En servicios generales se aplicaron 67 mil 251 pesos como sigue: en energía eléctrica 58 mil 647 pesos; teléfono 1 mil 253 pesos; avisos y publicaciones 650 pesos; multas y recargos 3 mil 834 pesos; cuotas y suscripciones 17 pesos y en elaboración de recibos 2 mil 850 pesos.

En mantenimiento de bienes se ejercieron 6 mil 599 pesos como sigue: en mantenimiento y reparación de edificio 150 pesos; mantenimiento del equipo de transporte 150 pesos; mantenimiento y reparación de obras de agua potable 5 mil 925 pesos y en mantenimiento de rehabilitación de pozos 374 pesos.

El sistema en este período arrojó un superávit de 24 mil 294 pesos.

En otras aplicaciones netas registró la cantidad de 3 mil 394 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 30 de Septiembre de 2002 fue de 24 mil 471 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 253 mil 232 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos.- La cuenta pública del **cuarto trimestre del 2002**, fue presentada extemporáneamente ante este Congreso del Estado con fecha 4 de Abril del 2003.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 24 mil 471 pesos, **obtuvo ingresos de 291 mil 385 pesos**, por los siguientes conceptos: por servicios de agua potable 162 mil 389 pesos; servicios de drenaje 34 mil 996 pesos y por servicios diversos 94 mil pesos; **sumando el total de los orígenes la cantidad de 315 mil 856 pesos.**

El sistema cuenta con 1,938 usuarios y tiene 1,938 medidores instalados, de los cuales operan 1,331 y el resto paga cuota fija. El sistema extrajo 41,295 metros cúbicos de agua y facturo 41,295 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 308 mil 353 pesos ejerciendo en servicios personales 250 mil 477 pesos en sueldos y prestaciones de 15 empleados.

En materiales y suministros se erogaron 14 mil 939 pesos como sigue: en papelería y útiles de escritorio 2 mil 812 pesos; materiales diversos 2 mil 808 pesos; combustible y lubricantes 8 mil 741 pesos; artículos de limpieza y aseo 261 pesos y en refacciones 317 pesos.

En servicios generales se aplicaron 38 mil 282 pesos como sigue: en energía eléctrica 34 mil 848 pesos; teléfono 1 mil 230 pesos; avisos y publicaciones 604 pesos; multas y recargos 1 mil 339 pesos y en fletes y acarreos 261 pesos.

En mantenimiento de bienes de la red de agua potable y alcantarillado se ejercieron 4 mil 480 pesos como sigue: en mantenimiento de rehabilitación de pozos 3 mil 650 pesos y en de equipo de transporte 830 pesos.

En gastos financieros se erogaron 175 pesos.

El sistema en este período arrojó un déficit de 16 mil 968 pesos.

En otras aplicaciones netas registró la cantidad de 5 mil 184 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 31 de Diciembre de 2002 fue de 2 mil 319 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 315 mil 856 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras.- La cuenta pública del **tercer trimestre del 2002**, fue presentada en forma extemporánea ante este Congreso del Estado, con fecha 18 de Octubre de 2002, fue dictaminada por el C.P. Ricardo Alfonso Cedillo Ríos, con registro número CMH-RC-0054, quien expresó que los Estados Financieros del sistema no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el Origen y Aplicación de Fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 5 millones 788 mil 916 pesos, **obtuvo ingresos de 16 millones 134 mil 786 pesos**, por los siguientes conceptos: por servicios de agua 11 millones 2 mil 878 pesos; por servicios de drenaje 2 millón 337 mil 526 pesos; por servicio de saneamiento 923 mil 827 pesos; por servicio de conexión 803 mil 860 pesos; por servicio de reconexión 18 mil 741 pesos; por otros ingresos 639 mil 9 pesos; por recargos 335 mil 101 pesos y por productos financieros 73 mil 844 pesos, ingresos que se ven disminuidos por la cantidad de 1 millón 514 mil 349 pesos por concepto de bonificaciones efectuadas, **sumando el total de los orígenes 20 millones 409 mil 353 pesos.**

El sistema cuenta con 36,584 usuarios y tienen instalados 22,444 medidores aproximadamente de los cuales están operando 16,827. El sistema extrajo 4,626,366 metros cúbicos de agua y facturó 3,398,080 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 11 millones 954 mil 106 pesos, ejerciendo en servicios personales 4 millones 986 mil 108 pesos en sueldos y prestaciones de 172 empleados.

En materiales y suministros se aplicó 1 millón 408 mil 67 pesos como sigue: en materiales y útiles de escritorio 19 mil 882 pesos; papelería y útiles de informática 30 mil 333 pesos; papelería impresa 62 mil 555 pesos; periódicos, revistas y libros 1 mil 250 pesos; artículos de limpieza 24 mil 451 pesos; herramientas 23 mil 860 pesos; sustancias químicas o reactivos 365 mil 83 pesos; materiales diversos 428 mil 321 pesos y en combustibles y lubricantes 452 mil 332 pesos.

En servicios generales se aplicaron 4 millones 416 mil 477 pesos como sigue: en energía eléctrica 2 millones 356 mil 399 pesos; teléfono 79 mil 409 pesos; avisos y publicaciones 53 mil 561 pesos; placas y permisos 1 mil 747 pesos; derechos 959 mil 658 pesos; seguros de equipos de transporte 12 mil 275 pesos; multas y recargos 11 mil 74 pesos; fletes y acarreos 77 mil 259 pesos; gas 794 pesos; gastos menores 118 mil 774 pesos; aportaciones al CEAS 289 mil 99 pesos; diversos servicios 86 mil 526 pesos; renta de maquinaria 1 mil 800 pesos y en IVA no acreditable por prorrateo 368 mil 102 pesos.

En mantenimiento de bienes de la red de agua potable y alcantarillado se erogó 1 millón 118 mil 310 pesos como sigue: en mantenimiento de edificio 36 mil 222 pesos; de maquinaria y equipo 667 mil 289 pesos; de equipo de oficina 11 mil 500 pesos; de equipo de comunicación 18 mil 521 pesos; de equipo de transporte 220 mil 389 pesos; de equipo de cómputo 6 mil 469 pesos; de herramientas 2 mil 950 pesos; de obras de agua potable 80 mil 434 pesos y de obras de alcantarillado 74 mil 536 pesos.

En gastos financieros se erogaron 25 mil 144 pesos.

El sistema en este período arrojó un superávit de 2 millones 666 mil 331 pesos.

En otras aplicaciones netas registró la cantidad de 634 mil 254 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 30 de Septiembre de 2002 fue de 7 millones 820 mil 993 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 20 millones 409 mil 353 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras.- La cuenta pública del **cuarto trimestre del 2002**, fue presentada en forma extemporánea ante este Congreso del Estado, con fecha 12 de Febrero del 2003, fue dictaminada por Auditor Externo C.P. Ricardo Alfonso Cedillo Ríos, con registro número CMH-RC-0054, quien expresó que los Estados Financieros del Sistema no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el Origen y Aplicación de Fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 7 millones 820 mil 993 pesos, **obtuvo ingresos de 15 millones 692 mil 522 pesos** como sigue: por servicio de agua 10 millones 619 mil 782 pesos; servicios de drenaje 2 millón 263 mil 235 pesos; servicio de saneamiento 978 mil 30 pesos; servicio de conexión 828 mil 334 pesos; servicio de reconexión 12 mil 387 pesos; servicios diversos 577 mil 323 pesos; recargos 319 mil 610 pesos y por productos financieros 93 mil 821 pesos, ingresos que se ven disminuidos por un monto de 1 millón 379 mil 954 pesos por concepto de bonificaciones efectuadas, **sumando el total de los orígenes 22 millones 133 mil 561 pesos.**

El sistema cuenta con 37,029 usuarios aproximadamente y tiene instalados 22,964 medidores aproximadamente de los cuales están operando 16,846. El sistema extrajo 3,861,976 metros cúbicos de agua y facturó 3,254,372 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 13 millones 953 mil 708 pesos, ejerciendo en servicios personales 6 millones 751 mil 987 pesos en sueldos y prestaciones de 172 empleados.

En materiales y suministros se aplicó 1 millón 430 mil 698 pesos como sigue: en materiales y útiles de escritorio 25 mil 899 pesos; papelería y útiles de informática 9 mil 928 pesos; papelería impresa 94 mil 887 pesos; periódicos, revistas y libros 2 mil 975 pesos; artículos de limpieza 24 mil 498 pesos; herramientas 24 mil 12 pesos; sustancias químicas y reactivos 326 mil 103 pesos; materiales diversos 481 mil 504 pesos y en combustibles y lubricantes 440 mil 892 pesos.

En servicios generales se aplicaron 4 millones 692 mil 383 pesos como sigue: en energía eléctrica 2 millones 411 mil 957 pesos; teléfono 81 mil 122 pesos; avisos y publicaciones 64 mil 600 pesos; placas y permisos 3 mil 331 pesos; derechos 943 mil 916 pesos; seguros equipos de transporte 11 mil 591 pesos; multas y recargos 17 mil 985 pesos; fletes y acarreos 65 mil 680 pesos; gas 1 mil 749 pesos; otros gastos 15 mil 828 pesos; aportaciones al CEAS 286 mil 227 pesos; gastos menores 78 mil 820 pesos; renta de maquinaria 273 mil 902 pesos; IVA no acreditable por prorrateo 434 mil 604 pesos y en telégrafo y correo 1 mil 71 pesos.

En mantenimiento de bienes de la red de agua potable y alcantarillado se erogó 1 millón 71 mil 610 pesos como sigue: en mantenimiento de edificio 27 mil 450 pesos; de maquinaria y equipo 700 mil 705 pesos; de equipo de oficina 5 mil 599 pesos; de equipo de comunicación 18 mil 195 pesos; de equipo de transporte 136 mil 249 pesos; de equipo de cómputo 5 mil 300 pesos; de herramientas 4 mil 935 pesos; de obras de agua potable 40 mil 451 pesos y de obras de alcantarillado 132 mil 726 pesos.

En gastos financieros se erogó la cantidad de 7 mil 30 pesos.

El sistema en este período arrojó un superávit de 358 mil 860 pesos.

En otras aplicaciones netas registró la cantidad de 183 mil 355 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 31 de Diciembre de 2002 fue de 7 millones 996 mil 498 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 22 millones 133 mil 561 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura.- La cuenta pública del **tercer trimestre del 2002**, fue presentada extemporáneamente ante este Congreso del Estado con fecha 6 de Noviembre de 2002, fue dictaminada por auditor externo C.P. Genaro Enrique Peña Moneta, con registro número CMH-RC-0006 quien expresó que los estados financieros del sistema no contienen errores importantes y que presenta razonablemente el origen y aplicación de los fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 7 mil 290 pesos, **obtuvo ingresos de 1 millón 58 mil 12 pesos** por los siguientes conceptos: por servicios de agua 852 mil 140 pesos; por servicios de drenaje 74 mil 878 pesos; por servicios diversos como contrataciones y reconexiones 130 mil 994 pesos, ingresos que se ven disminuidos por un monto de 39 mil 758 pesos por concepto de bonificaciones otorgadas, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 1 millón 25 mil 544 pesos.**

El sistema cuenta con 5,648 usuarios y tienen 2,490 medidores instalados, de los cuales se encuentran operando 2,366 y el resto paga por cuota fija. El sistema extrajo 131,250 metros cúbicos de agua y facturó 102,324 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 853 mil 705 pesos, ejerciendo en servicios personales 521 mil 270 pesos en sueldos y prestaciones de 28 empleados.

En materiales y suministros erogaron 40 mil 964 pesos como sigue: en papelería y útiles de escritorio 7 mil 185 pesos; papelería y útiles de informática 1 mil 369 pesos; artículos de limpieza 711 pesos; sustancias químicas y reactivos 3 mil 345 pesos y en combustible y lubricantes 28 mil 354 pesos.

En servicios generales se erogaron 190 mil 745 pesos como sigue: en energía eléctrica 156 mil 246 pesos; servicio telefónico 13 mil 162 pesos; avisos y publicaciones 9 mil 800 pesos; seguros de equipos de transporte 1 mil 780 pesos; fletes y acarreos 4 mil 112 pesos; donativos 235 pesos; cultura del agua 3 mil 100 pesos; gastos de transporte 720 pesos y en agua purificada 1 mil 590 pesos.

En mantenimiento de bienes se erogaron 87 mil 393 pesos como sigue: en mantenimiento y reparación de edificios 684 pesos; de maquinaria y equipo 250 pesos; de equipo de oficina 441 pesos; de equipo de transporte 17 mil 169 pesos; de obras de agua potable 24 mil 400 pesos; de alcantarillado 13 mil 252 pesos; de rehabilitación de pozos 26 mil 286 pesos; de medidores 543 pesos y en mantenimiento de cloradores 4 mil 368 pesos.

En gastos financieros se ejercieron 13 mil 333 pesos.

El sistema en este período arrojó un superávit de 164 mil 549 pesos.

En otras aplicaciones netas registró la cantidad de 129 mil 338 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 30 de Septiembre de 2002 fue de 42 mil 501 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 1 millón 25 mil 544 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura.- La cuenta pública del **cuarto trimestre del 2002**, fue presentada extemporáneamente ante este Congreso del Estado con fecha 17 de Enero de 2003, fue dictaminada por auditor externo C.P. Genaro Enrique Peña Moneta, con registro numero CMH-RC-0006, quien expresó que los estados financieros del sistema no contienen errores importantes y que presenta razonablemente el origen y aplicación de los fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que la entidad registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 42 mil 501 pesos **obtuvo ingresos de 1 millón 195 mil 11 pesos** por los siguientes conceptos: por servicios de agua 924 mil 217 pesos; servicios de drenaje 77 mil 979 pesos; servicios diversos como contrataciones y reconexiones 192 mil 815 pesos, ingresos que se ven disminuidos por un monto de 56 mil 555 pesos por concepto de bonificaciones otorgadas, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 1 millón 180 mil 957 pesos.**

El sistema cuenta con 5,657 usuarios y tiene 2,405 medidores instalados, de los cuales sólo operan 2,294 y el resto paga cuota fija. El sistema extrajo 192,287 metros cúbicos de agua y facturó 89,910 metros cúbicos.

Las aplicaciones ascendieron a 1 millón 601 mil 906 pesos, ejerciendo en servicios personales 758 mil 52 pesos en sueldos y prestaciones de 29 empleados.

En materiales y suministros se erogaron 34 mil 28 pesos como sigue: en papelería y útiles de escritorio 3 mil 851 pesos; papelería y útiles de informática 840 pesos; papelería impresa 580 pesos; artículos de limpieza 558 pesos; sustancias químicas y reactivos 2 mil 788 pesos y en combustible y lubricantes 25 mil 411 pesos.

En servicios generales se aplicaron 673 mil 105 pesos como sigue: en energía eléctrica 180 mil 24 pesos; servicio telefónico 9 mil 51 pesos; avisos y publicaciones 10 mil 500 pesos; derechos extracción de agua 459 mil 279 pesos; fletes y acarreos 1 mil 744 pesos; donativos 1 mil 214 pesos; cultura del agua 1 mil 318 pesos; gastos de transporte 762 pesos; agua purificada 2 mil 540 pesos y en análisis del agua 6 mil 673 pesos.

En mantenimiento de bienes de la red de agua potable y alcantarillado se erogaron 135 mil 781 pesos como sigue: en mantenimiento y reparación de equipo de oficina 367 pesos; de equipo de transporte 12 mil 590 pesos; de obras de agua potable 19 mil 837 pesos; de alcantarillado 8 mil 848 pesos; de rehabilitación de pozos 71 mil 746 pesos; de medidores 2 mil 851 pesos y de cloradores 19 mil 542 pesos.

En gastos financieros se ejercieron 940 pesos.

El sistema en este período arroja un déficit de 463 mil 450 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (423 mil 120 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 31 de Diciembre de 2002 fue de 2 mil 171 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 1 millón 180 mil 957 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

SEXTO.- Que con base en lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, 42 fracción XI, 45 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las cuentas públicas correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2002 de los Organismos Descentralizados Municipales siguientes:

- a) **Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende.**
- b) **Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela.**
- c) **Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatrociénegas.**
- d) **Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros.**
- e) **Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Morelos.**
- f) **Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras.**
- g) **Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura.**

ARTICULO SEGUNDO: Extiéndase el finiquito correspondiente a los Titulares de las entidades mencionadas en el artículo primero del presente acuerdo, debidamente firmado por el Contador Mayor de Hacienda, C.P. Ricardo Álvarez García, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo dictaminan y lo aprueban por unanimidad los diputados integrantes de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda pertenecientes a la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Jesús Mario Flores Garza, Salomón Juan Marcos-Issa y Karla Samperio Flores.

Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. Saltillo, Coahuila; a 13 de noviembre de 2003.

POR LA COMISIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA

DIP. SALOMÓN JUAN MARCOS-ISSA

DIP. KARLA SAMPERIO FLORES.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañero Diputado Secretario. A consideración del Pleno el dictamen que se acaba de leer.

No habiendo intervenciones me permito someterlo a votación, pidiéndoles a ustedes emitan su sufragio y pidiéndole a nuestro compañero Hugo Martínez González, nos haga el favor de reportarnos el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y no votaron 3.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Por lo tanto se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los organismos municipales denominados sistemas municipales de aguas y saneamiento de Allende, Candela, Cuatrociénegas, Matamoros, Morelos, Piedras Negras y San Buenaventura, por lo que debe procederse a la formulación del acuerdo correspondiente.

Con esto agotamos el punto de dictámenes y procederemos al siguiente punto del Orden del Día, se concede la palabra para este efecto a la compañera Diputada Karla Samperio Flores, para dar lectura a una propuesta de Punto de Acuerdo de la Comisión de Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a la rendición de las cuentas públicas de las entidades Instituto Coahuilense de la Juventud, Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores y Promotora para el Desarrollo minero de Coahuila.

Diputada Karla Samperio Flores:

Con el permiso de la Presidencia.

Punto de Acuerdo que presenta la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado,

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que en la administración pública existen dos actividades de una gran importancia y trascendencia en materia del ejercicio de los recursos públicos, esas actividades son en primer término, la rendición de cuentas y en segundo, las fiscalización de los recursos públicos de las entidades que los manejan.

II.- Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila la facultad única para fiscalizar los recursos públicos corresponde al Poder Legislativo.

III.- Que la facultad mencionada en el considerando que antecede, la realiza por conducto de esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda en la revisión, discusión y aprobación de los dictámenes correspondientes de las cuentas públicas, para posteriormente ser sometidos a la consideración de este Pleno del Congreso del Estado.

IV.- Que para esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, es muy importante que las actividades mencionadas en el primer considerando se efectúen en un marco de legalidad, que permita que la función pública se realice de acuerdo a parámetros de eficiencia, eficacia y calidad en el manejo de los recursos públicos, cuidando siempre de que los objetivos de las entidades públicas sean cumplidos.

V.- Que por la circunstancia anterior, la obligación de rendir cuentas constituye una de las bases fundamentales para estar en posibilidades de llevar a cabo la fiscalización de los recursos públicos, por lo que esta Comisión pugnará siempre para que las instituciones u organismos que manejen fondos y valores públicos y que además tengan la obligación legal de presentar cuenta pública, lo hagan en los términos de las disposiciones aplicables, para que con ello, la fiscalización que realiza este Congreso del Estado dé certeza jurídica a la actividad financiera que desempeñan los entes públicos.

VI.- Que en lo particular, el Instituto Coahuilense de la Juventud, tiene la obligación de presentar cuenta pública al Congreso del Estado para su aprobación, situación que está establecida en el artículo 10 fracción X de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, y su cuenta fue presentada extemporáneamente el día 11 de diciembre del 2003.

VII.- Que igualmente el Instituto Coahuilense de las Personas Mayores tiene la obligación de presentar cuenta pública, tal como lo establece la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores en su artículo 10 fracción X.

VIII.- Que el Organismo descentralizado Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, es otra entidad obligada a la presentación de cuentas públicas como queda establecido en el artículo 10 fracción VI, segundo párrafo del decreto que crea la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila y su cuenta pública fue presentada extemporáneamente el día 9 de diciembre del 2003.

IX.- Que ante tales circunstancias, esta Comisión preocupada por realizar cabalmente su función de revisión de las cuentas públicas y legitimar el trabajo que actualmente desarrolla en la fiscalización de los recursos, tiene a bien presentar el siguiente punto de acuerdo relativo al incumplimiento de las entidades mencionadas en los considerandos que anteceden en la presentación de las cuentas públicas.

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Que en virtud de haber presentado las cuentas públicas desde su creación hasta el tercer trimestre del presente ejercicio 2003, respectivamente el organismo denominado Instituto Coahuilense de la Juventud el día 11 de Diciembre y el organismo denominado Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila el día martes 9 de Diciembre, se hace a los titulares de los mismos un extrañamiento por haber presentado sus cuentas públicas extemporáneamente a lo que determina la normatividad aplicable correspondiente.

SEGUNDO.- Que en virtud del incumplimiento en la presentación de la cuenta pública desde su creación hasta el tercer trimestre del presente año, esta Comisión hace un extrañamiento al titular de la entidad denominada Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayor y les requiere que de manera inmediata haga la presentación de las cuentas públicas ante este Congreso del Estado como lo determina la normatividad aplicable.

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique el presente acuerdo a los titulares de las entidades Instituto Coahuilense de la Juventud, Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayor y Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.

Así con fundamento en los artículos 67 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 40, 42, 87 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 3° de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se acuerda y es aprobado por unanimidad por los Diputados que integran la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Jesús Mario Flores Garza, Salomón Juan Marcos Issa y Karla Samperio Flores.

Dado en el Salón de Sesiones a los 8 días del mes de diciembre de 2003.

Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañera Diputada.

A consideración de ustedes el Punto de Acuerdo que propone la Comisión de Contaduría Mayor de Hacienda.

No habiendo intervenciones solicito manifiesten el sentido de su voto para efecto de registrar la aprobación o desaprobación en su caso y le pediría a nuestro compañero Hugo Martínez, nos remita el reporte de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 32, 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones y 2 no votaron.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias.

Se aprueba por unanimidad la propuesta de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que debe de procederse a lo que corresponda conforme a los términos de la misma.

A continuación se concede la palabra a nuestro compañero Diputado Jesús Mario Flores Garza, para dar lectura a otra propuesta de la misma Comisión, con relación a los gastos de difusión, promoción y publicidad de los municipios.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Con el permiso del señor Presidente y con el permiso de los compañeros Diputados.

Punto de acuerdo que presenta la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO:

I.- Que conforme a lo establecido en el artículo 251, fracción IV párrafo segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, referente a gastos de difusión, promoción y publicidad, las erogaciones de los municipios no podrán exceder del 3 por ciento de los ingresos presupuestales totales.

II.- Que esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda al analizar las cuentas públicas de los municipios, ha puesto especial atención al ejercicio del gasto en este rubro.

III.- Que actualmente los municipios de la entidad solo comprueban el ejercicio del gasto por este concepto mediante las facturas que expide cada una de las empresas de los medios de difusión, ya sea impresa, radio o televisión.

IV.- Que independientemente que el Código mencionado en el considerando I del presente acuerdo en su artículo 254 establece que dicho gasto debe estar respaldado con el convenio correspondiente con las empresas que prestan este tipo de servicio, esta Comisión considera proponer al Honorable Pleno de este Congreso del Estado que independientemente de lo anterior los municipios remitan en lo relativo al ejercicio de este rubro, copia de las publicaciones, impresiones o promociones, así como el pautado de la publicidad ya sea de radio o televisión y que se anexasen a las facturas que amparan el gasto de difusión, promoción y publicidad.

V.- Que la medida que se propone es con el fin de tener un mejor control de ese gasto por este concepto y por consiguiente esta Comisión podrá aportar más y mejores elementos de certeza para que esta Legislatura realice la fiscalización de los recursos públicos.

En virtud de lo anterior se pone a la consideración de los Diputados que integran la Quincuagésima Sexta Legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: Que la comprobación del gasto que realicen los municipios en difusión, promoción y publicidad, además de anexar los convenios correspondientes con los medios de comunicación, deberán anexar a cada comprobante de pago, copia de la publicación en medios impresos así como copia del promocional y el pautado correspondiente según se trate de publicidad en radio o televisión, que amparen el monto de los comprobantes.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso para que notifique el presente acuerdo a los presidentes municipales de los 38 municipios de la entidad para los efectos correspondientes, el cual será revisado a partir de la cuenta pública del primer trimestre del ejercicio 2004.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al Contador Mayor de Hacienda para los efectos procedentes.

Así con fundamento en los artículos 67 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 40, 42, 87 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 3° de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, se acuerda y es aprobado por unanimidad por los Diputados que integran la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Jesús Mario Flores Garza, Salomón Juan Marcos Issa y Karla Samperio Flores.

Dado en el Salón de Sesiones el día 16 del mes de diciembre de 2003.

Por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

**Diputado Jesús Mario Flores Garza.
Diputado Salomón Juan Marcos Issa.
Diputada Karla Samperio Flores.**

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Muchas gracias compañero Diputado. Para efecto de discusión de este punto tiene la palabra inicialmente nuestro compañero Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Creo que es muy acertado el Punto de Acuerdo que presenta la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda para efectos de fiscalización que el gasto en la difusión que es una obligación a final de cuentas de las entidades públicas de informar a la ciudadanía de lo que se está haciendo o de aquellos programas que están a favor de la ciudadanía para que puedan hacer uso de los beneficios fiscales o cualquier tipo de programa que implemente, pero este tipo de programas o esta difusión no solamente lo hacen los 38 municipios del estado, yo pediría a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda que también se estableciera en el mismo para efectos de la cuenta pública y la revisión a los tres poderes, esto es al Poder Ejecutivo, al propio Poder Legislativo y aquellas publicaciones que lleva acabo el Poder Judicial que creo es uno de los poderes que no lleva acabo mucha difusión, pero tiene lo que se le conoce como el semanario por medio del cual difunde tesis y criterios, bajo los cuales son de gran beneficio a los litigantes del estado.

En este sentido yo pediría que al Punto de Acuerdo nada más se le ampliara pues, para que fuera también aplicable a los tres poderes del estado, con esa salvedad creo que estaríamos cubriendo a todas las entidades públicas. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

A continuación tiene la palabra el compañero Evaristo Lenin Pérez Rivera.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso, señor Presidente.

En el mismo sentido pronunciarnos a favor de esta propuesta que hace la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, y que además me parece acertado también el anexo que plantea el Diputado Jesús de León Tello, pero yo creo que se debería ya de plantear como norma para todas las cuentas públicas no nada más la de los tres poderes porque también se celebran convenios con otros organismos como

son los propios SIMAS que de repente hacen convenios para difundir algunos programas y que creo que se debe de generalizar en el manejo de las cuentas públicas.

Y me llama la atención también el que se menciona de acuerdo a lo que nos acaba de leer el Diputado Jesús Mario, el rango máximo de difusión es del 3% del presupuesto, lo que yo creo que aquí hay una norma imperfecta porque no vemos cuál es la sanción de los municipios que se pasan de este 3% y la sugerencia nuestra sería que al ser imperfecta esta norma trabajara la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, para que se impongan las sanciones en aquellos municipios y en aquellas entidades del estado que hayan rebasado el 3%. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias. Tiene la palabra nuestro compañero Jesús Mario Flores.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Yo quiero señalar en relación con el Punto de Acuerdo que fue planteado por la Comisión, que ese Punto de Acuerdo salió del seno de esa Comisión y se hace referencia a los gobiernos municipales y en ellos se hace alusión también a la disposición legal que es el artículo 251, Código Financiero, yo estoy señalando que la votación que debemos de llevar a cabo hoy es en relación con el Punto de Acuerdo tal como se plantea porque si quisiéramos añadir o agregarlo hacia otras instituciones o dependencias, tendríamos que tomar un Punto de Acuerdo diferente, tendría que regresarse a la Comisión para que fuera valorado. Es todo.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Compañero Jesús de León y luego la compañera Karla Samperio.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más creo que en este sentido la solicitud que estamos haciendo el Diputado Evaristo y el de la voz, no está peleado con la propuesta de la Comisión, a final de cuentas tiene que ser parejo no nada más para los municipios sino cualquier entidad pública que maneje recursos públicos, a final de cuentas es dinero que pagamos todos los ciudadanos a través de impuestos, derechos, contribuciones y que debe de hacerse una mejor fiscalización por el órgano técnico dependiente de este Congreso que es la Contaduría Mayor de Hacienda y la Comisión respectiva, en este sentido también estamos planteando a final de cuentas en efecto sea una norma imperfecta porque a final de cuentas si se excede del porcentaje que se está recomendando, que está haciendo la Comisión, pues implicaría que también no se tuviera una sanción.

Para tal efecto creo que debe de ser un estudio más amplio en este sentido, yo pediría al Presidente de la Comisión que con los otros integrantes, con la Diputada Karla Samperio y el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, se retirara esta propuesta y que existiera el compromiso que en la próxima sesión, no estamos hablando del día de mañana, sino en la sesión del próximo lunes 22 de diciembre, se presente nuevamente este Punto de Acuerdo con estas modificaciones que estamos proponiendo y que no se vote ahorita aquí por mayoría, con la intención de que podamos tener tiempo para hacer algunas propuestas y poder colaborar con la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, porque otra propuesta que se puede plantear y que lo dejo como simplemente un señalamiento y que tiene que ver con el Punto de Acuerdo aprobado con anterioridad es también la Universidad Autónoma de Coahuila no rinde sus cuentas públicas y recibe financiamiento por parte del estado, entonces en este sentido yo creo que hay mucho que hacer.

Entonces yo pediría que si lo van a votar por mayoría mejor lo retiren para tener la oportunidad de que estas inquietudes que estamos nosotros proponiendo sean incluidas y se recomiende al Poder Ejecutivo, se recomiende al Presidente del Congreso como responsable de la contratación de diferentes medios de comunicación para informar lo que aquí se lleva a cabo, a los 38 municipios y también a los organismos descentralizados de la administración pública municipal y estatal, en este sentido yo pediría a la Comisión que lo consideraran y en su momento hacer las propuestas y tener la oportunidad y obviamente

el compromiso de que el próximo lunes se presente nuevamente este Punto de Acuerdo con las adecuaciones que estamos proponiendo o que en el transcurso de la semana podamos concretar en reuniones de trabajo. Es una propuesta, espero que pueda tener eco en los Diputados integrantes de la Comisión. Es cuanto.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Bien, compañero Jesús Mario Flores.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Con su permiso señor Presidente.

Yo considero que los planteamientos son válidos, pero la disposición legal a la que nos hemos referido en este Punto de Acuerdo, es el artículo 151 del Código Financiero y se regula exclusivamente al municipio, la disposición legal se refiere exclusivamente a municipios y por eso el Punto de Acuerdo está circunscrito exclusivamente a los municipios porque el artículo 251, Fracción IV párrafo segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, establece esa obligación del 3% para los municipios, por eso yo considero que el planteamiento es exclusivo a municipios y sobre eso debemos de emitir el voto. Gracias.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Tiene la palabra la Diputada Karla Samperio.

Diputada Karla Samperio Flores:

Con su permiso señor Presidente.

Bueno, apoyando la postura del Diputado Jesús de León como del Diputado Evaristo Lenin Pérez y creo que no está contraviniendo, si la cuestión del 3% es para los municipios, la podemos dejar el límite por lo pronto al 3% de los municipios y hago propia la propuesta del Diputado Evaristo Lenin Pérez, que trabaje la Comisión para hacer una propuesta de reforma al Código Financiero e implementar una sanción en el caso de que se sobre pase el 3%, pero la cuestión que estamos acordando que creo además la adición de los tres poderes y las entidades descentralizadas y paraestatales, es conveniente, solamente estamos acordando, no estamos hablando del 3% en el Punto de Acuerdo, estamos hablando que además de comprobar con una factura o con un convenio, el pago que se hace al medio de comunicación se sustente y se fundamente ya sea con la inserción en el periódico o gaceta o revista, así como copia del spot o promocional de radio y televisión y el pautado correspondiente de cada uno de los medios para que realmente el pago a los medios de comunicación sea por una contra prestación del servicio real y es la forma que esta Comisión va a poder fiscalizar que realmente ese recurso sea por esa situación.

No creo que para ninguno de los que estamos aquí sentados sea una cuestión rara o que no hayamos hablado en las campañas políticas, tanto en el IFE como en el Instituto Electoral, se nos obliga por ley hacer este tipo de soporte en la cuestión de la comprobación del gasto por lo que no le veo ningún inconveniente, independientemente de 3% que marca el Código Financiero para los Municipios, creo que es sano para toda la administración pública el que se pueda comprobar el pago que se hace a los medios con este soporte y esta justificación. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañera Diputada Karla.

A ver compañeros, una propuesta de la Mesa para en ánimo de resolver esto, primero, perdón, damos la palabra al compañero Triana.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado Presidente.

Nada más para apoyar la propuesta que se está haciendo por parte del Diputado de León Tello, Evaristo y Karla Samperio, toda vez que hemos tenido reuniones con el Secretario de Finanzas, nos ha

comentado que el presupuesto del año que entra, viene austero, viene prudente y que por lo tanto, representaría un gasto exagerado en todos los aspectos tal y como en este caso está hablando, creo que y si hacemos esta revisión con el Ejecutivo Estatal apoyado en el comentario del Secretario de Finanzas en el sentido de que el ciudadano Gobernador solo está ejerciendo el 1%, no llega al 3% según tenemos entendido, entonces creo que sería fácil apoyar lo dicho por el Secretario de Finanzas al existir esta fiscalización.

Yo considero y vengo a apoyar la propuesta de los Diputados que me antecieron en la palabra para el efecto de que sea aceptada esta propuesta y de que en un momento dado como lo dice el Diputado de León Tello, si no existe en este momento un consenso que nos permita con claridad establecer este Punto de Acuerdo, se analice, se retire y se analice de nueva cuenta para poder ser presentado con una amplia discusión que nos permita una mayor claridad al respecto, yo propongo entonces que apoyando el Punto de Acuerdo, el punto del Diputado de León Tello, pongamos esto a consideración para poder analizarlo con toda profundidad y volverlo a analizarlo en esta mesa. Muchas gracias.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Bien. compañeros, la propuesta que yo comentaba después ya que escuchamos la reflexión que hace el compañero Triana, es en el sentido de que pudiéramos acordar lo que tenemos preciso, es decir, sabemos que el Código Financiero si habla con certeza en el 251 de la aplicación del 3% para los municipios y que a la luz de la revisión de ese Decreto que promulgó nuestra anterior Legislatura, se vea por la Comisión y se asume el compromiso que ya plantearon los compañeros de ampliar que esta aplicación a los demás organismos que manejan recursos públicos y que son pasados en esta cuenta, es decir, que aprobáramos el punto como está pero que la Comisión asuma el compromiso de elaborar propuesta y revisar sanciones para efecto de complementar la norma, no se si esta propuesta nos ayude a salvar el punto. Compañera Karla.

Diputada Karla Samperio Flores:

Con su permiso, señor Presidente.

Yo creo que todos los integrantes de la Comisión asumimos el compromiso de plantear y de proponer una sanción a los municipios que incurran en la infracción del 3%, pero creo que no se está modificando el Punto de Acuerdo que presenta la Comisión, simplemente estamos adicionando y lo que se está acordando no es el porcentaje, estamos adicionando la forma de comprobar el gasto que se hace en propaganda e imagen, entonces yo creo que si nada más estamos adicionando la parte de que además de los municipios lo hagan todos los que presentan cuenta pública, yo creo que no está peleado ni contraviniendo es una simple adición, que podemos ahorrar el trámite ahora si que sería burocrático porque simplemente estamos adicionando una parte, no se está modificando el fondo, no se está modificando la propuesta original y yo creo que esta parte se puede poner a votación en este momento y con gusto en una próxima sesión haremos la Comisión la propuesta para reformar el Código y hacer que esta norma deje de ser imperfecta y que realmente los municipios que son los que están regulados, puedan tener una sanción, los demás que no estén regulados pues tendríamos que hacer otro tipo de reformas ya más integral, pero creo que si ponemos el Punto de Acuerdo como se presentó más la adición de todos los organismos que presentan cuenta pública no debe haber ningún problema porque a final de cuentas somos los responsables y una de la principal facultad y obligación de este Congreso es fiscalizar la aplicación de los recursos públicos. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Bien compañeros. La mesa entiende dos propuestas, una sostener el Punto de Acuerdo tal como se propuso, otra el Punto de Acuerdo más las adiciones que aquí se hicieron ¿sí?, serían dos propuestas que varían y que entonces nos veríamos obligados a definir por la vía de la votación.

Compañeros los que estén de acuerdo en que el Punto de Acuerdo se apruebe tal y como se presentó por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, perdón, antes le doy la palabra al compañero Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Yo creo que fue muy clara la exposición de la Diputada Samperio, nada más ya lo van a someter a votación, yo hice una propuesta de que si no estaban de acuerdo que se retirara, por lo que veo no lo van a retirar se va a someter a votación, no vamos a votar en contra porque estamos de acuerdo que a los municipios se haga el mecanismo que la Comisión está proponiendo, nada más estábamos agregando que a las siguientes entidades públicas también siguieran el mismo procedimiento, a mi me gustaría escuchar al Presidente de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda si en principio están de acuerdo en que este mecanismo de fiscalización del rubro de difusión que hacen las demás entidades públicas lo implemente la propia Comisión en este sentido y si se podría llevar a cabo un Punto de Acuerdo en los mismos términos, el fundamento legal se lo establecen a los propios municipios, pero la forma de informar a la Contaduría Mayor de Hacienda o como integran la cuenta pública como se está solicitando en el Punto de Acuerdo de parte de ustedes también se puede hacer extensivo a cualquier entidad, en este sentido creo que no están peleadas las propuestas.

Yo nada más haría la pregunta concreta en este sentido si están de acuerdo en que también los otros tres poderes y las demás y las diversas entidades públicas presenten la información en los términos como se está haciendo y el compromiso de presentar quizás un Punto de Acuerdo por la propia Comisión en este sentido y votar este y posteriormente pero el compromiso serio de que en próxima sesión se estará sometiendo un Punto de Acuerdo en este mismo sentido por parte de la Comisión e independientemente que si no lo hacen, bueno pues cualquiera de los Diputados aquí presentes lo podremos elaborar y presentarlo y creo que sería una incongruencia que se votara en contra para unos si y para otros no, en este sentido es la propuesta y me gustaría antes de pasar a aprobarlo que el Presidente de la Comisión de la Contaduría me diera su punto de vista al respecto. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Compañero Jesús Mario Flores.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Con su permiso señor Presidente, compañeros Diputados.

Desde que iniciamos el primer planteamiento y se dio lectura a este dictamen y luego tuve la participación ante ustedes, yo señale que este Punto de Acuerdo tiene su origen en un acuerdo de una Comisión y que esa Comisión con un fundamento legal tomó ese acuerdo para proponérselo al Pleno.

Yo estimo que si vamos a ampliar el ámbito de alguna situación o de algún nuevo proyecto, tiene que plantearse como un nuevo Punto de Acuerdo en la Comisión y desde ese punto de vista nosotros no, al menos yo como parte integrante de la Comisión aceptaremos la propuesta que se presente dentro del ámbito de nuestra Comisión y emitiremos el dictamen que corresponda y estamos de acuerdo en que el gasto público debe racionalizarse, estamos de acuerdo en que haya orden, estamos de acuerdo en que las cosas se lleven en la forma correcta.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Compañera Karla Samperio. Compañero Evaristo Lenin.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso, señor Presidente.

Yo creo que tenemos que tener mucho cuidado en lo que hoy estamos discutiendo, en este Congreso dimos un avance muy importante en la aprobación a la Ley de Transparencia y las manifestaciones que hemos dado hoy aquí en regular este tema tienen que ver completamente con la transparencia y nos da mucho gusto que hoy el Coordinador de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda reconozca que es importante también agregar a estas entidades que presentan cuentas públicas también la necesidad de que se regulen de la misma manera en que hoy vamos a votar este Punto de Acuerdo, estará presentando la semana que entra la Fracción Parlamentaria de Unidad Democrática este Punto de

Acuerdo junto con las demás fracciones que se quieran sumar para que lo aprobemos en el Pleno. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Gracias compañeros, entonces queda la propuesta del Punto de Acuerdo tal cual.

Bien, les pediría a todos ustedes emitieran su voto y le pediría a nuestros compañero Jesús de León sea tan amable en reportarnos el resultado de la votación. Esperen un momento compañeros.

Bien, empezamos con el procedimiento nominal como lo hemos venido haciendo.

Diputado Ramón Verduzco González	De acuerdo.
Diputado Jesús de León Tello	A favor.
Diputado José Guadalupe Saldaña	A favor.
Diputado Ramón Díaz Avila	A favor.
Diputado Cutberto Solis	Acepto.
Diputado José Angel Pérez Hernández	A favor.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Si lo hacen por la vía electrónica, parece que ya existen condiciones.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente Francisco Ortiz del Campo:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la propuesta de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo que debe procederse a lo que corresponda conforme a los términos de la misma.

Agotados, perdón, hay una propuesta, una petición.

Agotados los puntos del Orden del Día, se levanta esta sesión siendo las 15 horas con 56 minutos del día 17 de diciembre del presente año, citándose a las Diputadas y Diputados para sesionar a las 9:30 horas del día de mañana jueves 18 de diciembre.

